



# LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, martes 19 de julio del 2016

232-páginas

# ALCANCE N° 125

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**REGLAMENTOS**

**INSTITUTO COSTARRICENSE  
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

**MUNICIPALIDADES**

2016  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

## **PODER LEGISLATIVO**

### **PROYECTOS**

#### **PROYECTO DE LEY**

#### **LEY PARA CREAR UN RÉGIMEN ESPECIAL DE CONCESIONES PARA LOS ARRENDATARIOS Y OCUPANTES ACTUALES DE LA ZONA FRONTERIZA CON LAS REPÚBLICAS DE PANAMÁ Y NICARAGUA**

**Expediente N.° 19.974**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

De conformidad con el artículo 7 inciso f) de la Ley de Tierras y Colonización, N.° 2825, de 14 de octubre de 1961, se consideran inalienables y no susceptibles de adquirirse por denuncia o posesión, los terrenos comprendidos en una zona de 2.000 metros de ancho a lo largo de las fronteras con Nicaragua y con Panamá. Salvo los que estuvieren bajo el dominio privado, con título legítimo. Se trata en consecuencia de un bien demanial, de dominio público y por lo mismo fuera del comercio de los hombres.

Asimismo, ninguna persona pueda alegar sobre esos terrenos, derecho de posesión alguno, por lo que el transcurso del tiempo es inútil para adquirir la propiedad por usucapión o prescripción. Pero lo cierto del caso es que existen en la zona fronteriza con Panamá, muchos ocupantes sin título, o en el mejor de los casos, con un contrato de arrendamiento suscrito con el Instituto de Desarrollo Rural (Inder). Existen incluso poblaciones enteras asentadas en ese bien inmueble inalienable e imprescriptible.

Por eso es que, desde hace muchos años, la Asamblea Legislativa ha tratado de dar respuesta a los requerimientos de los ocupantes de la franja fronteriza con la República de Panamá. En efecto, han sido varios los proyectos de ley encaminados a otorgar títulos de propiedad a los ocupantes de la frontera sur, pero todos han sucumbido a la oposición de entidades gubernamentales como el Ministerio de Gobernación y Seguridad, la Procuraduría General de la República y la propia Sala Constitucional.

Uno de los últimos intentos de otorgar títulos de propiedad mediante ley emanada de la Asamblea Legislativa lo constituye el proyecto de ley: **DESAFECTACIÓN Y TITULACIÓN DE LA ZONA FRONTERIZA ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** tramitado bajo el expediente N.° 16.657 y sobre el cual la Comisión de Consultas de Constitucionalidad recomendó su archivo definitivo, según se detalla en el

siguiente informe conocido y aprobado por el Plenario legislativo en la sesión N.º 11, de 17 de mayo del año en curso. Dice la Comisión:

“Los suscritos diputados, miembros de la **COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CONSULTAS DE CONSTITUCIONALIDAD**, en tiempo y de conformidad con los artículos 84, 88, 96 y concordantes del Reglamento de la Asamblea Legislativa, rendimos el presente **INFORME DE MAYORÍA**, luego de analizar la Resolución N.º 2014018836 de las dieciséis horas y veinte minutos del dieciocho de noviembre del dos mil catorce de la Sala Constitucional que evacua las consultas legislativas facultativas de constitucionalidad N.º 14-015151-0007-CO y 14-015967-0007-CO conocidas por ese órgano judicial en relación con el proyecto de ley que se tramita en el expediente legislativo N.º 16.657: **DESAFECTACIÓN Y TITULACIÓN DE LA ZONA FRONTERIZA ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, resolución mediante la que el tribunal constitucional declara que “...es inconstitucional por violación al artículo 50, de la Constitución Política, y a los principios precautorio y de no regresividad en materia de protección ambiental, así como a los de objetivación, razonabilidad y proporcionalidad constitucionales, toda vez que no se sustenta en estudios técnicos, vicio que es de carácter esencial del procedimiento legislativo. En cuanto a vicios de fondo, el artículo 1 del Proyecto de Ley es inconstitucional por ser contrario a los Principios Constitucionales de Seguridad y Soberanía”.

Además, la Sala Constitucional establece que “si una ley permitiera la titulación de tierras a privados dentro de la actual demarcatoria de reservas indígenas, y con ello una disminución en su territorio, se estaría ante un incumplimiento grave de los compromisos internacionales que ha asumido nuestro país en esta materia y, por ende, ante una inconstitucionalidad de la normativa por violación al artículo 7, párrafo primero, de la Constitución Política. Asimismo, debido al contenido de las normas del Convenio de cita (Convenio N.º 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes), si se tramita este Proyecto de Ley sin la participación del sector indígena y sin que existan estudios técnicos que justifiquen la desafectación del régimen de dominio comunitario que caracteriza a esta propiedad, para permitir uno de propiedad privada común, la ley resultante sería inconstitucional. En este caso, dado que la desafectación de la franja fronteriza que se pretende se hace en forma genérica y sin contar con un estudio previo que justifique la medida y que determine cuáles terrenos, en concreto, se van a ver afectados -y si, con esto, se afectan o no las poblaciones indígenas del lugar- el proyecto de ley resulta inconstitucional por violación a los principios de razonabilidad y proporcionalidad constitucionales, según ya se ha establecido en esta resolución”.

En relación al corolario se presenta la siguiente moción como propuesta de recomendación al Plenario legislativo:

“EXPEDIENTE N° 16.657 “LEY QUE REGULA LA DESAFECTACIÓN Y TITULACIÓN DE LA ZONA FRONTERIZA ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (ANTERIORMENTE DENOMINADO) LEY DE AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO PARA LA TITULACIÓN DE INMUEBLES DE LA ZONA”

De varios señores y señoras diputados y diputadas

### **HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

“De acuerdo con el Voto Consultivo 18836-2014 de la Sala Constitucional que señala que:

1. “Las franjas fronterizas de nuestro país forman parte del Patrimonio Natural del Estado y requieren de una protección especial (...). Sin embargo, al analizar el contenido del Proyecto de Ley consultado, se concluye que, ciertamente, este no solo no garantiza, en forma eficaz, que ese patrimonio no se vea seriamente afectado con la desafectación de la franja fronteriza sur que con él se pretende, a favor de personas particulares, quienes quedan facultadas para titular esos terrenos a su nombre, sino que el mismo proyecto prevé la posibilidad de que esos terrenos del Patrimonio Natural del Estado, eventualmente, pasen a manos privadas –en virtud de la deficiente tutela que al respecto contiene el proyecto”.
2. “En el caso del proyecto consultado, la total ausencia de estudios técnicos previos que determinen las consecuencias que sobre el Patrimonio Natural del Estado podría tener la desafectación de la franja fronteriza sur que se pretende, constituye una clara amenaza al medio ambiente, ya que con ello se podría estar permitiendo la tala indiscriminada de bosques y la desaparición de especies de flora y fauna, sin que exista ningún dato objetivo que lo confirme o la descarte”.
3. “Al no existir los estudios técnicos que justifiquen la medida en cuestión y establezcan, en forma clara y de previo, cuáles terrenos van a ser afectados en concreto con la desafectación que se pretende, sino que, además, de conformidad con el numeral 2, del proyecto, serán, posteriormente, las municipalidades de la zona las que determinarán cuáles terrenos van a ser afectados, la normativa resulta irracional y desproporcionada, pues la medida no resulta idónea ni proporcional al que se busca, al no existir seguridad jurídica sobre cuáles terrenos serán o no, específicamente, desafectados del dominio público. También, los artículos resultan irracionales, ya que la desafectación que se pretende lo es en abstracto, no sobre bienes inmuebles en concreto, como corresponde de conformidad con el Derecho de la Constitución”.

4. “El Proyecto de Ley consultado, al no contar con ese estudio técnico, podría permitir que algunos de los terrenos desafectados por esa ley resulten, luego, de interés público o estratégicos para la defensa nacional y el efectivo ejercicio de la soberanía, con lo cual tendría el Estado que proceder a su expropiación para recuperar un bien que, en forma gratuita, desafectó del uso público. Esto resulta contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad constitucionales.

5. En consecuencia con los puntos 2, 3 y 4, la falta de estudios técnicos constituye un vicio de procedimiento legislativo, y por lo tanto es vinculante para la Asamblea Legislativa.

6. “La propuesta legal venida en consulta, implicaría una entrega gratuita a los usurpadores del dominio público, ya que los permisionarios o concesionarios en áreas silvestres y los "arrendatarios" del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), por la calidad de su título, nunca pudieron haber poseído como dueños, que es lo que exige la Ley de Informaciones Posesorias. No parece lógico, que quienes nunca quisieron someterse al régimen legal, es decir, los no arrendatarios ni permisionarios, sean quienes ahora puedan beneficiarse con la inscripción de terrenos que ocuparon en forma ilegítima, mientras que aquellos que durante años se acogieron a las figuras que el ordenamiento jurídico dispuso para ocuparlos debidamente, se vean excluidos. No es este el medio constitucionalmente viable para dar una salida legal a la situación irregular de campesinos ocupantes de áreas demaniales del Estado, de modo que deberá, el legislador, implementar otras figuras jurídicas que no resulten contrarias al Derecho de la Constitución”.

7. Por el fondo, la Sala Constitucional consideró que “, el artículo 1, del Proyecto de Ley consultado, es inconstitucional, por ser contrario a los Principios Constitucionales de Seguridad y Soberanía, ya que la desafectación que se pretende constituye un peligro para la soberanía y la defensa de la Nación”.

A la luz de esto, la Sala Constitucional concluye:

“Con base en las consideraciones anteriores, la Sala Constitucional evacua las consultas legislativas acumuladas, en el sentido de que el Proyecto de Ley denominado: "Desafectación y titulación de la zona fronteriza entre la República de Costa Rica y la República de Panamá", expediente legislativo número 16657, es inconstitucional por violación al artículo 50, de la Constitución Política, y a los principios precautorio y de no regresividad en materia de protección ambiental, así como a los de objetivación, razonabilidad y proporcionalidad constitucionales, toda vez que no se sustenta en estudios técnicos, vicio que es de carácter esencial del procedimiento legislativo.

En cuanto a vicios de fondo, el artículo 1 del Proyecto de Ley es inconstitucional por ser contrario a los Principios Constitucionales de Seguridad y Soberanía. En relación con los demás aspectos consultados, la Sala omite pronunciamiento por innecesario”.

Por lo anterior, y tomando en cuenta, a su vez, el informe AL-DEST-ICC-127-2015 de Servicios Técnicos sobre este tema, se recomienda al Plenario Legislativo archivar el expediente en discusión”

### **RECOMENDACIÓN DE LA COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE CONSULTAS DE CONSTITUCIONALIDAD**

Recomienda a las diputadas y diputados considerar lo dispuesto por la Sala Constitucional, según resolución N.º 2014018836 de las dieciséis horas y veinte minutos del dieciocho de noviembre del dos mil catorce, acoger la recomendación de los diputados miembros de esta Comisión para que dicho proyecto sea archivado.”

La inconstitucionalidad de estas iniciativas ya había sido advertida por distintas dependencias como la Procuraduría y la Contraloría. Igualmente fue advertida en el proyecto de Ley de Concesión de la Zona Fronteriza con la República de Panamá expediente N.º 17.956, archivado por cumplimiento del plazo cuatrienal, que en lugar de desafectar y dar títulos de propiedad a los ocupantes de la zona fronteriza, planteaba la posibilidad de dar en concesión esos terrenos, planteamiento que ha servido de base y de fuente para la elaboración del proyecto de ley que se propone.

Como se indicó en el citado proyecto, se está presentando “a *consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, una propuesta, digamos intermedia entre los contratos de arrendamiento existentes y las distintas iniciativas para desafectar y otorgar las escrituras de propiedad. Se trata de establecer un sistema de concesiones, de manera tal que las personas que cumplan con los requisitos y condiciones de esta Ley, puedan suscribir un contrato de concesión inscribible en el Registro Nacional, por un tiempo determinado que puede ser prorrogado y cancelando un monto que la municipalidad establecerá, atendiendo a la modalidad de concesión y a la cabida total del terreno dado en concesión, que seguirá en todo caso, bajo el dominio del Estado costarricense.*

*Consideramos que esta iniciativa vendría a resolver la precaria situación en que se encuentran muchas familias costarricenses, toda vez que se les está proponiendo una figura jurídica que ya ha sido utilizada en el país con éxito y normalidad, y que viene a incorporar una mayor seguridad jurídica para los eventuales concesionarios.*

*Efectivamente, existe en nuestro ordenamiento jurídico y en la práctica administrativa municipal, la figura de la concesión de la zona marítimo terrestre, la cual persigue en esencia, posibilitar la explotación de áreas públicas por parte de terceros, mediante una concesión que obviamente no implica un traslado del*

*dominio a esos terceros, y es apelando a esa experiencia, que proponemos aplicar la concesión a la zona limítrofe sur.*

*En otras palabras, no se está proponiendo algo nuevo y por lo mismo incierto. Todo lo contrario, se están adecuando las disposiciones de la Ley sobre la zona marítimo terrestre, N.º 6043, a las condiciones particulares de la zona fronteriza. También, se están incorporando algunas disposiciones del Reglamento Autónomo de Arrendamientos de Franjas Fronterizas, aprobado por el Instituto de Desarrollo Agrario y del texto sustitutivo aprobado dentro del proyecto de ley que regula la desafectación y titulación de la zona fronteriza entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, tramitado bajo el expediente legislativo N.º 16.657”.*

Además de lo anterior, la presente iniciativa incluye varias de las recomendaciones realizadas por las instituciones consultadas dentro del trámite legislativo del expediente. Asimismo, se incorporaron al texto algunas disposiciones del proyecto de Ley del Refugio de Vida Silvestre de Ostional expediente N.º 18.939, que creó un régimen especial de concesiones en dicho patrimonio natural.

Con este proyecto de ley se pretende crear un régimen especial de concesiones de manera tal que las municipalidades puedan otorgar contratos de concesión a los actuales ocupantes o arrendatarios, para lo cual se requiere de previo un plan regulador. EL Estado no perderá la titularidad de la franja y se establece una zona de 200 metros contiguos a lo largo de la línea fronteriza, para crear un Refugio de Vida Silvestre administrado por el Minae que sirva como corredor fronterizo y se garantice también la seguridad y la soberanía nacional.

En el caso de la frontera con Nicaragua la propuesta da valor legal al Decreto Ejecutivo 22962-MIRENEM en cuya virtud se declara Refugio Nacional de Vida Silvestre el corredor fronterizo norte, autorizando el otorgamiento de concesiones en las poblaciones existentes.

Por las razones anteriores, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA CREAR UN RÉGIMEN ESPECIAL DE CONCESIONES  
PARA LOS ARRENDATARIOS Y OCUPANTES ACTUALES  
DE LA ZONA FRONTERIZA CON LAS REPÚBLICAS  
DE PANAMÁ Y NICARAGUA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO**

Esta ley tiene por objeto, establecer un régimen especial de concesiones para dar seguridad jurídica a los ocupantes actuales y arrendatarios ubicados en la franja fronteriza con la República de Panamá y Nicaragua, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la ley.

**ARTÍCULO 2.- DEMANIALIDAD DE LA FRANJA FRONTERIZA**

Los terrenos comprendidos en una zona de dos mil metros de ancho, a lo largo de la frontera con las Repúblicas de Panamá y Nicaragua, sobre el que se establecerá este régimen especial de concesiones, constituyen parte del patrimonio nacional, pertenecerán siempre al Estado, son inalienables e imprescriptibles y no son susceptibles de ser adquiridos por denuncia o posesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, inciso f) de la Ley N.º 2825, de 14 de octubre de 1961.

Su uso y aprovechamiento se regirá de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente ley, su reglamento y el Plan Regulador.

**ARTÍCULO 3. ÁREAS NO CONCESIONABLES**

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se excluye del área concesionable, la franja de 200 metros que se extiende a lo ancho y contiguo a la frontera con Panamá, salvo donde se ubiquen ciudades y poblaciones, en cuyo perímetro se podrán otorgar concesiones de conformidad con esta ley y de acuerdo con el estudio que al efecto realizará el Instituto Geográfico Nacional.

En el caso de la frontera con Nicaragua, solo serán concesionables los bienes inmuebles ocupados, que se ubiquen dentro de las poblaciones existentes, de acuerdo con el estudio que al efecto realizará el Instituto Geográfico Nacional.

**ARTÍCULO 4.- PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO**

No se podrán otorgar concesiones en las áreas que se encuentren afectadas por reservas forestales, zonas protectoras, parques nacionales, refugios de vida silvestre, reservas biológicas, corredores biológicos, bosques, humedales o a un régimen de protección especial conforme a la legislación vigente sobre



áreas protegidas, y en general sobre patrimonio natural del Estado, ni en los territorios de reservas indígenas.

Las áreas que correspondan a la zona marítimo terrestre, se regularán por lo que dispone la ley especial que regula la materia.

Por razones de seguridad nacional o de conveniencia nacional, el Estado tendrá libre tránsito por las áreas dadas en concesión, las cuales podrán ser ocupadas temporalmente, mientras se mantengan las circunstancias excepcionales que le dieron origen, lo cual se publicará como una afectación en el asiento respectivo del Registro Inmobiliario.

## **ARTÍCULO 5- INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA**

Tampoco se podrán otorgar concesiones donde existan servidumbres o derechos de paso utilizados para la infraestructura eléctrica de alta tensión del Instituto Costarricense de Electricidad, incluyendo caminos de acceso para su mantenimiento, y en general sobre el patrimonio natural del Estado, los terrenos constituidos por bosques y terrenos forestales clases VII y superiores, de conformidad con la Ley Forestal N.º 7575, cuya delimitación corresponderá al Minae.

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) brindará a las municipalidades la información necesaria sobre todas las áreas que corresponden al patrimonio natural del Estado dentro de las zonas limítrofes, con el fin de que estos terrenos sean incorporados como tales a los planes reguladores de la zona, que se deberán elaborar y entrar en vigencia, previo al otorgamiento de las concesiones establecidas en esta ley.

## **ARTÍCULO 6. DECLARATORIA DE REFUGIO DE VIDA SILVESTRE**

Se declara Refugio de Vida Silvestre, al corredor fronterizo conformado por los terrenos comprendidos en los 200 metros no concesionables según el artículo anterior, a lo largo de la frontera, desde la boca del río Sixaola en el Mar Caribe hasta Punta Burica en el Océano Pacífico, incluyendo los cantones fronterizos de Corredores, Coto Brus y Golfito.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 22962-MIRENEM, se declara Refugio Nacional de Vida Silvestre al corredor fronterizo conformado por los terrenos comprendidos en una zona de 2000 metros de ancho a lo largo de la frontera con Nicaragua desde Punta Castilla en el Mar Caribe hasta Bahía Salinas en el Océano Pacífico, según se dispone en el Tratado de Límites Cañas-Jerez del 15 de abril de 1858.

Esta declaratoria se hace sin perjuicio de los derechos adquiridos por los propietarios de terrenos inscritos en el Registro Nacional con anterioridad a la entrada en vigencia del referido decreto.

La administración de ambos refugios corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).

#### **ARTÍCULO 7.- ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA FRONTERIZA**

Corresponde a las municipalidades respectivas, en representación del Estado, la administración, supervisión y vigilancia de todo lo relacionado con la zona fronteriza con Panamá, y su usufructo y administración, para lo cual recibirá la cooperación del Instituto de Desarrollo Rural mientras se encuentren vigentes los contratos de arrendamiento que hubiere suscrito en la zona fronteriza a que hace referencia esta ley.

Cuando se trate de áreas que pertenezcan al patrimonio natural del Estado, le corresponderá al Ministerio de Ambiente y Energía ejercer las atribuciones y competencias establecidas en el párrafo anterior.

#### **ARTÍCULO 8- COMPETENCIA MUNICIPAL**

Además de las atribuciones establecidas en esta ley y el ordenamiento jurídico costarricense, compete a las municipalidades dentro de su jurisdicción territorial, velar por el cumplimiento de esta normativa y todo lo relacionado con el dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de la zona limítrofe sur, para lo cual nombrarán los inspectores necesarios, quienes en el desempeño de sus funciones estarán investidos de plena autoridad, y tendrán libre acceso a todos los terrenos e instalaciones excepto a los domicilios particulares.

Las municipalidades recibirán el apoyo, asesoramiento y asistencia técnica del Inder para el correcto ejercicio de sus potestades en las zonas limítrofes.

#### **ARTÍCULO 9.- BENEFICIARIOS DE LA CONCESIÓN**

Únicamente las municipalidades podrán otorgar contratos de concesión en la zona limítrofe sur, a los arrendatarios y ocupantes actuales, de conformidad con lo dispuesto en esta ley. En la frontera con Nicaragua estése a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3 de la presente ley.

Las municipalidades competentes deberán elaborar, aprobar y desarrollar los planes reguladores, como condición previa y necesaria para dar trámite a las solicitudes de concesión de terrenos.

La concesión será exclusivamente para el uso y disfrute de las áreas determinadas en la zona limítrofe, por el plazo y bajo las condiciones que esta ley y el respectivo contrato establezcan y no podrá exceder la cabida correspondiente a la ocupación actual o área arrendada por el Inder.

## **ARTÍCULO 10.- REQUISITOS**

Solo podrán ser concesionarias, aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser costarricense o, en su defecto, extranjero residente por lo menos con diez años de residencia continua en el país, antes de la entrada en vigencia de esta ley.
- c) Tener, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, más de diez años de ocupar el terreno de manera pacífica, pública e ininterrumpida.
- d) Las personas jurídicas cuyo capital accionario sea mayoritariamente de socios nacionales.
- e) Ser arrendatario del Inder y cumplir las disposiciones de esta ley.

La municipalidad respectiva acreditará dichos requisitos mediante un procedimiento administrativo que será establecido en las reglamentaciones que deriven de la presente ley.

Asimismo, podrán ser beneficiarias las asociaciones de desarrollo y cooperativas, y cualesquiera otras que no persigan fines de lucro y que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentaciones.

En el caso de las organizaciones jurídicas sin fines de lucro que pretendan optar por un derecho de concesión, deben cumplir con la ocupación decenal y con los demás requisitos establecidos en la presente ley.

Las concesiones no podrán ser entregadas en administración a fideicomisos.

## **ARTÍCULO 11. TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DE CONCESIÓN**

La municipalidad recibirá la solicitud de concesión y la documentación correspondiente, conforme a las condiciones establecidas en esta ley y su reglamento, y realizará una inspección de campo para corroborar ubicación, usos actuales y condiciones del sitio.

Las concesiones que proceden se inscribirán en un registro que para tal fin se abrirá y se emitirá la respectiva resolución de aprobación por parte del concejo municipal. Las solicitudes que no procedan deberán notificarse vía resolución y decretándose el archivo del expediente.

**ARTÍCULO 12.- PROHIBICIONES**

No podrán otorgarse concesiones a las siguientes personas:

- a) Personas jurídicas constituidas como sociedades mercantiles cuyas acciones y capital social pertenezcan a ciudadanos extranjeros en un porcentaje mayor al cincuenta por ciento (50%).
- b) Personas jurídicas domiciliadas en el exterior.
- c) Personas extranjeras en condición administrativa irregular, ni a personas extranjeras en condición de rentistas.
- d) Personas físicas o jurídicas que sean titulares de alguna concesión al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley N.º 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, de 2 de marzo de 1977, y sus reformas.

**ARTÍCULO 13.- REVOCATORIA**

La municipalidad respectiva, podrá revocar por razones de interés público las concesiones otorgadas al amparo de esta ley, previa indemnización al concesionario de las mejoras realizadas sobre el inmueble concesionado, cuando así corresponda.

De igual manera, la administración podrá solicitar a la jurisdicción contencioso- administrativa la nulidad de la concesión, mediante la declaratoria de lesividad o declararla directamente cuando la nulidad sea evidente y manifiesta, conforme a los requerimientos del artículo 173 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, previo dictamen preceptivo y favorable de la Procuraduría General de la República.

**ARTÍCULO 14.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS**

Los derechos derivados de las concesiones reguladas en la presente ley son intransmisibles, salvo en caso de fallecimiento o ausencia declarada del concesionario.

En tal situación, la municipalidad autorizará el traspaso directo del contrato, por el resto del plazo de la concesión, a sus legítimos herederos, de consanguinidad en el siguiente orden de prelación:

- a) Si la concesión fue otorgada a ambos cónyuges o ambos convivientes de hecho, el cónyuge o conviviente sobreviviente quedará automáticamente como único concesionario, sin necesidad de abrir un proceso sucesorio.

**b)** Al heredero o los herederos parientes en primer grado de consanguinidad designados por testamento.

**c)** En ausencia de testamento, por su orden, al cónyuge o conviviente sobreviviente no concesionario, a los hijos, a los nietos y a los padres.

Si no hubiere tales herederos, la concesión se tendrá como cancelada y el terreno volverá a la municipalidad respectiva incluyendo las construcciones y mejoras existentes.

#### **ARTÍCULO 15- PROHIBICIONES PARA EL CONCESIONARIO**

Los concesionarios no podrán:

**a)** Variar el uso del terreno concesionado y las edificaciones o instalaciones que existieran al momento del otorgamiento de la concesión, sin el consentimiento de la municipalidad.

**b)** Realizar remodelaciones de las edificaciones o instalaciones, sin previa autorización de la municipalidad, las cuales deberán ajustarse al reglamento de esta ley y a la legislación vigente en materia de permisos de construcción.

**c)** Ceder o comprometer, en cualquier otra forma traspasar o gravar, total o parcialmente, las concesiones o los derechos derivados de la presente ley.

**d)** Desarrollar actividades en contra de los objetivos de conservación establecidos en el Plan Regulador.

#### **ARTÍCULO 16. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Sin perjuicio de las atribuciones de otras instituciones públicas, la Procuraduría General de la República, de oficio o a instancia de cualquier institución pública o de parte interesada, ejercerá el control jurídico para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley, para lo cual, hará las gestiones necesarias respecto de cualesquiera acciones que infringieren o amenazaren infringir esta u otra normativa conexa o para anular concesiones, permisos, contratos, actos, acuerdos o disposiciones obtenidos en contravención de dicha normativa.

#### **ARTÍCULO 17.- MEJORAMIENTO DE LA ZONA LIMÍTROFE**

La municipalidad correspondiente, el Inder, Sinac y las autoridades y dependencias competentes, deberán dictar y hacer cumplir las medidas que estimaren necesarias, para mejorar, preservar y evitar que se perjudiquen las

condiciones actuales de las zonas limítrofes norte y sur así como sus recursos naturales.

### **ARTÍCULO 18.- CÁNONES**

Se establece un canon anual correspondiente a la concesión, que pagará el concesionario en favor de la municipalidad correspondiente, que se calculará tomando como parámetro el salario base definido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, de la siguiente manera:

- a)** Concesión para uso agropecuario, pagará un canon anual de un tres por ciento (3%) de un salario base cuando el terreno no exceda de diez hectáreas; de 10 hectáreas y hasta cincuenta hectáreas pagará un canon de un cinco por ciento (5%) de salario base y un terreno mayor a cincuenta hectáreas, pagará un canon del diez por ciento (10%) de un salario base.
- b)** Concesión para vivienda de uso habitacional un diez por ciento (10%) de un salario base. Para uso habitacional recreativo un quince por ciento (15%) de un salario base.
- c)** Uso comercial, industrial y mixto pagará un canon anual de un quince por ciento (15%) de un salario base.

### **ARTÍCULO 19.- REGISTRO**

Las municipalidades mantendrán un registro administrativo actualizado de las concesiones de la zona limítrofe sur, así como prórrogas, gravámenes u otras operaciones que se autoricen.

Además de lo indicado en el párrafo anterior, los contratos de concesión, las prórrogas, gravámenes y demás actos, no perjudicarán a terceros sino desde la fecha de su presentación en el Registro Nacional, entidad que deberá disponer de una sección especializada para la inscripción de esos y otros documentos.

### **ARTÍCULO 20.- GRAVÁMENES**

Es prohibido ceder o en cualquier forma traspasar las concesiones otorgadas al amparo de esta ley. Para gravarlas total o parcialmente, se deberá requerir de previo, la autorización expresa del concejo municipal respectivo.

El notario autorizante de la escritura deberá dar fe de la autorización expresa de la municipalidad con vista del acuerdo firme del concejo.

**ARTÍCULO 21.- INSTITUCIONES DEL ESTADO**

Cuando se trate de las instituciones del Estado, se les deberá reconocer, mediante permiso de uso, un área que considere el crecimiento necesario para el desarrollo institucional y la mejor prestación de los servicios públicos que brinden.

**ARTÍCULO 22.- PLAZO**

Las concesiones se otorgarán por un plazo no menor de veinticinco años ni mayor de cincuenta años y deberán indicar el canon a pagar de acuerdo con la explotación que se haga y su forma de pago. El reglamento de esta ley establecerá la forma de tramitar la solicitud, las modalidades de la concesión, el canon a pagar en cada zona de acuerdo con sus circunstancias y, en forma especial, con la diferente situación de los pobladores o habitantes de la zona, así como cualesquiera otras disposiciones que se estimaren necesarias para regular las relaciones entre las municipalidades y los concesionarios.

**ARTÍCULO 23.- CLASIFICACIÓN DE LAS CONCESIONES**

Las concesiones se clasificarán de acuerdo con la modalidad de explotación de que será objeto el terreno, de la siguiente manera:

**a) Concesión para uso agropecuario**

Comprende aquellos terrenos con un área máxima de cincuenta hectáreas, destinados a ejercer en ellos cualquier actividad relacionada con la producción de materias primas, ya sean estas agrícolas o ganaderas.

**b) Concesión para uso comercial**

Comprende aquellos terrenos con un área máxima de dos hectáreas, destinados a ejercer en ellos la compra, venta o intercambio de cualquier tipo de bienes y servicios.

**c) Concesión para uso industrial**

Comprende aquellos terrenos con un área máxima de veinticinco hectáreas, destinados a ejercer en ellos, las operaciones necesarias para la obtención, transformación y transporte de productos naturales o artificiales.

**d) Concesión de uso habitacional**

Comprende aquellos terrenos con un área máxima de diez mil metros cuadrados, destinados a la construcción de viviendas a ser ocupadas directamente por el concesionario o su núcleo familiar.

**e) Concesión de uso mixto**

Comprende aquellos terrenos con un área máxima de cincuenta hectáreas, destinados a ejercer en ellas cualquier tipo de combinación de las actividades agropecuarias, comerciales, industriales o habitacionales. En estos casos el uso de cada parte del terreno, será determinada de acuerdo con la inspección de campo que deberá realizarse para tales efectos.

**f) Permiso de uso de servicios públicos**

Sin limitación de cabida, comprende aquellos terrenos que las instituciones del Estado, requieran para la prestación amplia y efectiva de los servicios que presten.

**ARTÍCULO 24.- USO Y EXPLOTACIÓN**

Los terrenos dados en concesión, sea cual fuere su modalidad de explotación, deberán ser usufructuados explotados directamente por el concesionario o alguno de los integrantes del núcleo familiar.

**ARTÍCULO 25.- REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE CONCESIÓN**

Toda solicitud de concesión deberá contener necesariamente los siguientes requisitos y documentos:

- a)** El nombre, los apellidos, las calidades y el domicilio del solicitante, o de los solicitantes en caso de cónyuges o de convivientes de hecho y de los representantes legales, cuando se trate de personas jurídicas.
- b)** El nombre, los apellidos, las calidades y el domicilio de los padres y de los hijos del solicitante o de los solicitantes que convivan con ellos.
- c)** La naturaleza, la medida, la situación y los linderos del terreno sobre el cual se solicita la concesión, así como los nombres, los apellidos y el domicilio de los colindantes.
- d)** El tiempo que lleva de ocupar el inmueble.
- e)** La descripción del terreno, incluyendo la vivienda y cualquier otra construcción, así como la extensión aproximada de los cultivos y repastos existentes.
- f)** La descripción de la actividad o las actividades que desarrolla en el terreno.



- g)** Señalamiento de lugar, fax o correo electrónico para recibir notificaciones. En el caso en que señale lugar, este deberá situarse dentro del perímetro de la cabecera del cantón.
- h)** El original y la copia de la cédula de identidad o la cédula de residencia vigente o certificación de personería jurídica, cuando corresponda.
- i)** Declaración jurada de tres testigos que deberán ser colindantes o vecinos del lugar, acerca de la fecha de ingreso del solicitante al terreno sobre el que pide la concesión, así como sobre los usos que se han venido dando sobre el terreno a solicitar.
- j)** Constancia de la Fuerza Pública o certificación del Registro Civil que acredite el domicilio del interesado, para demostrar la ocupación en la zona fronteriza.
- k)** En el caso de las personas jurídicas, certificación o constancia de sus miembros y representación legal así como certificación notarial con vista del Libro de Accionista sobre la naturaleza y propiedad de las acciones.
- l)** Certificación del Instituto Geográfico Nacional, indicando que la finca no se encuentra en áreas que correspondan a la zona marítima terrestre o en los doscientos metros contiguos a la línea fronteriza.
- m)** Certificación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, indicando que la finca a titular no corresponde a territorios indígenas.
- n)** Certificación del Ministerio de Ambiente y Energía, otorgada con respaldo en una inspección de campo realizada por los funcionarios competentes de ese Ministerio, en el que se indique que el inmueble no se encuentre afecto a un régimen de protección especial conforme a la legislación vigente sobre áreas protegidas, patrimonio natural del Estado, que no se trata de bosques o terrenos forestales.
- ñ)** Copia certificada del plano inscrito en el Catastro Nacional, que determine la situación y medida de la superficie de la finca.
- o)** Certificación del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en el que se consigne si el terreno descrito en el plano aportado incluye nacientes que sean necesarias para abastecer de agua potable a alguna población.
- p)** Certificación del Inder en el que se haga constar la condición de arrendatario y el periodo durante el cual ha ostentado dicha condición.

- q) Copia certificada del contrato de arrendamiento.

## **ARTÍCULO 26.- PROTECCIÓN DEL RECURSO ACUÍFERO**

En caso de que la certificación que emita el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados consigne la existencia de nacientes necesarias para abastecer de agua potable a alguna población, de conformidad con el inciso c) del artículo 7 de la Ley de Tierras y Colonización, N.º 2825, de 14 de octubre de 1961, deberá aportarse al expediente un nuevo plano catastrado excluyendo de doscientos a trescientos metros respecto a las nacientes, según se trate de terrenos planos o inclinados, respectivamente, de conformidad con la legislación vigente.

## **ARTÍCULO 27.- PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN**

Las concesiones podrán prorrogarse sucesivamente, al término de su vencimiento o de la prórroga anterior, por un plazo máximo al que se le hubiera otorgado originalmente, siempre que lo solicite antes de que venza el plazo y lo acuerde la municipalidad respectiva.

Para tramitar la solicitud es indispensable que el interesado se encuentre al día en el pago del canon respectivo y que esté a derecho en el cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.

En caso de prórroga, el canon a pagar será el vigente, conforme al reglamento correspondiente, a la fecha en que se acuerde la prórroga por la municipalidad respectiva.

La municipalidad podrá denegar la prórroga de concesiones por motivos de seguridad nacional, utilidad pública o conveniencia general o por incumplimiento de las obligaciones del concesionario establecidas en la ley, sus reglamentos o en el contrato. En todo caso los motivos deberán ser debidamente comprobados.

## **ARTÍCULO 28.- CAUSALES DE EXTINCIÓN**

Las concesiones se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo fijado sin haber solicitud de prórroga en forma legal.
- b) Por renuncia o abandono que hicieren los interesados.
- c) Por fallecimiento o ausencia legal del concesionario sin hacerse adjudicación a los herederos o presuntos herederos parientes.
- d) Por no acordarse su prórroga conforme establece el artículo anterior.

- e) Por cancelación de la concesión.
- f) La derogatoria de la prórroga por motivos de utilidad pública, conveniencia general e incumplimiento de las obligaciones del concesionario.

## **ARTÍCULO 29.- CANCELACIÓN**

Las concesiones serán canceladas por la municipalidad respectiva, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) En el caso de las personas físicas, cuando las personas titulares de la concesión o su familia no habiten o hagan uso de forma estable del área concesionada, salvo situaciones justificadas de estado de necesidad, caso fortuito o fuerza mayor.
- b) En el caso de las personas jurídicas, cuando estas no hagan uso de forma estable del área concesionada, salvo situaciones justificadas de estado de necesidad, caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Ocasionar daños al ambiente o cuando aprovechen los recursos naturales en contra de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en materia ambiental y el Plan Regulador.
- d) Por el cambio de uso no autorizado, así como el uso indebido o la desviación de la concesión para fines contrarios a esta ley, su reglamento y el Plan Regulador.
- e) Por la trasmisión, el gravamen o el arrendamiento a terceros del derecho de concesión en contra de lo dispuesto en esta ley y su reglamento.
- f) Por el incumplimiento de las personas concesionarias de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión y de las disposiciones de esta ley, su reglamento y del Plan Regulador.
- g) Por el incumplimiento en el pago del canon, según lo disponga el reglamento de esta ley.

Todas las causales anteriores deberán ser comprobadas siguiendo el debido proceso que establece la Ley N.º 6227, Ley General de Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

Las cancelaciones deberán anotarse en la inscripción de la concesión en el Registro Nacional.

### **ARTÍCULO 30.- EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**

Extinguida una concesión por causas ajenas al concesionario, se le deberá reconocer a este el valor de las edificaciones y mejoras que existieren en la parcela objeto de la concesión.

Extinguida una concesión por motivos imputables al concesionario, las mejoras, edificaciones e instalaciones que hubiere en el fundo quedarán en favor de la municipalidad respectiva, sin que esta deba reconocer suma alguna por aquellas. Lo anterior sin perjuicio del derecho de la municipalidad para demandar al concesionario la reparación civil correspondiente por su incumplimiento o por los daños y perjuicios respectivos, rebajándose de estos el valor de dichas mejoras y edificaciones.

Una vez extinguida una concesión, el uso y disfrute plenos del terreno revertirán a la municipalidad respectiva.

### **ARTÍCULO 31.- ASISTENCIA TÉCNICA DEL IFAM Y FINANCIAMIENTO**

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) brindará a las municipalidades, el asesoramiento y asistencia técnica necesarios para la implementación de esta ley y la elaboración de los planes reguladores y podrá financiar a las municipalidades con este propósito. Igualmente el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) de sus fondos de preinversión brindará financiamiento a los municipios que lo requieran.

De igual manera se autoriza a todas las instituciones públicas a donar recursos a estas municipalidades, para la realización de los planes reguladores.

### **ARTÍCULO 32.- AUTORIZACIÓN AL BANHVI**

Se autoriza al Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) para que otorgue bonos de vivienda a los concesionarios, siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi, de 13 de noviembre de 1986, y sus reformas, y demás normativa que le resulte aplicable, y el Plan Regulador.

### **ARTÍCULO 33.- GARANTÍA HIPOTECARIA**

Los bancos del sistema bancario nacional e instituciones del Estado quedan autorizados para conceder préstamos a los concesionarios de la zona limítrofe sur, con garantía hipotecaria o fiduciaria de la respectiva concesión y sus edificaciones, mejoras e instalaciones.

En caso de extinguirse una concesión por deuda hipotecaria, o cualquier otra causa, imputable al acreedor, la garantía existente no fenecerá en contra del acreedor y se aplicará lo indicado en la Ley de Cobro Judicial, N.º 8624. La

garantía real hipotecaria recae concretamente sobre la concesión y sus accesorios. De existir excedentes en el proceso de cobro judicial, estos le serán entregados a la municipalidad respectiva.

En caso de adjudicación por medio de remate, dicho acreedor deberá sacar a concurso la concesión en un plazo no mayor de un año, en coordinación con la municipalidad o ente otorgante, debiendo los oferentes cumplir con los requisitos de esta ley. Los nuevos oferentes pueden realizar una nueva gestión crediticia ante el acreedor, o ser adjudicatarios soportando el gravamen existente. El nuevo concesionario deberá cumplir con las obligaciones que esta ley establece. La comprobación de requisitos la realizará el juez competente mediante certificación emitida por la correspondiente municipalidad o ente acreedor, posterior a la realización del remate.

#### **TRANSITORIO I.-**

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de seis meses a partir de su publicación.

#### **TRANSITORIO II.-**

Las personas que al momento de la entrada en vigencia de esta ley hayan suscrito un contrato de arrendamiento con el Instituto de Desarrollo Agrario, tendrán derecho a continuar en el uso y disfrute de los terrenos hasta que finalice el plazo del contrato, sin perjuicio de solicitar la concesión, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la presente ley.

**TRANSITORIO III.-** A partir de la fecha de publicación del Plan Regulador, los ocupantes y arrendatarios de la zona fronteriza, tendrán un plazo de un año para presentar la solicitud de concesión, junto con todos los requisitos exigidos por esta ley y su reglamento, ante la municipalidad respectiva.

Rige a partir de su publicación.

Juan Rafael Marín Quirós

Olivier Ibo Jiménez Rojas

Danny Hayling Carcache

Aracelli Segura Retana

Otto Guevara Guth

Víctor Hugo Morales Zapata

Gerardo Vargas Rojas

Marlene Madrigal Flores

Abelino Esquivel Quesada  
**DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

**08 de junio de 2016**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.**

1 vez.—Solicitud N° 58377.—O. C. N° 26002.—( IN2016042006 ).

## **PROYECTO DE LEY**

### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO II DE LA LEY N.º 6162, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1977, LEY QUE OTORGA LA PERSONALIDAD JURÍDICA AL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES**

**Expediente N.º 19.975**

#### **Exposición de motivos**

Por medio de la Ley N.º 6162, de 30 de noviembre de 1977, Ley que otorga la personalidad jurídica al Consejo Nacional de Rectores, se vino a reconocer una institucionalidad incipiente, fruto del esfuerzo de coordinación interuniversitaria entre las tres instituciones existentes a esa fecha.

Desde entonces el número de instituciones aumentó con la incorporación de la Universidad Nacional Estatal a Distancia, UNED y más recientemente con la creación de la Universidad Técnica Nacional.

Consideramos importante, en virtud de los problemas surgidos especialmente a partir de la creación de esta última casa de estudios superiores, que el legislador deje explícitamente establecido el plano de igualdad en que se encuentran todas las universidades públicas y que las reglas de funcionamiento del Consejo Nacional de Rectores deben ser debatidas y acordadas democráticamente por la mayoría absoluta de sus miembros, incluido un reglamento orgánico de funcionamiento, que cuente con la aprobación de los anteriores y sus integrantes, incluidos los nuevos miembros del Consejo. Entendemos que la regla de la unanimidad concede en la práctica un derecho de veto a favor de un status quo, el cual padecen los nuevos actores que no participaron en su formación y, además existe una variación importante en las condiciones actuales, tanto en el número de alumnos, en los perfiles académicos, en las necesidades de las instituciones y en la relación de la educación superior con el resto de la sociedad, para lo cual se exige una participación plena y democrática de los rectores de todas las universidades públicas y un debate respetuoso y participativo sobre todo el quehacer de la educación universitaria costarricense.

Precisamente uno de los cuellos de botella más preocupantes de nuestra educación superior tiene que ver con el reconocimiento de estudios en el exterior,

donde la actuación de las instituciones universitarias estatales ha sido, como mínimo insatisfactoria.

Han sido reiteradamente adversos los fallos judiciales que les han obligado a reconocer estudios en el extranjero, sin que contemos a la fecha con una legislación moderna y apropiada a las necesidades impuestas por el tránsito de personas y las diversas regulaciones vigentes en las universidades del planeta.

En otros casos, pese a haber obtenido su título en el exterior, cumpliendo con todos los requisitos de la universidad donde estaban matriculados, muchas personas se han topado con la negativa de las universidades de reconocer sus diplomas por el hecho de que en el país la especialidad no se imparte o se hace bajo parámetros distintos, como si el país tuviera la patente exclusiva en la definición de los parámetros curriculares correctos y el resto del planeta, que no se ajusta a ellos, no merezca el reconocimiento académico y profesional.

Con la intención de encontrar una justa solución a este problema, se le encomienda por vía legal al Consejo Nacional de Rectores la presentación ante la Presidencia de la Asamblea Legislativa, de una propuesta de ley, que deberá elaborar en el plazo de seis meses. Dicha propuesta será analizada y tramitada a criterio de la Presidencia del Congreso de manera que este problema cuente con una propuesta de solución que surja de las universidades públicas y que lleve en cuenta el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el país; la imposibilidad de exigir requisitos idénticos o muy similares a universidades que se rigen por parámetros distintos, pero igualmente válidos; la reducción de costos para los interesados y la imposibilidad de exigir requisitos idénticos o muy similares desconociendo el hecho de que muchos estudios no se ofrecen en el país o se imparten con variaciones sustanciales. Este conjunto de criterios orientadores para la elaboración de la propuesta se hace utilizando el modelo de *numerus apertus*, o sea como lista indicativa, no exclusiva ni excluyente de otros criterios que puedan enriquecer la iniciativa.

Con la intención de resolver estas y otras dificultades que se dan en materia de reconocimiento de títulos y diplomas, se requiere el apoyo del Consejo Nacional de Rectores para que presente una propuesta de ley que solvete este problema que durante décadas se ha resuelto de manera casuística y que ahora se espera abordar uniformemente con equidad para todos los casos.

Con base en las consideraciones precedentes, sometemos a sus señorías el presente proyecto de ley.



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO II  
DE LA LEY N.º 6162, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1977, LEY QUE  
OTORGA LA PERSONALIDAD JURÍDICA AL  
CONSEJO NACIONAL DE RECTORES**

**ARTÍCULO 1.-**

Modifícase el artículo 2 de la Ley N.º 6162, de 30 de noviembre de 1977, Ley que Otorga la Personalidad Jurídica al Consejo Nacional de Rectores, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 2.-** El Consejo Nacional de Rectores estará integrado por los rectores de la Universidad de Costa Rica, de la Universidad Nacional, del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de la Universidad Estatal a Distancia, de la Universidad Técnica Nacional y los rectores de las universidades públicas que se adhieran al Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica, los cuales serán miembros de pleno derecho.

Se dará su propio reglamento orgánico y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.”

**ARTÍCULO 2.-** Adiciónase un artículo transitorio II a la Ley N.º 6162, de 30 de noviembre de 1977, Ley que Otorga la Personalidad Jurídica al Consejo Nacional de Rectores, para que se lea de la siguiente manera:

**“Transitorio II.-** Se encomienda al Consejo Nacional de Rectores la elaboración de una propuesta de ley, en el plazo de seis meses, entregará a la Presidencia de la Asamblea Legislativa, cuyo contenido norme el reconocimiento de títulos obtenidos en el extranjero y que se rija, entre otros, por los siguientes objetivos:

- a) El cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Costa Rica de acuerdo con los instrumentos de derecho internacional suscritos por el país.
- b) La imposibilidad de exigir requisitos idénticos o muy similares a universidades que se rigen por parámetros distintos.
- c) La reducción de costos del procedimiento de homologación para quienes ya costearon la obtención de un título universitario.
- d) El reconocimiento de estudios que no se ofrecen en el país. ”

**ARTÍCULO 3.-**

Rige a partir de su publicación.

Ronny Monge Salas

William Alvarado Bogantes

Otto Guevara Guth

Julio Antonio Rojas Astorga

Silvia Vanessa Sánchez Venegas

**DIPUTADOS Y DIPUTADA**

**13 de junio de 2016**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología.**

1 vez.—Solicitud N° 58378.—O. C. N° 26002.—( IN2016042008 ).

## PROYECTO DE LEY

### LEY DE CANCELACIÓN DE ASIENTOS IRREGULARES EN EL REGISTRO INMOBILIARIO DEL REGISTRO NACIONAL

Expediente N.° 19.968

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica, el tráfico inmobiliario, como en todo sistema económico del mundo, es necesario para la producción de riqueza y el consecuente desarrollo, dado que, conexo a tal producción de riqueza, media el acceso al crédito, a la vivienda y a las oportunidades de inversión pero, siempre dentro de un contexto de seguridad jurídica y paz social.

Se requiere tener certeza respecto de conocer, entre otros aspectos relacionados con la regulación de la tenencia de la tierra, estas preguntas básicas:

#### 1. ¿Qué concreto inmueble le pertenece a quién, y donde está ese inmueble?

Son las preguntas que todo consumidor debe tener claras para su decisión de consumo. Las respuestas las debe dar nuestro **SISTEMA DE SEGURIDAD JURÍDICO PREVENTIVO**.

Un **sistema de seguridad jurídico preventivo** es aquel que, para garantizar la seguridad del tráfico de bienes inmuebles, opera fundamentado en los efectos jurídicos otorgados por el ordenamiento a la inscripción de tales bienes en un registro, cuyos asientos hacen fe pública frente a terceros.

Por ser nuestro sistema de transmisión de **seguridad jurídica**, y reconocidas sus características, todo nuevo procedimiento o mecanismo de seguridad que se le pretenda incorporar, en general, debe ir enfocado al fortalecimiento del Registro como institución jurídica, sus efectos, sus procedimientos, su organización y **su relación con otras instituciones, y funciones tales como la judicial y la notarial**, ambas coadyuvantes con el Registro en la consecución de la seguridad jurídica del tráfico de bienes.

**LA CANCELACIÓN DE ASIENTOS EN SEDE REGISTRAL**, como proceso incorporado al sistema de seguridad jurídica preventiva, no pretende debilitar la fortaleza de las protecciones derivadas de los efectos de la publicidad registral; antes bien, se incorpora como un mecanismo garante -con eficiencia y seguridad- de las transacciones con bienes inmuebles, para que sea una **herramienta contundente contra el fraude notarial** (incluidas las operaciones últimamente

descubiertas de bandas criminales organizadas) que aprovecha -con intereses espurios- la normal naturaleza jurídica de los testimonios de escritura notarial, para sacar provecho criminal mediante un uso -aparentemente válido-, pero que no se ajusta a la verdad real o realidad extraregstral, **insertando datos falsos dentro de los testimonios**, y que -cumpliendo con todos los requisitos formales- son posteriormente inscritos ante la imposibilidad formal y objetiva del marco de calificación en el que actúa el registrador, de impedir el acceso a esos datos a la publicidad registral. La propuesta tiene tres fundamentos básicos para su ejecución:

1. Mantiene **incólume el marco de calificación** en el que se desenvuelve el registrador.
2. Incorpora un procedimiento de cancelación de asientos provisionales y definitivos, **ante la existencia de elementos objetivos, verificables exclusivamente** ante la competencia de la dirección o subdirecciones del Registro Inmobiliario.
3. La cancelación no procederá frente a derechos de terceros registrales protegidos conforme a la publicidad registral, cuya adquisición se mantendrá.

Visto lo anterior, deben ser contestadas las siguientes interrogantes para poder definir la cancelación de asientos como una propuesta, con certeza y sin peligro de provocar un sisma negativo en los efectos de la publicidad registral en particular y el mercado inmobiliario en general.

## 2. ¿Por qué es importante mantener el marco de calificación del registrador?

La **inmediatez** con las partes, entiéndase: sus necesidades contractuales específicas, la posterior manifestación de voluntad para obligarse, la identificación de esas partes contratantes, es decir, **el acto jurídico en la esfera extraregstral**, es del exclusivo ámbito de acción del notario público, y bajo su responsabilidad y competencia descansa la estricta veracidad (verdad oficial) que dimana del contenido de los instrumentos públicos, que con ocasión de su actividad funcional este autoriza.

Nuestro **sistema de seguridad jurídica preventiva** parte de la total validez y eficacia de los documentos que surgen de la actividad notarial, como uno de los referentes integrantes y coadyuvantes de tal sistema (notario-registrador-juez). Por eso, se dice que **todo sistema de seguridad jurídica preventiva se sustenta en documentación auténtica**, cuyo documento de origen o matriz, se encuentra debidamente custodiada bajo la responsabilidad notarial, o con el concurso final de las autoridades del Archivo Notarial, o la Dirección Nacional de Notariado.

Por su parte, el registrador, cuando califica un testimonio de escritura notarial, **NO ENFRENTA LA INMEDIATEZ DE LAS PARTES** sino el **contenido del documento** que se entiende -como se indicó- veraz, válido y eficaz y que goza de la fe pública notarial derivada del artículo 31 del Código Notarial, que en lo conducente indica:

“...En virtud de la fe pública, **se presumen ciertas** las manifestaciones del notario que consten en los instrumentos y demás documentos autorizados por él.” (Lo resaltado no es del original).

Es decir, cuando el registrador actúa **su función está condicionada** por la información contenida en el documento, asimismo por la información publicitada en los asientos registrales. El registrador realiza una labor de confrontación de ambas informaciones para que, dentro de los límites que le marcan esos contenidos, **verifique la viabilidad jurídica del contenido del documento notarial para provocar una modificación en el asiento registral.**

En tal contexto, se concluye que **el registrador no debe fiscalizar la función notarial** (función fiscalizadora compete a la Dirección Nacional de Notariado, artículo 24 del Código Notarial), sino que realiza un control de legalidad sobre el contenido del documento, que es un producto de la función notarial que se presume válido y eficaz, salvo enfrentamiento con la información de los asientos, en cuyo caso el registrador debe valorar si el documento:

- a) **Se inscribe** por estar acorde con la legalidad dentro de la competencia que permite el marco de calificación respectiva.
- b) **Se deniega o cancela el asiento de presentación**, por no ajustarse a un requisito de forma o fondo que la misma ley previamente castiga con tal consecuencia.
- c) **Se suspende la inscripción** por adolecer el documento de defectos de carácter subsanables, los cuales deben ser corregidos por el notario dentro del término que al efecto establece el artículo 468 del Código Civil.

**Alterar ese marco de calificación**, para incorporarle obligaciones adicionales de carácter extradocumental al proceso ordinario de calificación del registrador, **tendría un costo de oportunidad negativo** por las siguientes razones:

**Primero**, atenta contra la **celeridad** de la inscripción sin que tales controles sean necesariamente efectivos. Recuérdese que la rapidez en la inscripción es un principio operativo del Registro Nacional como institución jurídica, según el artículo primero de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, Ley N.º 3883, y sus reformas.

En efecto, el acceso rápido y eficaz a la protección brindada por los efectos jurídicos de publicidad registral (artículos 267, 452, 455 y 457 del Código Civil) es

un valor agregado a la transmisión pura y simple de un bien inmueble entre las partes contratantes (artículo 480 del Código Civil); valor que consiste no solo en una seguridad frente a situaciones anormales del derecho (fraudes), sino -y sobre todo- en una información veraz, certera y eficiente para el mercado del tráfico de inmuebles, que considera la información registral -en términos reales y prácticos- como la garante de la seguridad (de carácter jurídico) de las transacciones con bienes inmuebles, es decir, en situaciones normales del derecho, que representan más del 99% de las ingresadas al Registro para ser inscritas.

El mercado inmobiliario está representado no solo por los sujetos de derecho privado, sino por toda la banca estatal y privada, motor del desarrollo de la economía a través del acceso al crédito con garantía hipotecaria, que permite oportunidades de vivienda, de desarrollos urbanísticos, de emprendimientos empresariales e industriales, entre otros agentes económicos participantes activa y pasivamente, de la dinámica de la producción de riqueza a partir del tráfico de bienes inmuebles.

**Segundo**, con **alterar el marco de calificación**, para incorporarle obligaciones adicionales de carácter extradocumental al proceso ordinario de calificación del registrador, se caería en el error de pretender verificar situaciones de la realidad extraregstral, que **no son apreciables desde los límites objetivos de una realidad documental**, a la cual está restringida la competencia del registrador, por ejemplo (sin que se entienda numerus clausus):

- i) Cuando se alega que no se firmó el documento matriz.
- ii) Cuando se afirma que la firma plasmada en una matriz no es la misma que la que porta en su cédula de identidad.
- iii) Cuando se pretende demostrar ante un registrador que a la fecha de otorgamiento de la matriz no se encontraba en el país.

Nótese que todos estos alegatos son únicamente apreciables bajo la sana crítica de un juez, que decide el mejor derecho de propiedad, **no así** una sede administrativa registral que no puede cuestionar el contenido del documento unguado con la fe pública notarial.

El presente proyecto plantea la verificación en sede registral de elementos objetivos que determinen la nulidad formal de un documento notarial, no para cancelar el derecho real contenido en el instrumento (lo cual es de exclusiva competencia judicial), sino para dar una respuesta en términos de seguridad jurídica del tráfico de bienes inmuebles a las siguientes situaciones, derivadas de la presentación del documento fraudulento al diario del Registro:

- a) Para la **cancelación del asiento de presentación al diario**, en caso de anotación provisional del documento.

**b)** Para la **cancelación del asiento**, cuando a pesar de que el documento lograra la inscripción definitiva por haber cumplido con todos los requisitos de fondo y forma apreciables dentro del marco de calificación registral al cual se restringe la función del registrador se determine en sede administrativa registral la existencia de un **elemento objetivo de fraude** en el documento que originó ese asiento definitivo, siempre y cuando **no exista un tercero registral protegido** por los efectos de la publicidad registral.

Puntualizando, el fraude notarial se presenta en dos grandes situaciones importantes de delimitar:

**i) Matricidad inexistente.** Testimonios expedidos sin matriz de respaldo o con diferencias **de fondo** respecto de la matriz.

**ii) Fraudes objetivamente verificables.** Situaciones formalmente demostrables en sede registral: comparecientes de difuntos en el momento del otorgamiento, poderes espurios, suplantaciones, etc.

La idea es separar, y por tanto excluir, del marco de calificación del registrador, el conocimiento, verificación y determinación de tal elemento objetivo de fraude, para que sean del exclusivo conocimiento y competencia de la Dirección del Registro Inmobiliario, la cual será la que ordene de cancelación respectiva.

Tal resolución **de carácter definitivo** tendrá segunda instancia ante el Tribunal Registral Administrativo conforme, ya en todo caso, está determinado en el artículo 25 inciso a) de la **Ley de Procedimientos de Observancia de Derechos de Propiedad Intelectual, N.º 8039**, que en lo que interesa determina lo siguiente:

**“Artículo 25.- Competencia del Tribunal. El Tribunal Registral Administrativo Conocerá:**

**a) De los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional...”**

A continuación se dan las razones de tal escisión de competencias (marco de acción del registrador frente al que será marco de acción de la Dirección Inmobiliaria en materia de cancelación de asientos fraudulentos), dentro de los objetivos del Registro Inmobiliario como institución jurídica.

**3. ¿Por qué es, a su vez, importante incorporar un procedimiento especial de cancelación de asientos sin variar la competencia restringida del registrador para calificar documentos?**

Atendiendo los mismos criterios esbozados más arriba, si bien es cierto no se debe alterar el normal devenir de la eficiente tramitación de documentos, pues el mercado requiere de eficiencia, también es cierto que, los pocos -pero cada día más frecuentes- casos de fraude notarial agitan la opinión pública de manera negativa, lo que genera una percepción equivocada dentro del mercado respecto de la seguridad jurídica inmobiliaria de nuestro país; por lo que, de tales fraudes notariales **se deben tomar decisiones firmes** dentro de cada una de las funciones intervinientes dentro del sistema de seguridad jurídica preventiva.

En nuestro caso, resulta necesario establecer un orden cronológico de las medidas que ha tomado el Registro Nacional frente al fraude documental notarial, para que quede especialmente delimitado el paso adicional que se procura con la cancelación de asientos en sede registral, de conformidad con los alcances de este proyecto de ley.

a) El **voto 376- 2006, de las diez horas treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil seis** del Tribunal Registral Administrativo, determinó que **el Registro Nacional debía otorgar una repuesta administrativa al fraude notarial**, por medio de la anotación de una medida cautelar que permitiera a los usuarios estafados, logrando un espacio de tiempo para hacer efectiva la tutela judicial de sus intereses, por medio de una anotación preventiva (mandamiento) que ordene un juez de la República en el Registro, la cual se sabe que en muchos casos, tardará bastante tiempo, sobre todo como consecuencia de la **mora judicial** existente.

b) En atención a tal voto, la Dirección General del Registro Nacional emitió la **Directriz DGRN-831-2007 de 13 de julio de 2007**, la cual establecía, vía procedimiento de gestión administrativa, el conocimiento de los fraudes notariales -que aunque estos fraudes se tratan de inexactitudes de origen extrarregistral (o sea, no producidos con culpa o dolo de un funcionario registral, sino más bien del notario)- tal procedimiento -en principio- brindaba la respuesta administrativa deseada.

c) Finalmente, dado que el uso de la gestión administrativa como proceso para dar una respuesta al fraude **se confundía respecto del correcto uso de tal proceso** (que lo es para el conocimiento de los errores y inexactitudes de **origen exclusivamente registral**), con ocasión de la creación del Registro Inmobiliario como una sola entidad que aglutina de manera coordinada el antiguo Catastro Nacional y el viejo Registro Público de la Propiedad Inmueble, se emitió el **Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario** (Decreto Ejecutivo N.º 35509-J de 30 de setiembre de 2009, publicado en La Gaceta N.º 198 de 13 de octubre de 2009) que en el título segundo refiere sobre un nuevo tratamiento al tema del error respecto del fraude, a través de un concepto jurídico superior que permitió darle un tratamiento diferenciado a los



errores y actuaciones dolosas de carácter extrarregistral, respecto de los errores y actuaciones dolosas de carácter registral.

Es importante indicar que todo el tratamiento del saneamiento de asientos regulado en el reglamento citado tiene como eje central la incorporación al quehacer registral del concepto: “**inexactitud registral**”, a partir del cual -como un concepto superior- permite la **delimitación de competencias, funciones y responsabilidades** de los diferentes referentes participes del tráfico de la riqueza inmobiliaria; y, finalmente, los **medios y procedimientos** que dan base y fundamento al **saneamiento de los asientos** que contengan distorsiones entre la realidad registrada y la realidad física extrarregistral. Todo lo anterior en garantía de la seguridad jurídica que debe derivar de la información contenida en los asientos registrales (artículo primero de la Ley N.º 3883. sobre inscripción de documentos en el Registro Público, de 1967, y sus reformas).

Merece un tratamiento aparte el caso de la **nota de prevención por inexactitud extrarregistral** (introducida por el reglamento de última cita), el cual surge como una respuesta administrativa al flagelo del fraude extrarregistral, procedimiento que de forma interesante incorpora “atípicamente” a la valoración de la sede registral elementos objetivos (extrarregistrales) que **permiten cuestionar la fe pública notarial en sede administrativa**, no para una declaratoria definitiva de su impugnación, sino para cautelar (advertir) el asiento registral, en espera de la valoración judicial.

De ahí que deba ahora diferenciarse y delimitarse la competencia del Registro para conocer inexactitudes extrarregistrales, por medio de las **NOTAS DE PREVENCIÓN POR INEXACTITUD EXTRAREGISTRAL**; diferenciados respecto de los errores registrales, los cuales -por tener origen registral- serán saneados por medio del procedimiento de gestión administrativa.

Según el artículo 32 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, dicha nota de prevención es una medida cautelar que se adopta ante la presencia de una inexactitud causada por un fraude de origen extrarregistral (de allí su nombre: nota de prevención por inexactitud extrarregistral), en los asientos registrales, para efectos exclusivamente de mera publicidad noticia (no se impide el tráfico del bien inmueble).

Con el presente proyecto de ley de cancelación de asientos se pretende ser aún más eficaz en los casos en que no existan derechos de terceros registrales protegidos de por medio, para limpiar la publicidad registral de situaciones que, verificables objetivamente en sede administrativa, se cancelen sin distorsionar el tráfico de bienes y se deja a la sede judicial la verificación final respecto de la nulidad de los derechos y acciones que, eventualmente, se deriven del contenido de los documentos espurios.

#### **4. ¿Por qué deben dejarse a salvo los casos en que surja el tercero registral protegido?**

Surgen dos protecciones fundamentales e insecables de la publicidad registral, que se consideran caras de una misma moneda, según el diseño determinado para nuestro sistema, desde la ley hipotecaria costarricense, de 1865, y luego incorporado al título VII del Código Civil de 1888, sobre las regulaciones del Registro Público:

a) Una protección estática: para el propietario inscrito (**seguridad del derecho**) frente a cualquiera que pretenda tener un mejor derecho de propiedad sobre un inmueble inscrito en el Registro. Protección estática conocida como **principio de INOPONIBILIDAD REGISTRAL (artículo 452 del Código Civil)**.

b) Una protección dinámica: para el adquirente (**seguridad del tráfico**), respecto de cualquier situación -que aunque existente en la realidad dinámica del mercado-, no consta objetivamente de la publicidad de los asientos registrales y, por tanto, **se considera ignorada** por quien adquiere atendido al contenido de la realidad registral; por lo que se le debe **mantener en su adquisición** hasta que se demuestre en sede judicial, dentro de un proceso ordinario, que su actuación no era de buena fe y, por tanto, no le puede alcanzar la protección dinámica conocida como **principio de FE PÚBLICA REGISTRAL (artículo 456 del Código Civil)**.

Por eso, dentro del presente proyecto se impone la necesidad de definir la condición del **tercero registral protegido** de la siguiente manera:

“Es todo aquel que haya constituido, modificado o adquirido un derecho real inscribible, atendido al contenido de la publicidad registral. Que hubiera contratado con quien se presume propietario -por aparecer en el Registro como titular inscrito-, a título oneroso, de buena fe y que haya solicitado la protección de tal derecho, por medio de la presentación formal al Registro, del documento auténtico que lo contenga, para su debida inscripción.”

Vemos, pues, como pretender la cancelación de asientos cuando media la existencia de un tercero registral protegido es un contrasentido, pues estaríamos debilitando una de las fortalezas más grandes de nuestro sistema de seguridad jurídica preventiva cual es la protección del consumidor que ignora la existencia de una inexactitud proveniente de fraude, causando una distorsión en el mercado inmobiliario por la incerteza respecto de la información que utiliza para una decisión de consumo de bienes inscribibles, con el consecuente **desincentivo para la inversión inmobiliaria tanto interna como extranjera**.

Cuando frente a los intereses de un tercero registral protegido se opone una situación de fraude objetivamente demostrada, tal colisión de intereses debe ser resuelto, ineludiblemente por la **tutela jurisdiccional de asientos** (en estrados judiciales).

Este concepto ya está debidamente acuñado en el artículo 17 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que no establece un nuevo efecto jurídico, sino un recordatorio en el sentido de apuntalar el sistema de seguridad jurídica registral, el cual no puede funcionar sin el concurso de la actividad represiva del juez.

Nótese que **solo ante la autoridad judicial se puede impugnar tanto la fe pública notarial como la registral**; así las cosas, la figura del juez es un referente más del sistema de seguridad jurídica preventiva, sin el cual este no puede generar seguridad jurídica del tráfico de inmuebles.

Por tanto, con independencia del origen de la inexactitud registral, deben ser conocidos y declarados en sede judicial (artículos 456 / 474 Código Civil) sin perjuicio del tercero registral protegido, los siguientes supuestos:

- a) La invalidez de una inscripción, **salvo que sea procedente la cancelación del asiento por su origen fraudulento y en razón de la inexistencia objetivamente comprobada del acto en sede registral**;
- b) La cancelación de un asiento provisional o definitivo que esté vigente; y
- c) La declaratoria de un mejor derecho de propiedad respecto del titular registral inscrito.

A manera de reflexión final, se hace énfasis en los siguientes aspectos: “no es correcto regular o gestionar la institución registral con énfasis en la excepción”. Debemos buscar respuestas efectivas contra el fraude notarial, pero no podemos permitir que con la implementación de tales medidas se vean disminuidas o condicionadas la eficiencia y eficacia de todos los efectos y protecciones de la publicidad registral. El fraude notarial representa mucho menos del 1% por ciento de las transacciones efectivamente inscritas en el Registro Inmobiliario.

Es por eso que la cancelación de asientos en sede registral, tal y como se plantea en el presente proyecto de ley, se comporta como una medida que respalda la actividad ordinaria del Registro y, a su vez, ataca al mayor enemigo del sistema: el fraude documental.

Se busca invertir la carga de las consecuencias del fraude a favor del despojado y mantener las protecciones al tercero registral de buena fe, dejando todo el peso de tales consecuencias a los presuntos testaferros.

Es así como los firmantes consideran que debe dotarse al sistema de procedimientos que no entorpezcan la celeridad en la tramitación, ni que vulneren la seguridad jurídica de las transacciones, derivados de medidas que se adecuan a otros tipos de sistemas ajenos al nuestro (como los seguros de títulos que encarecen los procedimientos de acceso al crédito), o por medio de medidas

paliativas que resultan en distorsiones de los procedimientos, lo que provocan lentitud y mayores requisitos que inducen al error registral y notarial; todo ello en detrimento de los administrados, usuarios finales del sistema de seguridad jurídica preventiva.

Por lo anterior, se somete al conocimiento de las personas legisladoras el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE CANCELACIÓN DE ASIENTOS IRREGULARES EN EL  
REGISTRO INMOBILIARIO DEL REGISTRO NACIONAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley**

La presente ley tiene como objeto delimitar las funciones y competencias del Registro Inmobiliario en materia de cancelación de asientos provisionales o definitivos, sin detrimento de la tutela jurisdiccional de estos, cuando tales asientos son producto de situaciones extraregistrales irregulares, siempre y cuando tales cancelaciones no afecten los eventuales derechos de posteriores terceros registrales, que deban ser protegidos en su adquisición.

**ARTÍCULO 2.- Definiciones.** Para los efectos de esta ley se emplearán las siguientes definiciones:

- a) Anotación:** es el procedimiento mediante el cual cada documento recibido en el Diario es incluido dentro de la información registral, con los datos del asiento de presentación, para conocimiento de terceros.
- b) Asiento de presentación:** es el asiento preliminar o preparatorio del asiento de inscripción definitiva. Su efecto principal es advertir a terceros de la existencia de un movimiento que se va a realizar sobre el derecho inscrito y de guardar la prioridad registral frente a otras posibles anotaciones.
- c) Dirección General:** se refiere a la Dirección General del Registro Nacional.

- d) Dirección o director:** se entenderá por dirección o director al superior jerárquico del Registro Inmobiliario.
- e) Fe pública:** es la autoridad otorgada por el artículo 31 del Código Notarial a las manifestaciones que el notario haga constar en los documentos que autoriza.
- f) Finca:** es el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario como unidad jurídica.
- g) Inmatriculación:** es la primera inscripción de dominio que se hace en el Registro Inmobiliario, de un inmueble no inscrito previamente o sin tracto sucesivo o antecedente registral.
- h) Matricidad inexistente:** condición documental irregular declarada en sede registral, por valoración de exclusiva competencia de la dirección del Registro Inmobiliario o de la subdirección inmobiliaria de que se trate; cuando un testimonio de notario no esté asentado en el correspondiente documento matriz. Tal omisión deberá individualizarse objetivamente por medio de una certificación adhoc del Archivo Notarial.
- i) Marco de calificación:** es la calificación que hace el registrador limitándose al contenido del documento y su confrontación con la publicidad registral.
- j) Nota de prevención:** es una medida cautelar que se adopta ante la presencia de una inexactitud de origen extraregistral, en los asientos del Registro Inmobiliario, sus efectos son de mera publicidad noticia.
- k) Propietario:** es la persona física o jurídica que tenga debidamente inscrito a su nombre un derecho sobre un inmueble en el Registro Inmobiliario.
- l) Registrador:** es el funcionario del Registro Inmobiliario encargado de calificar e inscribir documentos.
- m) Registro:** se refiere al Registro Inmobiliario.
- n) Saneamiento:** es el procedimiento que se utiliza para subsanar una inexactitud en la información registral.
- ñ) Subdirección:** se refiere a la subdirección Registral del Registro Inmobiliario.
- o) Tercero registral protegido:** es aquel que haya constituido, modificado o adquirido un derecho real inscribible, atenido al contenido de la publicidad registral. Que hubiera contratado con quien se presume

propietario -por aparecer en el Registro como titular inscrito-, a título oneroso, de buena fe y que haya solicitado la protección de tal derecho, por medio de la presentación formal al registro del documento auténtico que lo contenga, para su debida inscripción.

**p) Título:** es el derecho contenido en el documento y no el medio material o físico que lo describe.

## **CAPÍTULO II PRINCIPIOS REGISTRALES APLICADOS A LA CANCELACIÓN DE ASIENTOS**

### **ARTÍCULO 3.- Alcances de la seguridad jurídica registral**

El Registro Inmobiliario tutela y garantiza el derecho de propiedad inscrito y demás actos o contratos sobre bienes inmuebles.

La seguridad jurídica registral sobre la información inscrita alcanza al:

- a)** Titular inscrito.
- b)** Tercero registral de buena fe (tercero registral protegido).
- c)** Ubicación y descripción física del inmueble en el mapa catastral.

### **ARTÍCULO 4.- Aspectos generales del principio de rogación**

El principio de rogación consiste en la solicitud o petición expresa de parte interesada al Registro Inmobiliario para la inscripción o cancelación y publicidad de documentos, derechos reales y personales sobre inmuebles. El Registro en ningún caso actuará de oficio, salvo las excepciones que por esta misma ley se dispongan o a requerimiento de una autoridad judicial o administrativa.

Los documentos presentados al Registro Inmobiliario -incluidos los electrónicos- deben gozar de autenticidad, dicha condición se da cuando el documento o acto cumple con las formalidades y solemnidades establecidas por el ordenamiento jurídico para su registración, incluida su matricida.

### **ARTÍCULO 5.- Cancelación de asientos de presentación o de inscripción definitiva de origen fraudulento**

Cumpliendo con el debido proceso y sin perjuicio de la tutela jurisdiccional de los asientos, las inscripciones inmobiliarias generadas a partir de documentación fraudulenta por contener un acto inexistente, serán canceladas restituyendo la información inmobiliaria a su estado anterior, sea de oficio o a

solicitud de los afectados del movimiento fraudulento, siempre que tal inexistencia pueda ser objetivamente acreditada en sede registral, en los casos y según los procedimientos y requisitos establecidos en el reglamento de esta ley.

No podrán alegarse derechos derivados directamente de un asiento registral originado en documentación fraudulenta e inexistente, salvo los del tercero registral protegido por el principio de fe pública registral.

La resolución final que ordene la cancelación de un asiento provisional o definitivo tendrá recurso de apelación ante el Tribunal Registral Administrativo, el que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de dicha resolución; todo de conformidad con lo que se establece en los artículos 25 y 26 de la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, Ley N.º 8039, de 27 de octubre de 2000, publicada en La Gaceta N.º 206 de 27 de octubre de 2000.

#### **ARTÍCULO 6.- Procedimientos excluidos del marco de calificación del Registrador**

Los procedimientos para la declaratoria de cancelación de asientos por matricidad inexistente o por alguna otra nulidad documental de carácter objetivo para su valoración en sede registral serán de exclusiva competencia de la dirección o la subdirección registral y, por lo tanto, quedan excluidos del marco de calificación registral.

#### **ARTÍCULO 7.- Consecuencias registrales de la Matricidad inexistente**

La inexistencia de matriz de un testimonio de escritura o una inexactitud de fondo con esta tendrá como consecuencia instrumental la nulidad del documento respectivo y, como consecuencia registral, procederá la cancelación de los asientos definitivos o de presentación- en el caso de las anotaciones provisionales- que hayan provocado tales documentos irregulares, siempre y cuando tal cancelación no afecte los intereses de terceros registrales protegidos, dada la inscripción de movimientos posteriores al derecho contenido en el testimonio nulo o por matricidad inexistente.

Rige a partir de su publicación.

Marvin Atencio Delgado  
**DIPUTADO**

**25 de mayo de 2016**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.**

## PROYECTO DE LEY

### LEY PARA LA CELEBRACIÓN E INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y CULTURALES EN EL MARCO DEL RECONOCIMIENTO DE LA LENGUA CRIOLLA LIMONENSE

Expediente N.º 19.969

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Según el diccionario de la Real Academia Española, el criollo es un *“idioma que ha surgido en comunidades precisadas a convivir con otras comunidades de lengua diversa y que están constituidos por elementos procedentes de ambas lenguas (...)”*.

Es así que una lengua criolla, es decir, el *“creole”* es una lengua que nace habitualmente en una comunidad compuesta de personas de orígenes diversos que no comparten previamente una lengua, que tienen necesidad de comunicarse, y por ello se ven forzados a crear una nueva lengua con elementos de las suyas propias para poderse comunicar.

Particularmente, para el caso de Costa Rica el criollo limonense es una lengua que se habla en la provincia de Limón y/o por los provenientes de la provincia de Limón, y su historia se ubica con la inmigración de los negros a la zona y su participación en la construcción del ferrocarril.

Según Duncan y Meléndez (2011), la historia del criollo limonense en nuestro país se remonta al año 1872 cuando llega a Costa Rica la primera embarcación proveniente de Jamaica con hombres para laborar en la construcción del ferrocarril al Atlántico. Poco a poco esta población crece y se establece en las cercanías de la línea férrea. En su nuevo entorno, los jamaquinos mantuvieron sus costumbres, comidas, religión y, por supuesto, su lengua, el criollo jamaquino. Como fue la norma en las lenguas criollas del Atlántico, la lengua criolla de Jamaica, a su vez, se había originado tras la trata de esclavos africanos por parte de los ingleses en esa isla. Al asentarse en Costa Rica, la lengua utilizada por los jamaquinos entra en contacto con la lengua utilizada por las personas al mando de la construcción del ferrocarril (inglés), así como en menor escala con el español, propio del país.

Al finalizar la obra, aquellas personas tenían su vida formada en este país. Muy pocos regresaron y la gran mayoría de los que se quedaron supieron aprovechar la oportunidad de continuar en el país por medio del cultivo del



banano, que ya había sido cultivado en Jamaica años atrás. El cultivo de este producto estuvo impulsado en Costa Rica por la United Fruit Company.

Desde ese tiempo, los jamaquinos asentados en el país establecieron su vida a lo largo de la provincia de Limón; mantuvieron el patrón educativo de su país de origen, caracterizado por la existencia de escuelas tradicionales, en las que profesores jamaquinos, o incluso ingleses, impartían lecciones en inglés. La población de origen jamaquino, no obstante, era diglósica, es decir, manejaba dos códigos, el inglés británico, utilizado en las esferas formales (escuela, iglesia, etc.) y la lengua criolla en entornos más cotidianos (hogar, reuniones de amigos, vecinos). En cuanto al español, en las primeras décadas de la inmigración su uso era relativamente escaso solo se utilizaba para interactuar con la poca población mestiza costarricense que habitaba la zona.

Esta realidad cambia a partir del año 1949, cuando el Gobierno decreta la nacionalidad costarricense para los ahora limonenses, lo cual además de brindarles un documento de identidad, también obliga a los habitantes de la provincia a ajustarse a las leyes del resto del país. Esto implicaba adoptar el español como lengua oficial, así como eliminar las escuelas tradicionales de inglés, para aplicar el currículo del Ministerio de Educación Pública. Este hecho fue determinante en la posterior situación sociolingüística de Limón. Al cerrarse las escuelas tradicionales de inglés e incrementarse el uso del español, el uso del inglés británico decae y el uso del criollo se restringe aún más. La “hispanización” de Limón produjo diversos modos de denominación (patois, mekatelyu, broken English) y según indican unos autores incrementó la estigmatización de la lengua.

Este proyecto de ley pretende constituir una forma de reconocimiento de la existencia del criollo limonense, como una de las lenguas que se hablan en Costa Rica y que merecen la promoción y preservación por parte del Estado. De igual forma, pretende enaltecer la historia e identidad cultural que nos llena con un sentimiento de gran satisfacción.

Asimismo, esta iniciativa encuentra asidero normativo en la importantísima reforma constitucional que estableció el carácter multiétnico y pluricultural de la República de Costa Rica, recientemente aprobada en forma definitiva y complementa la Ley N.º 7878, de 1999, que reconoció la importancia de las lenguas indígenas.

Las lenguas que hablan los distintos grupos étnicos de un país constituyen parte integrante del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos que las hablan y demandan, por lo tanto, una atención particular del Estado para su preservación y fortalecimiento, razón por la que impulsamos esta iniciativa, con el fin de reconocer y defender ese valor.

Así como muchos países de América Latina y Europa han avanzado en el reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de sus estados, se ha avanzado también en el reconocimiento de las lenguas criollas. Tal es el caso de

la legislación colombiana que reconoce las lenguas criollas habladas por comunidades afrodescendientes y las incluye en sus políticas de fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento junto con las demás lenguas habladas por los distintos grupos étnicos de Colombia, promoviendo su uso en los medios de comunicación, el sistema legal y los servicios de salud, entre otros (Ley N.º 1381 de 2010).

Por su parte, en Nicaragua la Ley N.º 162 de 1996, Ley de Uso Oficial de las lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua, y la Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, contemplan responsabilidad estatal en la promoción de las lenguas criollas como parte de la identidad y dignidad de estos pueblos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de las y los señores diputados el siguiente proyecto de ley, que propone establecer un día para la celebración de la lengua criolla limonense e incorporación de actividades educativas y culturales en el marco del reconocimiento del criollo limonense como una de las lenguas que se hablan en Costa Rica y que merecen la protección, preservación y promoción por parte del Estado, como bagaje cultural, histórico y de desarrollo económico de Limón.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA LA CELEBRACIÓN E INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES  
EDUCATIVAS Y CULTURALES EN EL MARCO DEL RECONOCIMIENTO  
DE LA LENGUA CRIOLLA LIMONENSE**

**ARTÍCULO 1.-** Se declara el 30 de agosto de cada año como Día para la Celebración de la Lengua Criolla Limonense.

Se insta a todas las instituciones educativas públicas y privadas a desarrollar acciones que involucren dicha conmemoración.

**ARTÍCULO 2.-** El Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Cultura y Juventud deberán promover actividades que contribuyan con el reconocimiento y la importancia cultural de la lengua criolla limonense.

Rige a partir de su publicación.

Danny Hayling Carcache

Maureen Cecilia Clarke Clarke

Olivier Ibo Jiménez Rojas

Aracelli Segura Retana

Michael Jake Arce Sancho

Juan Luis Jiménez Succar

Karla Vanessa Prendas Matarrita

Gerardo Vargas Varela

Julio Antonio Rojas Astorga

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

**24 de mayo de 2016**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la provincia de Limón para que investigue, analice, estudie y dictamine todos los proyectos de ley, y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agropecuaria, ambiental, turística, laboral y cultural de toda la provincia de Limón. (Exp. 19.789).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 19.102 AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN LOTE Y AL ESTADO PARA QUE DONE UN INMUEBLE A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, PARA QUE SE DESTINEN AL USO PÚBLICO DE POLIDEPORTIVO, ÁREA DE USO COMUNAL, PARQUE Y RECREACIÓN**

**(REDACCIÓN FINAL DE LA APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL 23 DE JUNIO DE 2016)**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN LOTE Y AL ESTADO PARA QUE DONE UN INMUEBLE A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, PARA QUE SE DESTINEN AL USO PÚBLICO DE POLIDEPORTIVO, ÁREA DE USO COMUNAL, PARQUE Y RECREACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** Se autoriza al Ministerio de Justicia y Paz, cédula jurídica número dos-uno cero cero-cero cuatro dos cero cero seis (N.°2-100-042006), para que de la finca de su propiedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, partido de Alajuela, bajo el sistema de folio real, matrícula número uno siete cinco tres siete cero-cero cero cero (N.°175370-000); situado en el distrito 08 San Rafael, cantón 1 Alajuela de la provincia de Alajuela; naturaleza: Centro La Reforma, finca número uno. Linderos: al norte, con carretera a Ojo de Agua y el Estado; al sur, con Próspero Carvajal y acequia; al este, con Próspero Carvajal y,

al oeste, con calle Zamora a La Reforma y el Estado; mide ciento veintiséis mil cincuenta y dos metros con ochenta y tres decímetros (126052,83 m), segregue y done a la Municipalidad de Alajuela, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero seis tres (N.º3-014-042063) un lote de veintiún mil ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados (21869 m<sup>2</sup>), cuyos linderos, de conformidad con el plano catastrado número dos-uno seis ocho cinco uno uno seis-dos cero uno tres (N.º2-1685116-2013), son: al norte, con calle pública y el Estado; al sur, con calle pública y el Ministerio de Justicia; al oeste, con calle pública y, al este, con el resto de la finca madre. El resto de la finca madre se le reserva al Ministerio de Justicia y Paz con el uso actual de Centro La Reforma, finca número uno.

Al lote segregado, indicado en el párrafo anterior, se autoriza el cambio de su uso público, para que la Municipalidad de Alajuela lo destine, exclusivamente, a polideportivo, área de uso comunal, parque y recreación.

**ARTÍCULO 2.-** Se autoriza al Estado, cédula jurídica número dos-cero cero cero-cuatro cinco cinco dos dos (N.º2-000-45522), para que done a la Municipalidad de Alajuela, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero seis tres (N.º3-014-042063), la propiedad inscrita en el partido de Alajuela bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatro cero tres tres uno seis- cero cero cero (N.º403316-000); situado en el distrito 08 San Rafael, cantón 1 Alajuela de la provincia de Alajuela; naturaleza: terreno destinado a la construcción de la escuela de la comunidad de San Rafael de Ojo de Agua; linderos: al norte con la carretera a Ojo de Agua; al sur y al este, con el Estado y, al oeste, con calle pública; mide: diez mil metros cuadrados (10000 m<sup>2</sup>); plano: número A- cinco ocho ocho cinco tres uno-uno nueve nueve nueve (N.ºA-588531-1999).

Se autoriza el cambio del uso o destino público del inmueble, descrito en el párrafo anterior, para que la Municipalidad de Alajuela lo destine, exclusivamente, a polideportivo, área de uso comunal, parque y recreación.

**ARTÍCULO 3.-** Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione las escrituras de traspaso. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

**TEXTO DICTAMINADO**

**(Aprobado en Sesión N° 2 de 22 de junio de 2016)**

**EXPEDIENTE 19.324**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA**

**CONDONACIÓN DE INTERESES Y MULTAS SOBRE IMPUESTOS  
Y TASAS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN**

**ARTÍCULO 1.-** Se autoriza a la Municipalidad de San Ramón para que condone a los sujetos pasivos, del pago de intereses y multas sobre impuestos y tasas municipales adeudados al 30 de junio del 2015.

**ARTÍCULO 2.-** Esta condonación se aplicará únicamente cuando dichos sujetos cancelen la totalidad del principal adeudado, y regirá por un período de tres meses contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

NOTA: Este Expediente puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY No. 9341, LEY DE**  
**PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA**  
**EL EJERCICIO ECONÓMICO 2016.**

**EXPEDIENTE No 20.009**

**1. PRESENTACIÓN**

Según lo establecido en el artículo N° 177 de la Carta Magna, así como en las disposiciones y procedimientos vigentes para la modificación de la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo presenta a consideración de la Asamblea Legislativa el presente *“Proyecto de Ley de Modificación a la Ley No. 9341, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2016.*

Este proyecto consta de un solo artículo, con un traslado de partidas reservado a la Asamblea Legislativa para dar contenido a la Ley No. 9329 “Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal”. En este sentido el Gobierno solicitó a los ministerios una rebaja del gasto, considerando la ejecución en las diferentes partidas del presupuesto, así como la previsión de ajuste salarial, que según la inflación estimada al primer semestre, producirá que el ajuste por costo de vida sea menor al considerado en la formulación 2016, generando un ahorro en la partida de remuneraciones. Se incluye además traslado de partidas para financiar recursos del Ministerio de Justicia y Paz; Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

## **1.1 Sobre la Reforma legal**

La Ley No. 8801, del 28 de abril del 2010, Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, estableció en su artículo 1°, los principios y las disposiciones generales para ejecutar lo dispuesto en el artículo 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, con el fin de transferir recursos del presupuesto de ingresos y gastos de la República y la titularidad de competencias administrativas del Poder Ejecutivo a los gobiernos locales, para contribuir al proceso de descentralización territorial del Estado costarricense. En el artículo 10 se indica:

### **“ARTÍCULO 10.- Distribución de los fondos**

*Cada ley específica definirá los factores de distribución, atendiendo criterios de densidad poblacional, índice de desarrollo social y los principios de equidad y asimetría a que se refiere el artículo 3 de esta Ley.*

En línea con lo anterior, el 1° de enero del 2016 entró en vigencia la Ley No. 9329, publicada en La Gaceta No. 226 del 20 de noviembre del 2015, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal cuya finalidad, según se señala en los numerales 1,2, 4 y 5 de dicho cuerpo legal, es transferir a las municipalidades la atención plena y exclusiva de la Red Vial Cantonal.

Con el propósito de darle contenido económico de conformidad con lo que establecen el artículo 170 y su transitorio de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley No. 9329 modificó el inciso b) del artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas modificando la distribución de los recursos entre el porcentaje que percibía el Gobierno de la República en favor de las municipalidades del país, como se cita a continuación:



**“ARTÍCULO 12.- Reforma de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias**

*Se reforma el artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:*

**"ARTÍCULO 5.- Destino de los recursos**

*Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y ocho coma sesenta por ciento (48,60%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:*

- a) Un veintiuno coma setenta y cinco por ciento (21,75%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) para la atención de la red vial nacional, los cuales se destinarán exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación y la construcción de obras viales nuevas de la red vial nacional.*
- b) Un veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) a favor de las municipalidades para la atención de la red vial cantonal, monto que se destinará exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación. Una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se utilizarán para construir obras viales nuevas de la red vial cantonal.*

*Dicha red vial está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georeferenciados como rutas cantonales por estas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.*

*Asimismo, se considerarán como parte de la red vial cantonal las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos.*

*La totalidad de la suma correspondiente a este veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) será girada directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros:*

- i. El cincuenta por ciento (50%), según la extensión de la red vial de cada cantón inventariada por los gobiernos locales y debidamente registrada en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*
- ii. El treinta y cinco por ciento (35%), según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán). Los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.*
- iii. El quince por ciento (15%) restante será distribuido en partes iguales a cada una de las municipalidades....”*

## **1.2 Sobre la Distribución de los Recursos:**

La reforma legal antes referida mantiene la participación del impuesto Único a los Combustibles para el CONAVI, FONAFIFO, UCR, MAG y Cruz Roja y disminuye la participación del Gobierno de la República en la recaudación del Impuesto, todo esto de forma tal que se pueda incrementar la participación del impuesto a las municipalidades.

En este mismo orden de ideas, debe precisarse que antes de la reforma al Gobierno Central le correspondía un 66,4% del impuesto y las municipalidades recibían el 7,25%. Con las modificaciones introducidas en el artículo 5 de la Ley No. 8114, mediante la ley No. 9329, se establece una escala de incremento porcentual en el porcentaje que le corresponde a las municipalidades en

detrimento del porcentaje que le correspondía al Gobierno de la República. Para el primer año el porcentaje a las Municipalidades pasaría de un 7,25% a un 12,25%; incrementándose en un 5% cada año hasta completar un 22,25 en el tercer año.

**Distribución porcentual del destino de recursos provenientes del Impuesto Único a los Combustibles según artículo 5° ley N°8114**

	Distribución % antes de			
	la reforma	Distribución % aplicación ley N°9329		
		2016	2017	2018
<b>Municipalidades</b>	<b>7,25%</b>	<b>12,25%</b>	<b>17,25%</b>	<b>22,25%</b>
Ley 8114 sin reforma	7,25%	-	-	-
reforma ley 9329	-	12,25%	17,25%	22,25%
<b>Gobierno Central</b>	<b>66,40%</b>	<b>61,40%</b>	<b>56,40%</b>	<b>51,40%</b>

Fuente: Ministerio de Hacienda

El Gobierno Central pasaría a recibir un 61,4% en el año 2016 primer año de la reforma disminuyendo en un 5% por año para una variación total del 15% hasta quedar en un 51,4% en el tercer año.

Para la asignación de los recursos se debe considerar que el artículo 177 de la Constitución Política, establece un financiamiento de al menos el 6% de los ingresos corrientes del Presupuesto de la República al Poder Judicial, debiendo tenerse presente que de acuerdo con la reiterada jurisprudencia constitucional (votos 2004-011165, 2013-003691, 2004-014247, entre otros), el legislador presupuestario debe respetar el imperativo de la Carta Magna, por lo que para el cálculo de dicha distribución, el Ministerio de Hacienda debe deducir lo correspondiente para el Poder Judicial, y luego realizar la distribución según los porcentajes de ley .

Nótese que la reforma establecida en la Ley No. 9329 corresponde a una redistribución sobre los recursos del Impuesto Único a los Combustibles entre el monto que tenía el Gobierno Central y el monto que le corresponde a las Municipalidades, sin crear una fuente de recursos nueva, por lo que para darle contenido presupuestario, se hace necesario efectuar una rebaja de los recursos del presupuesto 2016.

### **1.3 De la Asignación Presupuestaria**

En el presupuesto ordinario 2016 se asignó una partida por ¢29.372,7 millones que sería distribuido a las Municipalidades, considerando la legislación vigente. No obstante, debido a que la Ley No. 9329 se promulgó a mediados de noviembre, fecha en que estaba culminando el proceso de aprobación de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico 2016, no fue posible atender lo establecido en dicha ley, que significa adicionar ¢20.257,0 millones para completar ¢49.629,7 millones, monto resultante con la reforma y distribuidos considerando los parámetros establecidos en la Ley No. 9329, por cuanto el rige está expresamente dispuesto a partir del 1° de enero del año siguiente a su publicación.

Al amparo de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes remitió el cálculo correspondiente considerado para la asignación adicional a cada municipalidad.

### **1.4 Otros Movimientos de Traslado de Partidas:**

En el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en el programa Cuotas a Organismos Internacionales, ¢8,3 millones para gastos de operación para la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO); que brinda al Gobierno de Costa Rica su apoyo en la generación, recopilación o sistematización de información o con propuestas metodológicas, cuantitativas y cualitativas, requeridas para los procesos de toma de decisiones o la elaboración de políticas públicas, en aquellas áreas de la gestión gubernamental o de la labor del Estado en las cuales se considere pertinente y apropiada la contribución de la Sede Académica.

Recursos para el Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes del Ministerio de Justicia y Paz por ¢872,0 millones con el propósito de financiar la construcción del puesto de ingreso, la armería, el consultorio médico,

la visita familiar y obras complementarias de la II etapa del Adulto Joven, ubicado en el complejo la Reforma en San Rafael de Alajuela; así como para construir la Unidad Médica del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón.

En el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el subprograma 732-01 Desarrollo y Seguridad Social Se incluyen ¢713,6 millones, para el financiamiento de gastos operativos tales como: automatización y digitalización de servicios, evaluación de los programas sociales que reciben fondos de FODESAF, acompañamiento a instituciones para la implementación de la Ficha Base y compra de equipo y software para un sello digital.

El siguiente cuadro muestra los movimientos efectuados en los diferentes ministerios:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No. 9341**  
**DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**  
en millones

	REBAJAR TOTAL	AUMENTAR TOTAL	NETO
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>(29.473,2)</b>	<b>29.473,2</b>	<b>(0,0)</b>
<b>Poder Ejecutivo</b>	<b>(29.473,2)</b>	<b>29.473,2</b>	<b>(0,0)</b>
Presidencia de la República	(118,0)	-	(118,0)
Ministerio de la Presidencia	(105,6)	-	(105,6)
Ministerio de Gobernación y Policía	(98,4)	-	(98,4)
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	(352,1)	8,3	(343,8)
Ministerio de Seguridad Pública	(1.306,8)	-	(1.306,8)
Ministerio de Hacienda	(1.117,8)	-	(1.117,8)
Ministerio de Agricultura y ganadería	(456,5)	-	(456,5)
Ministerio de Economía Industria y Comercio	(84,3)	-	(84,3)
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	(6.289,0)	20.257,0	13.968,0
Ministerio de Educación Pública <sup>1/</sup>	(17.256,3)	7.622,2	(9.634,1)
Ministerio de Salud	(791,1)	-	(791,1)
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	(96,1)	713,6	617,5
Ministerio de Cultura y Juventud	(124,3)	-	(124,3)
Ministerio de Justicia y Paz	(872,0)	872,0	-
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos	(22,6)	-	(22,6)
Ministerio de Comercio Exterior	(51,8)	-	(51,8)
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económ	(110,1)	-	(110,1)
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicacion	(100,0)	-	(100,0)
Ministerio de Ambiente	(120,6)	-	(120,6)

1/ Incluye ¢7.622,2 millones de cambio de fuentes.

La rebaja neta considerada es por un monto de ¢21.850,9 millones. Así mismo, el artículo 1° incluye un movimiento que cambia las fuentes de financiamiento, por un monto de ¢7.622,2 millones, en el Ministerio de Educación Pública (MEP), rebajando fuente 280 (colocación de títulos valores) para aumentar con fuente 001 (ingresos corrientes). Debido a que en el presupuesto ordinario por falta de ingresos corrientes, se tuvo que recurrir al endeudamiento para financiar esos gastos, no obstante este ajuste al presupuesto permite subsanar al menos en esa proporción dicho financiamiento. El cambio de fuentes citado no tiene ningún efecto en presupuesto total del MEP.

Por lo antes expuesto, el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el presente "*Proyecto de Ley de Modificación a la Ley No. 9341, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2016*".

**LEY No.**  
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**DECRETA:**

**MODIFICACIÓN A LA LEY No. 9341, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2016.**

**Artículo 1°: Modificase el Artículo 2° de la Ley No. 9341, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2016, publicada en el Alcance Digital No.112 a La Gaceta No. 240 del 10 de diciembre del 2015, en la forma que se indica a continuación:**

**REBAJAR****CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Título: 201</b>						
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>						
<b>Programa: 021-00</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN SUPERIOR</b>						
Registro Contable:					201-021-00	
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>12.022.701,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>7.534.200,00</b>
00101	001	1111	1111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	7.534.200,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>2.668.049,00</b>
00303	280	1111	1111		DECIMOTERCER MES	784.499,00
00399	001	1111	1111		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.883.550,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>918.231,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	871.142,00
00401	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	871.142,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	47.089,00
00405	001	1112	1111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	47.089,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>902.221,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	478.422,00
00501	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	478.422,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	141.266,00
00502	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	141.266,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	282.533,00
00503	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	282.533,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u><b>78.167,00</b></u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>78.167,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	78.167,00
60103	001	1310	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	54.623,00
60103	001	1310	1111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	23.544,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>021 12.100.868,00</b>



## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Programa: 024-00</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>						
<b>Subprograma: 01</b>						
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL</b>						
Registro Contable:					201-024-01	
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>103.141.536,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>38.960.600,00</b>
00101	001	1111	1141		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	38.960.600,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>48.563.468,00</b>
00301	001	1111	1141		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	15.574.627,00
00302	001	1111	1141		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	20.740.315,00
00303	280	1111	1141		DECIMOTERCER MES	6.730.135,00
00399	001	1111	1141		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	5.518.391,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>7.877.409,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	7.473.439,00
00401	001	1112	1141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.473.439,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	403.970,00
00405	001	1112	1141	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	403.970,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>7.740.059,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.104.332,00
00501	001	1112	1141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.104.332,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.211.909,00
00502	001	1112	1141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.211.909,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.423.818,00
00503	001	1112	1141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.423.818,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>670.590,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>670.590,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	670.590,00
60103	001	1310	1141	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	468.605,00
60103	001	1310	1141	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	201.985,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>01 103.812.126,00</b>
<b>Subprograma: 02</b>						
<b>TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL</b>						
Registro Contable: 201-024-02						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>2.044.743,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>559.711,00</b>
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	559.711,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>1.152.972,00</b>
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	647.414,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00302	001	1111	1320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	316.875,00
00399	001	1111	1320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	188.683,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>167.986,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	158.423,00
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	158.423,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	9.563,00
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	9.563,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>164.074,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	87.004,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	87.004,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	25.690,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	25.690,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	51.380,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	51.380,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b><u>14.214,00</u></b>
<b>601</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b><u>14.214,00</u></b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	<u>14.214,00</u>
60103 001 1310 1320 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.933,00
60103 001 1310 1320 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.281,00
	<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>02      2.058.957,00</b>
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>024      105.871.083,00</b>
	<b>Total rebajar Título:</b>	<b>201      117.971.951,00</b>
	<b>Título:      202</b>	
	<b>MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA</b>	
	<b>Programa:      034-00</b>	
	<b>ADMINISTRACIÓN SUPERIOR</b>	
	Registro Contable:      202-034-00	
<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<b><u>26.782.908,00</u></b>
<b>001</b>	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b><u>16.783.900,00</u></b>
00101 001 1111 1111	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	16.783.900,00
<b>003</b>	<b>INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b><u>5.943.599,00</u></b>
00303 280 1111 1111	DECIMOTERCER MES	1.747.624,00
00399 001 1111 1111	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	4.195.975,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>2.045.537,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.940.638,00
00401	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.940.638,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	104.899,00
00405	001	1112	1111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	104.899,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>2.009.872,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.065.778,00
00501	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.065.778,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	314.698,00
00502	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	314.698,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	629.396,00
00503	001	1112	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	629.396,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>174.133,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>174.133,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	174.133,00
60103	001	1310	1111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	121.683,00
60103	001	1310	1111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	52.450,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>034 26.957.041,00</b>
<b>Programa: 041-00</b>						
<b>DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL</b>						
Registro Contable: 202-041-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>65.976.563,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>28.804.250,00</b>
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	28.804.250,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>7.201.063,00</b>
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	7.201.063,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>20.029.660,00</b>
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.629.289,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	4.308.791,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	14.091.580,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>5.043.303,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.784.672,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.784.672,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	258.631,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	258.631,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>4.898.287,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.570.609,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.570.609,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	775.893,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	775.893,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.551.785,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.551.785,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>368.678,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>368.678,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	368.678,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	239.363,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	129.315,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>041 66.345.241,00</b>
<b>Programa: 042-00</b>						
<b>UNIDAD ESPECIAL DE INTERVENCIÓN</b>						
Registro Contable: 202-042-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>12.165.665,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>5.118.600,00</b>
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.118.600,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>1.173.012,00</b>
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	1.173.012,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>3.903.405,00</b>
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.028.627,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.874.778,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>993.990,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	943.016,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	943.016,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	50.974,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	50.974,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>976.658,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	517.894,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	517.894,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	152.921,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	152.921,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	305.843,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	305.843,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u><b>84.617,00</b></u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>84.617,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	84.617,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	59.130,00
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	25.487,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>042</b> <u>12.250.282,00</u>

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					<b>Total rebajar Título:</b>	<b>202 105.552.564,00</b>
					<b>Título: 203</b>	
					<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA</b>	
					<b>Programa: 044-00</b>	
					<b>ACTIVIDAD CENTRAL</b>	
					Registro Contable: 203-044-00	
					<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>8.497.800,00</b>
					<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>6.462.800,00</b>
00101	001	1111	1360		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	6.462.800,00
					<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>657.000,00</b>
00301	001	1111	1360		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	657.000,00
					<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>695.000,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	659.000,00
00401	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	659.000,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	36.000,00
00405	001	1112	1360	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	36.000,00
					<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>683.000,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	362.000,00
00501	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	362.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	107.000,00
00502	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	107.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	214.000,00
00503	001	1112	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	214.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>60.000,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>60.000,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	60.000,00
60103	001	1310	1360	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	42.000,00
60103	001	1310	1360	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	18.000,00
<b>Total rebajar Programa: 044</b>						<b>8.557.800,00</b>
<b>Programa: 048-00</b>						
<b>TRIBUNAL ADM.MIGRATORIO</b>						
Registro Contable: 203-048-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>921.401,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>769.401,00</b>
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	769.401,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>76.000,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	72.000,00
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	72.000,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	4.000,00
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	4.000,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>76.000,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	40.000,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	40.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	12.000,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	12.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	24.000,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	24.000,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>7.000,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>7.000,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	7.000,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.000,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.000,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>048</b>
						<b>928.401,00</b>
<b>Programa: 049-00</b>						
<b>DESARROLLO DE LA COMUNIDAD</b>						
Registro Contable: 203-049-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>22.311.000,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>13.284.300,00</b>
00101	001	1111	3160		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	13.284.300,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>4.931.800,00</b>
00301	001	1111	3160		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.171.800,00
00303	280	1111	3160		DECIMOTERCER MES	1.760.000,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>2.065.500,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.959.600,00
00401	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.959.600,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	105.900,00
00405	001	1112	3160	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	105.900,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>2.029.400,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.076.200,00
00501	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.076.200,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	317.700,00
00502	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	317.700,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	635.500,00
00503	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	635.500,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>12.600.000,00</b>
<b>502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS</b>						<b>12.600.000,00</b>
50299	280	2150	3160		OTRAS CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	12.600.000,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b><u>175.700,00</u></b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b><u>175.700,00</u></b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	175.700,00
60103 001 1310 3160 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	122.800,00
60103 001 1310 3160 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	52.900,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>049 <u>35.086.700,00</u></b>
<b>Programa: 051-00</b>		
<b>PROGRAMACION PUBLICITARIA</b>		
Registro Contable: 203-051-00		
<b>1 SERVICIOS</b>		<b><u>2.100.000,00</u></b>
<b>101 ALQUILERES</b>		<b><u>200.000,00</u></b>
10101 001 1120 3330	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	200.000,00
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>		<b><u>1.000.000,00</u></b>
10204 001 1120 3330	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	1.000.000,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>		<b><u>900.000,00</u></b>
10406 001 1120 3330	SERVICIOS GENERALES (PARA PAGO DE CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, ENTRE OTROS).	900.000,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>051 <u>2.100.000,00</u></b>

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Programa: 054-00</b>						
<b>PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS</b>						
<b>Subprograma: 03</b>						
<b>IMPRESA NACIONAL</b>						
Registro Contable:					203-054-03	
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>50.212.300,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>17.912.300,00</b>
00101	001	1111	1143		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	17.912.300,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>23.300.000,00</b>
00301	001	1111	1143		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	5.000.000,00
00302	001	1111	1143		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.000.000,00
00399	001	1111	1143		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	12.300.000,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>5.000.000,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.000.000,00
00401	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.000.000,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.000.000,00
00405	001	1112	1143	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.000.000,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>4.000.000,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.000.000,00
00501	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.000.000,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.000.000,00
00502	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.000.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.000.000,00
00503	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.000.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>1.500.000,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>1.500.000,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.500.000,00
60103	001	1310	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.000.000,00
60103	001	1310	1143	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	500.000,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>03 51.712.300,00</b>
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>054 51.712.300,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>						<b>203 98.385.201,00</b>

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>Título: 204</b>						
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO</b>						
<b>Programa: 079-00</b>						
<b>ACTIVIDAD CENTRAL</b>						
Registro Contable: 204-079-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>44.300.407,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>26.454.770,00</b>
00101	001	1111	1113		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	26.454.770,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>11.205.097,00</b>
00301	001	1111	1113		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.902.854,00
00302	001	1111	1113		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	7.511.483,00
00399	001	1111	1113		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	790.760,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>3.349.471,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.177.703,00
00401	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.177.703,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	171.768,00
00405	001	1112	1113	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	171.768,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>3.291.069,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.745.160,00
00501	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.745.160,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00502	APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	515.303,00
00502 001 1112 1113 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	515.303,00
00503	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.030.606,00
00503 001 1112 1113 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.030.606,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>285.135,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>285.135,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	285.135,00
60103 001 1310 1113 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	199.251,00
60103 001 1310 1113 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	85.884,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>079 44.585.542,00</b>
<b>Programa: 081-00</b>		
<b>SERVICIO EXTERIOR</b>		
Registro Contable: 204-081-00		
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>243.856.926,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>204.355.088,00</b>
00101 001 1111 1113	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	204.355.088,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>19.924.621,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	18.902.846,00
00401	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	18.902.846,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.021.775,00
00405	001	1112	1113	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.021.775,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>19.577.217,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	10.381.238,00
00501	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.381.238,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	3.065.326,00
00502	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.065.326,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	6.130.653,00
00503	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	6.130.653,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>1.696.148,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>1.696.148,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.696.148,00
60103	001	1310	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.185.260,00
60103	001	1310	1113	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	510.888,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>081 245.553.074,00</b>
<b>Programa: 082-00</b>						
<b>POLÍTICA EXTERIOR</b>						
					Registro Contable:	204-082-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>61.582.848,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>40.696.135,00</b>
00101	001	1111	1113		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	40.696.135,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>12.114.673,00</b>
00301	001	1111	1113		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.708.734,00
00302	001	1111	1113		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	8.022.768,00
00399	001	1111	1113		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.383.171,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>4.424.593,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.197.691,00
00401	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.197.691,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	226.902,00
00405	001	1112	1113	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	226.902,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>4.347.447,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.305.327,00
00501	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.305.327,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	680.707,00
00502	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	680.707,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.361.413,00
00503	001	1112	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.361.413,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>376.658,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>376.658,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	376.658,00
60103	001	1310	1113	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	263.207,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103 001 1310 1113 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	113.451,00

<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>082</b>	<b>61.959.506,00</b>
--------------------------------	------------	----------------------

<b>Total rebajar Título:</b>	<b>204</b>	<b>352.098.122,00</b>
------------------------------	------------	-----------------------

**Título: 205**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Programa: 089-00**

**GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CUERPOS POLICIALES**

Registro Contable: 205-089-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>13.299.750,00</b>
-------------------------	----------------------

<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>13.299.750,00</b>
-----------------------------------	----------------------

00101	001	1111	1360	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	13.299.750,00
-------	-----	------	------	---------------------------	---------------

<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>089</b>	<b>13.299.750,00</b>
--------------------------------	------------	----------------------

**Programa: 090-00**

**GESTIÓN OPERATIVA DE LOS CUERPOS POLICIALES**

**Subprograma: 01**

**POLICÍA CONTROL DE DROGAS**

Registro Contable: 205-090-01

<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>132.359.350,00</b>
-------------------------	-----------------------

<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>132.359.350,00</b>
-----------------------------------	-----------------------

00101	001	1111	1310	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	132.359.350,00
-------	-----	------	------	---------------------------	----------------

<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>01</b>	<b>132.359.350,00</b>
-----------------------------------	-----------	-----------------------

**Subprograma: 02**

**ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA**

Registro Contable: 205-090-02

<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>90.211.150,00</b>
-------------------------	----------------------

<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>90.211.150,00</b>
-----------------------------------	----------------------

00101	001	1111	1310	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	13.890.500,00
-------	-----	------	------	---------------------------	---------------

00103	001	1111	1310	SERVICIOS ESPECIALES	76.320.650,00
-------	-----	------	------	----------------------	---------------

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>02      90.211.150,00</b>
	<b>Subprograma:    03</b>	-----
	<b>SEGURIDAD CIUDADANA</b>	
	Registro Contable:                      205-090-03	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>650.270.850,00</b>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>650.270.850,00</b>
00101 001 1111 1310	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	650.270.850,00
	<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>03      650.270.850,00</b>
	<b>Subprograma:    04</b>	-----
	<b>SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS</b>	
	Registro Contable:                      205-090-04	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>271.702.350,00</b>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>271.702.350,00</b>
00101 001 1111 1310	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	271.702.350,00
	<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>04      271.702.350,00</b>
	<b>Subprograma:    05</b>	-----
	<b>SERVICIO DE VIGILANCIA AÉREA</b>	
	Registro Contable:                      205-090-05	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>65.360.900,00</b>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>65.360.900,00</b>
00101 001 1111 1310	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	65.360.900,00
	<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>05      65.360.900,00</b>
	<b>Subprograma:    06</b>	-----
	<b>POLICÍA DE FRONTERAS</b>	
	Registro Contable:                      205-090-06	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>83.566.800,00</b>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>83.566.800,00</b>
00101 001 1111 1310	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	83.566.800,00
	<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>06      83.566.800,00</b>
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>090      1.293.471.400,00</b>
	<b>Total rebajar Título:</b>	<b>205      1.306.771.150,00</b>



## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>Título: 206</b>						
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>						
<b>Programa: 132-00</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN SUPERIOR</b>						
Registro Contable: 206-132-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>124.678.843,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>65.410.115,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	65.410.115,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>45.758.999,00</b>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	15.391.552,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	26.675.674,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	3.691.773,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>6.814.271,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	6.464.821,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.464.821,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	349.450,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	349.450,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>6.695.458,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.550.410,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.550.410,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.048.349,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.048.349,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.096.699,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.096.699,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>580.087,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>580.087,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	580.087,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	405.362,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	174.725,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>132 125.258.930,00</b>

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>Programa: 134-00</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS</b>						
<b>Subprograma: 02</b>						
<b>GESTIÓN DE INGRESOS INTERNOS</b>						
Registro Contable:					206-134-02	
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>433.029.240,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>192.535.094,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	192.535.094,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>189.066.332,00</b>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	62.369.552,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	112.999.451,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	13.697.329,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>25.940.051,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	24.609.792,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	24.609.792,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.330.259,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.330.259,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>25.487.763,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	13.515.432,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	13.515.432,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	3.990.777,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.990.777,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	7.981.554,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	7.981.554,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>2.208.230,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>2.208.230,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.208.230,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.543.100,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	665.130,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>02 435.237.470,00</b>
<b>Subprograma: 03</b>						
<b>GESTIÓN ADUANERA</b>						
Registro Contable: 206-134-03						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>112.178.893,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>51.173.669,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	51.173.669,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>53.302.064,00</b>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	20.357.494,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	27.808.915,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	5.135.655,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>3.885.453,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.686.199,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.686.199,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	199.254,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	199.254,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>3.817.707,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.024.421,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.024.421,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	597.762,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	597.762,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.195.524,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.195.524,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>330.762,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>330.762,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	330.762,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	231.135,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	99.627,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>03 112.509.655,00</b>
<b>Subprograma: 04</b>						
<b>ASESORÍA HACENDARIA</b>						
Registro Contable: 206-134-04						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>50.661.808,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>22.878.885,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	22.878.885,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>21.887.769,00</b>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	5.688.339,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	14.571.477,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.627.953,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>2.973.500,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.821.013,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.821.013,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	152.487,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	152.487,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>2.921.654,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.549.270,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.549.270,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	457.461,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	457.461,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	914.923,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	914.923,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>253.129,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>253.129,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	253.129,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	176.885,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	76.244,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>04 50.914.937,00</b>
<b>Subprograma: 05</b>						
<b>INVESTIGACIONES FISCALES</b>						
Registro Contable: 206-134-05						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>105.683.621,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>66.826.044,00</b>
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	66.826.044,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>1.539.172,00</b>
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	1.539.172,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>22.099.288,00</b>
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	8.674.778,00
00302	001	1111	1310		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	11.086.453,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.338.057,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>7.676.482,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	7.282.816,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.282.816,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	393.666,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	393.666,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>7.542.635,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.999.644,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.999.644,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.180.997,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.180.997,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.361.994,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.361.994,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u><b>653.485,00</b></u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>653.485,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	653.485,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	456.652,00
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	196.833,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>05      106.337.106,00</b>

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>134 704.999.168,00</b>
	<b>Programa: 135-00</b>	
	<b>TRIBUNALES FISCAL Y ADUANERO</b>	
	<b>Subprograma: 01</b>	
	<b>TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO</b>	
	Registro Contable: 206-135-01	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>11.835.784,00</b>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>7.869.172,00</b>
00101 001 1111 1320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.869.172,00
00105 001 1111 1320	SUPLENCIAS	5.000.000,00
	<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>3.966.612,00</b>
00301 001 1111 1320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.837.386,00
00302 001 1111 1320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.630.038,00
00399 001 1111 1320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	499.188,00
	<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>01 11.835.784,00</b>
	<b>Subprograma: 02</b>	
	<b>TRIBUNAL ADUANERO</b>	
	Registro Contable: 206-135-02	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>3.902.522,00</b>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>1.723.985,00</b>
00101 001 1111 1320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.723.985,00
	<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>2.178.537,00</b>
00301 001 1111 1320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	882.174,00
00302 001 1111 1320	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.027.728,00
00399 001 1111 1320	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	268.635,00
	<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>02 3.902.522,00</b>
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>135 15.738.306,00</b>

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Programa: 136-00</b>		
<b>ADMINISTRACIÓN FINANCIERA</b>		
<b>Subprograma: 02</b>		
<b>DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL PROCESO PRESUPUESTARIO DEL SECTOR PÚBLICO</b>		
Registro Contable:		206-136-02
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>49.754.499,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>21.746.019,00</b>
00101 001 1111 1112	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	21.746.019,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>22.296.640,00</b>
00301 001 1111 1112	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	7.748.086,00
00302 001 1111 1112	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	12.907.108,00
00399 001 1111 1112	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.641.446,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>2.881.037,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.733.292,00
00401 001 1112 1112 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.733.292,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	147.745,00
00405 001 1112 1112 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	147.745,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>		<b>2.830.803,00</b>
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.501.094,00
00501 001 1112 1112 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.501.094,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	443.236,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	443.236,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	886.473,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	886.473,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>245.258,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>245.258,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	245.258,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	171.385,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	73.873,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>02 49.999.757,00</b>
<b>Subprograma: 03</b>						
<b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b>						
			Registro Contable:	206-136-03		
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>46.146.264,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>23.592.084,00</b>
00101	001	1111	1143		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	23.592.084,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>16.218.129,00</b>
00301	001	1111	1143		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.432.555,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00302	001	1111	1143		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	10.631.999,00
00399	001	1111	1143		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.153.575,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>3.195.887,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.031.995,00
00401	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.031.995,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	163.892,00
00405	001	1112	1143	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	163.892,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>3.140.164,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.665.139,00
00501	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.665.139,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	491.675,00
00502	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	491.675,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	983.350,00
00503	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	983.350,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>272.060,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>272.060,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	272.060,00
60103	001	1310	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	190.114,00
60103	001	1310	1143	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	81.946,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>03 46.418.324,00</b>
<b>Subprograma: 04</b>						
<b>GESTIÓN DE CAJA DEL GOBIERNO CENTRAL</b>						
Registro Contable: 206-136-04						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>46.759.015,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>22.044.372,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	22.044.372,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>18.986.927,00</b>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.952.125,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	12.769.648,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.265.154,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>2.889.045,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.740.889,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.740.889,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	148.156,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	148.156,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>2.838.671,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.505.266,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.505.266,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	444.468,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	444.468,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	888.937,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	888.937,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>245.939,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>245.939,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	245.939,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	171.861,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	74.078,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>04 47.004.954,00</b>
<b>Subprograma: 05</b>						-----
<b>REGULACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DE LA HACIENDA PUBLICA</b>						
					Registro Contable:	206-136-05
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>40.854.325,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>19.240.562,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	19.240.562,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>16.389.272,00</b>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.303.139,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	10.782.689,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.303.444,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>2.635.219,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.500.080,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.500.080,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	135.139,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	135.139,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>2.589.272,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.373.017,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.373.017,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	405.418,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	405.418,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	810.837,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	810.837,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>224.332,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>224.332,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	224.332,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	156.762,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	67.570,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>05</b> <u>41.078.657,00</u>

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Subprograma: 06</b>						
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO</b>						
Registro Contable:						206-136-06
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>45.312.052,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>21.754.225,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	21.754.225,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>17.038.890,00</b>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	4.290.376,00
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	11.570.656,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.177.858,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>3.288.134,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.119.512,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.119.512,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	168.622,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	168.622,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>3.230.803,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.713.202,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.713.202,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	505.867,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	505.867,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.011.734,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.011.734,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>279.913,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>279.913,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	279.913,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	195.602,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	84.311,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>06 45.591.965,00</b>
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>136 230.093.657,00</b>

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Programa: 138-00</b>						
<b>SERVICIOS HACENDARIOS</b>						
<b>Subprograma: 01</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN TECNOLÓGICA</b>						
Registro Contable:					206-138-01	
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>33.786.707,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>17.159.172,00</b>
00101	001	1111	1143		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	17.159.172,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>14.603.221,00</b>
00301	001	1111	1143		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	6.659.251,00
00302	001	1111	1143		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.608.826,00
00399	001	1111	1143		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.335.144,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>1.021.058,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	968.696,00
00401	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	968.696,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	52.362,00
00405	001	1112	1143	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	52.362,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>1.003.256,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	531.998,00
00501	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	531.998,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	157.086,00
00502	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	157.086,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	314.172,00
00503	001	1112	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	314.172,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>86.921,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>86.921,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	86.921,00
60103	001	1310	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	60.740,00
60103	001	1310	1143	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	26.181,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>01 33.873.628,00</b>
<b>Subprograma: 02</b>						
<b>CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN HACENDARIA</b>						
Registro Contable: 206-138-02						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>7.757.702,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>3.633.747,00</b>
00101	001	1111	1112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3.633.747,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>3.406.706,00</b>
00301	001	1111	1112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	891.406,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00302	001	1111	1112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.004.463,00
00399	001	1111	1112		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	510.837,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>361.779,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	343.226,00
00401	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	343.226,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	18.553,00
00405	001	1112	1112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	18.553,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>355.470,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	188.496,00
00501	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	188.496,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	55.658,00
00502	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	55.658,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	111.316,00
00503	001	1112	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	111.316,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>30.797,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>30.797,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	30.797,00
60103	001	1310	1112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	21.521,00
60103	001	1310	1112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.276,00
<b>Total rebajar Subprograma: 02</b>						<b>7.788.499,00</b>
<b>Total rebajar Programa: 138</b>						<b>41.662.127,00</b>
<b>Total rebajar Título: 206</b>						<b>1.117.752.188,00</b>

Título: 207

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Programa: 169-00

## ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 207-169-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>139.038.790,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>46.594.375,00</b>
00101	001	1111	2121		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	46.594.375,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>70.000.000,00</b>
00301	001	1111	2121		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	30.000.000,00
00302	001	1111	2121		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	20.000.000,00
00399	001	1111	2121		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	20.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>11.274.675,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	10.691.704,00
00401	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.691.704,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	582.971,00
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	582.971,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>11.169.740,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	5.922.994,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.922.994,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.748.915,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.748.915,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	3.497.831,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.497.831,00



## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>30.000.000,00</b>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>2.000.000,00</b>
10307	001	1120	2121		SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN	2.000.000,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>20.000.000,00</b>
10406	001	1120	2121		SERVICIOS GENERALES (PARA CUBRIR EL PAGO DEL CONTRATO POR SERVICIO DE LIMPIEZA, ENTRE OTROS REQUERIDOS POR EL PROGRAMA).	20.000.000,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>5.000.000,00</b>
10805	001	1120	2121		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	3.000.000,00
10808	001	1120	2121		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	2.000.000,00
<b>199 SERVICIOS DIVERSOS</b>						<b>3.000.000,00</b>
19905	001	1120	2121		DEDUCIBLES	3.000.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>4.000.000,00</b>
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<b>2.500.000,00</b>
20401	001	1120	2121		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	2.500.000,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>1.500.000,00</b>
29905	001	1120	2121		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.500.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>5.000.000,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>5.000.000,00</b>
50104	280	2210	2121		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	5.000.000,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>169</b>
<b>Programa:</b>						<b>170-00</b>

## SECRETARÍA EJEC.DE PLANIF.SECTORIAL AGROPECUARIA (SEPSA)

Registro Contable:

207-170-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>30.391.158,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>7.485.250,00</b>
00101	001	1111	2121		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	7.485.250,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>18.000.000,00</b>
00301	001	1111	2121		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	10.000.000,00
00302	001	1111	2121		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	5.000.000,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00399	001	1111	2121		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	3.000.000,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>2.464.423,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.336.997,00
00401	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.336.997,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	127.426,00
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	127.426,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>2.441.485,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.294.650,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.294.650,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	382.278,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	382.278,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	764.557,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	764.557,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>170 30.391.158,00</b>

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Programa: 175-00</b>						
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA</b>						
Registro Contable: 207-175-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>248.045.571,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>89.485.100,00</b>
00101	001	1111	2121		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	89.485.100,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>120.000.000,00</b>
00301	001	1111	2121		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	70.000.000,00
00302	001	1111	2121		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	20.000.000,00
00303	280	1111	2121		DECIMOTERCER MES	10.000.000,00
00399	001	1111	2121		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	20.000.000,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>19.449.798,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	18.452.372,00
00401	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	18.452.372,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	997.426,00
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	997.426,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>19.110.673,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	10.133.843,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.133.843,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.992.277,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.992.277,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	5.984.553,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	5.984.553,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>175 248.045.571,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>						<b>207 456.475.519,00</b>

**Título: 208****MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO****Programa: 215-00****ACTIVIDADES CENTRALES**

Registro Contable: 208-215-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>39.710.122,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>19.930.918,00</b>
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	19.930.918,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>3.500.000,00</b>
00201	001	1111	2111		TIEMPO EXTRAORDINARIO	3.500.000,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>11.865.583,00</b>
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.918.988,00
00302	001	1111	2111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.248.032,00
00399	001	1111	2111		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.698.563,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>2.226.219,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.112.054,00
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.112.054,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	114.165,00
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	114.165,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>2.187.402,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.159.917,00
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.159.917,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	342.495,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	342.495,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	684.990,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	684.990,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>189.514,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>189.514,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	189.514,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	132.431,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	57.083,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>215</b>
<b>Programa: 218-00</b>						<b>39.899.636,00</b>
<b>GESTIÓN DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA</b>						
					Registro Contable:	208-218-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>7.342.352,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>4.420.452,00</b>
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.420.452,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>1.732.529,00</b>
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	787.230,00
00302	001	1111	2111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	734.195,00
00399	001	1111	2111		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	211.104,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>599.916,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	569.151,00
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	569.151,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	30.765,00
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	30.765,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>589.455,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	312.571,00
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	312.571,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	92.295,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	92.295,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	184.589,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	184.589,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>51.070,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>51.070,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	51.070,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	35.688,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	15.382,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>218</b>
						<b>7.393.422,00</b>
<b>Programa: 219-00</b>						
<b>DIRECCIÓN GENERAL PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA</b>						
					Registro Contable:	208-219-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>11.289.481,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>7.067.678,00</b>
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	7.067.678,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>3.772.418,00</b>
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.748.507,00
00302	001	1111	2111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.581.912,00
00399	001	1111	2111		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	441.999,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>226.669,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	215.045,00
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	215.045,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	11.624,00
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	11.624,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>222.716,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	118.100,00
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	118.100,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	34.872,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	34.872,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	69.744,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	69.744,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>19.296,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>19.296,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	19.296,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	13.484,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.812,00
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>219 11.308.777,00</b>

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Programa: 223-00</b>						
<b>PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR</b>						
Registro Contable: 208-223-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>20.100.625,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>10.738.300,00</b>
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	10.738.300,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>6.168.772,00</b>
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.644.523,00
00302	001	1111	2111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.771.092,00
00399	001	1111	2111		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	753.157,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>1.610.820,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.528.214,00
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.528.214,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	82.606,00
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	82.606,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>1.582.733,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	839.279,00
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	839.279,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	247.818,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	247.818,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	495.636,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	495.636,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>137.126,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>137.126,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	137.126,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	95.823,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	41.303,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>223 20.237.751,00</b>
<b>Programa: 224-00</b>						
<b>PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA</b>						
Registro Contable: 208-224-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>5.497.715,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>3.610.557,00</b>
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	3.610.557,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>1.595.314,00</b>
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	388.470,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00302	001	1111	2111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.101.292,00
00399	001	1111	2111		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	105.552,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>147.206,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	139.657,00
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	139.657,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	7.549,00
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	7.549,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>144.638,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	76.698,00
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	76.698,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	22.646,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	22.646,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	45.294,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	45.294,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>12.532,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>12.532,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	12.532,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	8.757,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.775,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>224 5.510.247,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>						<b>208 84.349.833,00</b>

Título: 209

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa: 326-00

## ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

Registro Contable: 209-326-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>184.865.891,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>153.777.012,00</b>
00101	001	1111	2156		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	153.777.012,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>1.142.867,00</b>
00301	001	1111	2156		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.142.867,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>15.104.688,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	14.330.089,00
00401	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	14.330.089,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	774.599,00
00405	001	1112	2156	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	774.599,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>14.841.324,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	7.869.930,00
00501	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.869.930,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.323.798,00
00502	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.323.798,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	4.647.596,00
00503	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	4.647.596,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>1.285.835,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>1.285.835,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.285.835,00
60103	001	1310	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	898.535,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60103	001	1310	2156	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	387.300,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>326 186.151.726,00</b>
<b>Programa: 327-00</b>						
<b>ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL</b>						
					Registro Contable:	209-327-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>85.547.837,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>71.690.084,00</b>
00101	280	2120	2151		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	71.690.084,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>6.989.843,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	6.631.393,00
00401	280	2120	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.631.393,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	358.450,00
00405	280	2120	2151	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	358.450,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>6.867.910,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.641.856,00
00501	280	2120	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.641.856,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.075.351,00
00502	280	2120	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.075.351,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.150.703,00
00503	280	2120	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.150.703,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>226.095.264,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>118.733.422,00</b>
10102	280	2120	2151		ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	118.733.422,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>45.000.000,00</b>
10406	280	2120	2151		SERVICIOS GENERALES  (PARA CUBRIR EL PAGO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA CON LA EMPRESA CSE SEGURIDAD SA EN LAS DIRECCIONES REGIONALES Y LOS RESPECTIVOS REAJUSTES DE PRECIOS, RECARGA DE EXTINTORES, LLAVINES, CONFECCIÓN DE LLAVES, SERVICIO DE LIMPIEZA, ENTRE OTROS).	45.000.000,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>62.361.842,00</b>
10805	280	2120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	61.361.842,00
10808	280	2120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	1.000.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>2.044.013.292,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>704.981.382,00</b>
20101	280	2120	2151		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	699.999.996,00
20102	280	2120	2151		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	8.878,00
20199	280	2120	2151		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	4.972.508,00
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						<b>1.339.031.910,00</b>
20301	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	3.184.629,00



## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
20302	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	1.334.894.401,00
20304	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	952.880,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b><u>2.616.485.265,00</u></b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b><u>75.668.744,00</u></b>
50101	280	2210	2151		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	663.296,00
50102	280	2210	2151		EQUIPO DE TRANSPORTE	57.628.228,00
50104	280	2210	2151		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	7.425.000,00
50199	280	2210	2151		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	9.952.220,00
<b>502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS</b>						<b><u>2.540.816.521,00</u></b>
50202	280	2120	2151		VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE	2.540.816.521,00
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						<b><u>595.027,00</u></b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b><u>595.027,00</u></b>
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	595.027,00
70103	280	2310	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DE 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	415.802,00
70103	280	2310	2151	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	179.225,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>327 <u>4.972.736.685,00</u></b>
<b>Programa: 328-00</b>						
<b>PUERTOS Y REGULACIÓN MARÍTIMA</b>						
Registro Contable: 209-328-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b><u>12.634.603,00</u></b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b><u>10.587.725,00</u></b>
00101	280	2120	2153		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	10.587.725,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>1.032.574,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	979.635,00
00401	280	2120	2153	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	979.635,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	52.939,00
00405	280	2120	2153	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	52.939,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.014.304,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	537.856,00
00501	280	2120	2153	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	537.856,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	158.816,00
00502	280	2120	2153	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	158.816,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	317.632,00
00503	280	2120	2153	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	317.632,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						<b>82.925,00</b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>82.925,00</b>
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	82.925,00
70103	280	2310	2153	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DE 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995, Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	56.456,00
70103	280	2310	2153	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	26.469,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>328</b>
<b>Programa: 329-00</b>						<b>12.717.528,00</b>
<b>EDIFICACIONES NACIONALES</b>						
Registro Contable: 209-329-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>16.727.868,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>14.018.158,00</b>
00101	280	2110	1143		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	14.018.158,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>1.366.771,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.296.680,00
00401	280	2110	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.296.680,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	70.091,00
00405	280	2110	1143	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	70.091,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.342.939,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	712.122,00
00501	280	2110	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	712.122,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	210.272,00
00502	280	2110	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	210.272,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	420.545,00
00503	280	2110	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	420.545,00
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						<u>116.350,00</u>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>116.350,00</u>
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	116.350,00
70103	280	2310	1143	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DE 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995, Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	81.305,00
70103	280	2310	1143	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	35.045,00
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>329 16.844.218,00</b>

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Programa: 331-00</b>						
<b>TRANSPORTE TERRESTRE</b>						
<b>Subprograma: 01</b>						
<b>ADMISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE</b>						
					Registro Contable:	209-331-01
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>195.785.444,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>162.745.624,00</b>
00101	001	1111	2151		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	162.745.624,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>1.324.098,00</b>
00301	001	1111	2151		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.324.098,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>15.997.325,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	15.176.949,00
00401	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	15.176.949,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	820.376,00
00405	001	1112	2151	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	820.376,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>15.718.397,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	8.335.016,00
00501	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	8.335.016,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.461.127,00
00502	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.461.127,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	4.922.254,00
00503	001	1112	2151	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	4.922.254,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>379.503.450,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>100.000.000,00</b>
10101	001	1120	2151		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	100.000.000,00
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>						<b>11.203.450,00</b>
10203	001	1120	2151		SERVICIO DE CORREO	11.203.450,00
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>4.000.000,00</b>
10301	001	1120	2151		INFORMACIÓN	4.000.000,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>250.000.000,00</b>
10406	001	1120	2151		SERVICIOS GENERALES  (PARA EL PAGO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL DÍGITO EN SAN JOSÉ, CENTRO DE CONTROL DE TRÁNSITO, DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO, PLANTEL DE RIO AZUL (BODEGA 87 Y TALLER DE SEÑALES), ASÍ COMO LOS DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS A NIVEL NACIONAL Y LOS RESPECTIVOS REAJUSTES DE PRECIOS SEGÚN CONTRATOS VIGENTES, SERVICIO COPIA DE LLAVES DE LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS QUE CONFORMAN EL SUBPROGRAMA).	250.000.000,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>14.300.000,00</b>
10801	001	1120	2151		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	5.000.000,00
10804	001	1120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	4.000.000,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
10807	001	1120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	4.500.000,00
10808	001	1120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	800.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b><u>499.726.554,00</u></b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b><u>378.990.533,00</u></b>
20101	001	1120	2151		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	335.290.533,00
20104	001	1120	2151		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	42.700.000,00
20199	001	1120	2151		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	1.000.000,00
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						<b><u>28.356.978,00</u></b>
20302	001	1120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	3.160.000,00
20303	001	1120	2151		MADERA Y SUS DERIVADOS	3.960.586,00
20305	001	1120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	20.635.292,00
20306	001	1120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	601.100,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<b><u>606.907,00</u></b>
20401	001	1120	2151		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	606.907,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b><u>91.772.136,00</u></b>
29901	001	1120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	2.000.000,00
29903	001	1120	2151		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	525.274,00
29904	001	1120	2151		TEXTILES Y VESTUARIO	684.849,00
29906	001	1120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	80.703.939,00
29999	001	1120	2151		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	7.858.074,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b><u>18.655.599,00</u></b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b><u>18.655.599,00</u></b>
50101	280	2210	2151		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	219.435,00
50103	280	2210	2151		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	15.872.106,00
50104	280	2210	2151		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	1.298.831,00
50105	280	2210	2151		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	982.265,00
50199	280	2210	2151		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	282.962,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b><u>6.861.824,00</u></b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b><u>1.361.824,00</u></b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.361.824,00
60103 001 1310 2151 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	951.636,00
60103 001 1310 2151 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	410.188,00
<b>602 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS</b>		<b><u>5.500.000,00</u></b>
60201 001 1320 2151	BECAS A FUNCIONARIOS	5.500.000,00
<b>Total rebajar Subprograma: 01</b>		<b><u>1.100.532.871,00</u></b>
<b>Total rebajar Programa: 331</b>		<b><u>1.100.532.871,00</u></b>
<b>Total rebajar Título: 209</b>		<b><u>6.288.983.028,00</u></b>
<b>Título: 210</b>		
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</b>		
<b>Programa: 550-00</b>		
<b>DEFINICIÓN Y PLANIF. DE LA POLITICA EDUC.</b>		
Registro Contable:		210-550-00
<b>1 SERVICIOS</b>		<b><u>38.345.594,00</u></b>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>		<b><u>21.510.000,00</u></b>
10301 001 1120 3480	INFORMACIÓN	9.500.000,00
10303 001 1120 3480	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	12.010.000,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>		<b><u>16.835.594,00</u></b>
10701 001 1120 3480	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	16.835.594,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<b><u>16.765.006,00</u></b>
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>		<b><u>16.765.006,00</u></b>
29901 001 1120 3480	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	5.000.000,00



## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
29903	001	1120	3480		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	10.000.000,00
29905	001	1120	3480		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	987.192,00
29907	001	1120	3480		ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	777.814,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>14.739.362,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>13.739.362,00</b>
50104	280	2210	3480		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	10.000.000,00
50199	280	2210	3480		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	3.739.362,00
<b>599 BIENES DURADEROS DIVERSOS</b>						<b>1.000.000,00</b>
59903	280	2240	3480		BIENES INTANGIBLES	1.000.000,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>550 69.849.962,00</b>

Programa: 551-00

## SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

Registro Contable: 210-551-00

<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>18.749.694,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>18.749.694,00</b>
50104	280	2210	3480		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	14.715.779,00
50105	280	2210	3480		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	1.723.763,00
50199	280	2210	3480		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	2.310.152,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>551 18.749.694,00</b>

Programa: 554-00

## INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA EDUC.

Registro Contable: 210-554-00

<b>1 SERVICIOS</b>						<b>299.811,00</b>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>149.811,00</b>
10301	001	1120	3480		INFORMACIÓN	149.811,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<b>150.000,00</b>
10701	001	1120	3480		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	150.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>2.869.455,00</b>
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<b>7.800,00</b>
20401	001	1120	3480		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	7.800,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>2.861.655,00</b>
29901	001	1120	3480		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	1.861.655,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
29903	001	1120	3480		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1.000.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>3.496.063,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>3.496.063,00</b>
50103	280	2210	3480		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	500.000,00
50105	280	2210	3480		EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	2.223.698,00
50199	280	2210	3480		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	772.365,00
<b>Total rebajar Programa: 554</b>						<b>6.665.329,00</b>
<b>Programa: 555-00</b>						
<b>APLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA A LA EDUCACIÓN</b>						
Registro Contable: 210-555-00						
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>140.427.200,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>427.200,00</b>
10102	001	1120	3480		ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	427.200,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>140.000.000,00</b>
10808	001	1120	3480		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	140.000.000,00
<b>Total rebajar Programa: 555</b>						<b>140.427.200,00</b>
<b>Programa: 556-00</b>						
<b>GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD</b>						
Registro Contable: 210-556-00						
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>3.011.690,00</b>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>3.011.690,00</b>
10301	001	1120	3480		INFORMACIÓN	3.011.690,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>9.535.194,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>1.000.000,00</b>
20104	001	1120	3480		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	1.000.000,00
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						<b>35.194,00</b>
20304	001	1120	3480		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	35.194,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>8.500.000,00</b>
29901	001	1120	3480		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	1.500.000,00
29903	001	1120	3480		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	7.000.000,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>1.356.234,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>1.356.234,00</b>
50104	280	2210	3480		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	1.000.000,00
50199	280	2210	3480		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	356.234,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>556 13.903.118,00</b>

Programa: 557-00

## DESARROLLO Y COORDINACIÓN REGIONAL

Registro Contable: 210-557-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>536.172.000,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>150.000.000,00</b>
00101	001	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	150.000.000,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>304.986.000,00</b>
00301	001	1111	3480		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	150.000.000,00
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	34.986.000,00
00399	001	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	120.000.000,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>40.950.000,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	38.850.000,00
00401	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	38.850.000,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	2.100.000,00
00405	001	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	2.100.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>40.236.000,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	21.336.000,00
00501	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	21.336.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	6.300.000,00
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	6.300.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	12.600.000,00
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	12.600.000,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<u>546.015.162,00</u>
<b>101 ALQUILERES</b>						<u>300.000.000,00</u>
10101	001	1120	3480		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	300.000.000,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<u>88.426.634,00</u>
10501	001	1120	3480		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS  (INCLUYE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERADOS POR EL TRASLADO DE FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION , QUE ASISTEN A DIVERSAS REUNIONES A NIVEL NACIONAL Y DENTRO DE LA MISMA REGION, SEGUIMIENTOS EN LOS PROCESOS EDUCATIVOS, ASESORIAS VARIAS Y ENTREGA DE DOCUMENTOS A OFICINAS CENTRALES, SEGÚN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA MEP-SEC-SITRACOME).	40.000.000,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
10502	001	1120	3480		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	48.426.634,00
					(INCLUYE RECURSOS PARA EL PAGO DE VIÁTICOS DEL PERSONAL DOCENTE PARA EL TRASLADO A DIVERSAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL NIVEL CENTRAL Y REGIONAL, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 41 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA MEP-SEC-SITRACOME).	
					<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>	<u>157.588.528,00</u>
10701	001	1120	3480		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	157.588.528,00
					<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<u>100.000,00</u>
					<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>	<u>100.000,00</u>
20402	001	1120	3480		REPUESTOS Y ACCESORIOS	100.000,00
					<b>5 BIENES DURADEROS</b>	<u>48.026.499,00</u>
					<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>	<u>48.026.499,00</u>
50103	280	2210	3480		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	45.000.000,00
50107	280	2210	3480		EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO	3.026.499,00
					<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<u>3.486.000,00</u>
					<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<u>3.486.000,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	<u>3.486.000,00</u>
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.436.000,00
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.050.000,00
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<u>557 1.133.799.661,00</u>

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Programa: 573-00</b>						
<b>IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA</b>						
<b>Subprograma: 01</b>						
<b>ENSEÑANZA PREESCOLAR, 1ER. Y 2DO. CICLO</b>						
Registro Contable:					210-573-01	
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>12.728.633.898,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>2.000.000.000,00</b>
00101	280	1111	3410		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.000.000.000,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>9.955.433.898,00</b>
00303	280	1111	3410		DECIMOTERCER MES	7.955.433.898,00
00399	280	1111	3410		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.000.000.000,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>390.000.000,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	370.000.000,00
00401	280	1112	3410	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	370.000.000,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	20.000.000,00
00405	280	1112	3410	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	20.000.000,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>383.200.000,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	203.200.000,00
00501	280	1112	3410	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	203.200.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00502	APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	60.000.000,00
00502 280 1112 3410 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	60.000.000,00
00503	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	120.000.000,00
00503 280 1112 3410 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	120.000.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>33.200.000,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>33.200.000,00</b>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	33.200.000,00
60103 001 1310 3410 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	23.200.000,00
60103 001 1310 3410 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.000.000,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>		<b>01 12.761.833.898,00</b>
<b>Subprograma: 02</b>		
<b>3ER. CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA ACADÉMICA</b>		
Registro Contable: 210-573-02		
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>1.810.486.541,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>1.000.000.000,00</b>
00101 280 1111 3420	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.000.000.000,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>274.942.360,00</b>
00303 280 1111 3420	DECIMOTERCER MES	274.942.360,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>321.721.562,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	305.223.020,00
00401	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	305.223.020,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>16.498.542,00</u>
00405	280	1112	3420	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	16.498.542,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>213.822.619,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>65.335.744,00</u>
00501	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	65.335.744,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>49.495.625,00</u>
00502	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	49.495.625,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>98.991.250,00</u>
00503	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	98.991.250,00



## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>15.671.471,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>15.671.471,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	15.671.471,00
60103	001	1310	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.422.200,00
60103	001	1310	3420	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	8.249.271,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>02 1.826.158.012,00</b>
<b>Subprograma: 03</b>						
<b>3ER. CICLO EDUCACIÓN DIVERSIFICADA TÉCNICA</b>						
					Registro Contable:	210-573-03
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>638.300.000,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>500.000.000,00</b>
00101	280	1111	3420		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	500.000.000,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>41.650.000,00</b>
00303	280	1111	3420		DECIMOTERCER MES	41.650.000,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>48.750.000,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	46.250.000,00
00401	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	46.250.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	2.500.000,00
00405	280	1112	3420	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	2.500.000,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>47.900.000,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	25.400.000,00
00501	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	25.400.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	7.500.000,00
00502	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	7.500.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	15.000.000,00
00503	280	1112	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	15.000.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>4.150.000,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>4.150.000,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	4.150.000,00
60103	001	1310	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.900.000,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3420	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.250.000,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>03 642.450.000,00</b>
<b>Subprograma: 04</b>						
<b>ENSEÑANZA ESPECIAL</b>						
Registro Contable: 210-573-04						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>638.300.000,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>500.000.000,00</b>
00101	280	1111	3480		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	500.000.000,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>41.650.000,00</b>
00303	280	1111	3480		DECIMOTERCER MES	41.650.000,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>48.750.000,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	46.250.000,00
00401	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	46.250.000,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	2.500.000,00
00405	280	1112	3480	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	2.500.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>47.900.000,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	25.400.000,00
00501	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	25.400.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	7.500.000,00
00502	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	7.500.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	15.000.000,00
00503	280	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	15.000.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u><b>4.150.000,00</b></u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>4.150.000,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	4.150.000,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.900.000,00
60103	001	1310	3480	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.250.000,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>04      642.450.000,00</b>

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>573 15.872.891.910,00</b>
	<b>Total rebajar Título:</b>	<b>210 17.256.286.874,00</b>
	<b>Título: 211</b>	
	<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
	<b>Programa: 630-00</b>	
	<b>GESTIÓN INTRAINSTITUCIONAL</b>	
	Registro Contable: 211-630-00	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>39.381.590,00</b>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>39.381.590,00</b>
00101 001 1111 3250	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	39.381.590,00
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>630 39.381.590,00</b>
	<b>Programa: 631-00</b>	
	<b>RECTORÍA DE LA SALUD</b>	
	<b>Subprograma: 01</b>	
	<b>RECTORÍA DE LA PRODUCCIÓN SOCIAL DE LA SALUD</b>	
	Registro Contable: 211-631-01	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>488.626.831,00</b>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>188.626.831,00</b>
00101 001 1111 3250	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	188.626.831,00
	<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>300.000.000,00</b>
00301 001 1111 3250	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	200.000.000,00
00302 001 1111 3250	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	100.000.000,00
	<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>01 488.626.831,00</b>
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>631 488.626.831,00</b>
	<b>Programa: 632-00</b>	
	<b>PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD</b>	
	Registro Contable: 211-632-00	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>263.073.708,00</b>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>203.073.708,00</b>
00101 001 1111 3230	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	203.073.708,00
	<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>60.000.000,00</b>
00301 001 1111 3230	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	60.000.000,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>632 263.073.708,00</b>
	<b>Total rebajar Título:</b>	<b>211 791.082.129,00</b>
	<b>Título: 212</b>	
	<b>MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
	<b>Programa: 729-00</b>	
	<b>ACTIVIDADES CENTRALES</b>	
	Registro Contable:	212-729-00
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>27.010.921,00</b>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>27.010.921,00</b>
00101 001 1111 2112	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	27.010.921,00
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>729 27.010.921,00</b>
	<b>Programa: 731-00</b>	
	<b>ASUNTOS DEL TRABAJO</b>	
	Registro Contable:	212-731-00
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>33.939.445,00</b>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>33.939.445,00</b>
00101 001 1111 2112	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	33.939.445,00
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>731 33.939.445,00</b>
	<b>Programa: 732-00</b>	
	<b>DESARROLLO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
	<b>Subprograma: 01</b>	
	<b>GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FODESAF</b>	
	Registro Contable:	212-732-01
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>7.978.236,00</b>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>7.978.236,00</b>
00101 001 1111 3530	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	7.978.236,00
	<b>Total rebajar Subprograma:</b>	<b>01 7.978.236,00</b>

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>Subprograma: 02</b>		
<b>EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		
Registro Contable:		212-732-02
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>8.259.186,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>8.259.186,00</b>
00101 001 1111 3570	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	8.259.186,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>		<b>02 8.259.186,00</b>
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>732 16.237.422,00</b>
<b>Programa: 733-00</b>		
<b>TRIBUNAL ADM.DE LA SEG.SOCIAL</b>		
Registro Contable:		212-733-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>2.277.047,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>2.277.047,00</b>
00101 001 1111 3522	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.277.047,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>733 2.277.047,00</b>
<b>Programa: 734-00</b>		
<b>PENSIONES Y JUBILACIONES</b>		
Registro Contable:		212-734-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>16.662.174,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>16.662.174,00</b>
00101 001 1111 3522	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	16.662.174,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>734 16.662.174,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>		<b>212 96.127.009,00</b>
<b>Título: 213</b>		
<b>MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD</b>		
<b>Programa: 749-00</b>		
<b>ACTIVIDADES CENTRALES</b>		
Registro Contable:		213-749-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>40.751.819,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>18.086.510,00</b>
00101 001 1111 3320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	18.086.510,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>16.494.759,00</b>
00301 001 1111 3320	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.855.612,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	7.816.999,00
00303	001	1111	3320		DECIMOTERCER MES	2.659.115,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	2.163.033,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>3.112.409,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.952.799,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.952.799,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	159.610,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	159.610,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>3.058.141,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.621.645,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.621.645,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	478.832,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	478.832,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	957.664,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	957.664,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>264.953,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>264.953,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	264.953,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	185.148,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	79.805,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>749 41.016.772,00</b>

**Programa: 751-00****CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

Registro Contable: 213-751-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>3.524.424,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>1.648.272,00</b>
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.648.272,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>1.342.494,00</b>
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.074.931,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	28.727,00
00303	001	1111	3320		DECIMOTERCER MES	229.974,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	8.862,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>269.176,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	255.373,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	255.373,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>13.803,00</u>
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	13.803,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>264.482,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>140.248,00</u>
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	140.248,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>41.411,00</u>
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	41.411,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>82.823,00</u>
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	82.823,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>22.913,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>22.913,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	22.913,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	16.012,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.901,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>751</b>
<b>Programa: 753-00</b>						<b>3.547.337,00</b>
<b>GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL</b>						
					Registro Contable:	213-753-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>44.038.536,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>20.201.162,00</b>
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	20.201.162,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>17.169.156,00</b>
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	5.477.685,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	6.846.657,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	2.873.578,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.971.236,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>3.363.431,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.190.948,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.190.948,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	172.483,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	172.483,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>3.304.787,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.752.434,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.752.434,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	517.451,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	517.451,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.034.902,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.034.902,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>286.322,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>286.322,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	286.322,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	200.081,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	86.241,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>753</b>
						<b>44.324.858,00</b>
<b>Programa: 755-00</b>						
<b>SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS</b>						
Registro Contable: 213-755-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>14.544.573,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						6.099.126,00
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	6.099.126,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						6.243.140,00
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	3.803.037,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	1.045.452,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	949.054,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	445.597,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						1.110.838,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.053.872,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.053.872,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	56.966,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	56.966,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>1.091.469,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	578.775,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	578.775,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	170.898,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	170.898,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	341.796,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	341.796,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u><b>94.563,00</b></u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>94.563,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	94.563,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	66.080,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	28.483,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>755 14.639.136,00</b>

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Programa: 758-00</b>						
<b>DESARROLLO ARTÍSTICO Y EXTENSIÓN MUSICAL</b>						
Registro Contable: 213-758-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>20.596.987,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>10.681.588,00</b>
00101	001	1111	3320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	10.681.588,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>6.796.650,00</b>
00301	001	1111	3320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	5.432.875,00
00302	001	1111	3320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	16.415,00
00303	280	1111	3320		DECIMOTERCER MES	1.343.983,00
00399	001	1111	3320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	3.377,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>1.573.089,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.492.418,00
00401	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.492.418,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	80.671,00
00405	001	1112	3320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	80.671,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>1.545.660,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	819.620,00
00501	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	819.620,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	242.013,00
00502	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	242.013,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	484.027,00
00503	001	1112	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	484.027,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>133.913,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>133.913,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	133.913,00
60103	001	1310	3320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	93.578,00
60103	001	1310	3320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	40.335,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>758 20.730.900,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>						<b>213 124.259.003,00</b>



## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Título: 214</b>						
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ</b>						
<b>Programa: 779-00</b>						
<b>ACTIVIDAD CENTRAL</b>						
Registro Contable: 214-779-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>30.651.581,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>11.186.400,00</b>
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	11.186.400,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>1.500.000,00</b>
00201	001	1111	1320		TIEMPO EXTRAORDINARIO	1.500.000,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>13.000.000,00</b>
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	2.000.000,00
00302	001	1111	1320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	10.000.000,00
00304	001	1111	1320		SALARIO ESCOLAR	1.000.000,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>2.504.424,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.375.992,00
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.375.992,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	128.432,00
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	128.432,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>2.460.757,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.304.869,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.304.869,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	385.296,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	385.296,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	770.592,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	770.592,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>213.197,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>213.197,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	213.197,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	148.981,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	64.216,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>779 30.864.778,00</b>

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>Programa: 780-00</b>						
<b>PROMOCIÓN DE LA PAZ Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA</b>						
Registro Contable: 214-780-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>24.325.299,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>10.884.900,00</b>
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	10.884.900,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>9.500.000,00</b>
00302	001	1111	1320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	8.000.000,00
00304	001	1111	1320		SALARIO ESCOLAR	700.000,00
00399	001	1111	1320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	800.000,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>1.987.527,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.885.603,00
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.885.603,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	101.924,00
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	101.924,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>1.952.872,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.035.552,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.035.552,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	305.773,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	305.773,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	611.547,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	611.547,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>169.194,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>169.194,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	169.194,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	118.232,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	50.962,00
<b>Total rebajar Programa: 780</b>						<b>24.494.493,00</b>
<b>Programa: 781-00</b>						
<b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>						
Registro Contable: 214-781-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>285.390.003,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>81.704.003,00</b>
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	81.704.003,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>165.469.000,00</b>
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	35.000.000,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00302	001	1111	1320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	88.000.000,00
00303	280	1111	1320		DECIMOTERCER MES	16.469.000,00
00304	001	1111	1320		SALARIO ESCOLAR	5.000.000,00
00399	001	1111	1320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	21.000.000,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>19.277.000,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	18.288.000,00
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	18.288.000,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	989.000,00
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	989.000,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>18.940.000,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	10.043.000,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.043.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	2.966.000,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.966.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	5.931.000,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	5.931.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>1.641.000,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>1.641.000,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.641.000,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.147.000,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	494.000,00
<b>Total rebajar Programa: 781</b>						<b>287.031.003,00</b>
<b>Programa: 783-00</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA</b>						
Registro Contable:					214-783-00	
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>525.971.076,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>425.647.665,00</b>
00101	001	1111	1330		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	425.647.665,00
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>5.122.534,00</b>
00201	001	1111	1330		TIEMPO EXTRAORDINARIO	5.122.534,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>10.000.000,00</b>
00302	001	1111	1330		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	10.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>42.975.094,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	40.771.243,00
00401	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	40.771.243,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	2.203.851,00
00405	001	1112	1330	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	2.203.851,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>42.225.783,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	22.391.126,00
00501	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	22.391.126,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	6.611.552,00
00502	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	6.611.552,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	13.223.105,00
00503	001	1112	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	13.223.105,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>3.658.392,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>3.658.392,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	3.658.392,00
60103	001	1310	1330	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.556.467,00
60103	001	1310	1330	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.101.925,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>783 529.629.468,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>						<b>214 872.019.742,00</b>

**Título: 215****MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS****Programa: 811-00****PROYECCIÓN DE LA COMUNIDAD**

Registro Contable: 215-811-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>4.486.101,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>1.932.596,00</b>
00101	001	1111	3120		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.932.596,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>1.859.126,00</b>
00301	001	1111	3120		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	471.311,00
00302	001	1111	3120		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	950.989,00
00303	280	1111	3120		DECIMOTERCER MES	199.489,00
00399	001	1111	3120		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	237.337,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>350.243,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	332.282,00
00401	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	332.282,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	17.961,00
00405	001	1112	3120	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	17.961,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>344.136,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	182.485,00
00501	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	182.485,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	53.884,00
00502	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	53.884,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	107.767,00
00503	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	107.767,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>24.984,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>24.984,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	24.984,00
60103	001	1310	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	20.835,00
60103	001	1310	3120	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.149,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>811</b>
						<b>4.511.085,00</b>
<b>Programa: 814-00</b>						
<b>ACTIVIDADES CENTRALES</b>						
Registro Contable: 215-814-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>14.576.143,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>6.306.125,00</b>
00101	001	1111	3160		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	6.306.125,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>6.013.283,00</b>
00301	001	1111	3160		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.872.465,00
00302	001	1111	3160		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.782.366,00
00303	280	1111	3160		DECIMOTERCER MES	644.627,00
00399	001	1111	3160		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	713.825,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>1.138.291,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.079.917,00
00401	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.079.917,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	58.374,00
00405	001	1112	3160	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	58.374,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<b>1.118.444,00</b>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	593.079,00
00501	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	593.079,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	175.122,00
00502	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	175.122,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	350.243,00
00503	001	1112	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	350.243,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>81.136,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>81.136,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	81.136,00
60103	001	1310	3160	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	67.714,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3160	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	13.422,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>814</b>
						<b>14.657.279,00</b>
<b>Programa: 815-00</b>						
<b>ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>						
					Registro Contable:	215-815-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>3.372.976,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>1.476.390,00</b>
00101	001	1111	3120		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1.476.390,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>1.374.501,00</b>
00301	001	1111	3120		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	301.221,00
00302	001	1111	3120		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	763.052,00
00303	280	1111	3120		DECIMOTERCER MES	149.990,00
00399	001	1111	3120		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	160.238,00
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<b>263.338,00</b>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	249.833,00
00401	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	249.833,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	13.505,00
00405	001	1112	3120	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	13.505,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>258.747,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	137.206,00
00501	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	137.206,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	40.514,00
00502	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	40.514,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	81.027,00
00503	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	81.027,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<u>18.726,00</u>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<u>18.726,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	18.726,00
60103	001	1310	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	15.665,00
60103	001	1310	3120	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.061,00
<b>Total rebajar Programa:</b>					<b>815</b>	<u>3.391.702,00</u>

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Total rebajar Título:</b>	<b>215</b>
		<b>22.560.066,00</b>
	<b>Título: 216</b>	
	<b>MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR</b>	
	<b>Programa: 792-00</b>	
	<b>ACTIVIDADES CENTRALES</b>	
	Registro Contable: 216-792-00	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>4.992.669,00</b>
	<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>4.183.917,00</b>
00101 001 1111 2111	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.183.917,00
	<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>407.932,00</b>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	387.012,00
00401 001 1112 2111 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	387.012,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	20.920,00
00405 001 1112 2111 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	20.920,00
	<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>400.820,00</b>
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	212.543,00
00501 001 1112 2111 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	212.543,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	62.759,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	62.759,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	125.518,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	125.518,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>34.727,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>34.727,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	34.727,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	24.267,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.460,00
<b>Total rebajar Programa: 792</b>						<b>5.027.396,00</b>
<b>Programa: 796-00</b>						
<b>POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA</b>						
Registro Contable: 216-796-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>46.439.023,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>38.916.470,00</b>
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	38.916.470,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>						<u>3.794.355,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.599.773,00
00401	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.599.773,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	194.582,00
00405	001	1112	2111	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11/07/1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	194.582,00
<b>005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>						<u>3.728.198,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.976.957,00
00501	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.976.957,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	583.747,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	583.747,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.167.494,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.167.494,00



## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>323.007,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>323.007,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	323.007,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07/02/1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	225.716,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03/12/1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	97.291,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>796 46.762.030,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>						<b>216 51.789.426,00</b>

Título: 217

## MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Programa: 863-00

## ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 217-863-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>19.453.660,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>9.899.650,00</b>
00101	001	1111	1142		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	9.899.650,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>9.554.010,00</b>
00301	001	1111	1142		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.920.510,00
00302	001	1111	1142		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	5.645.042,00
00303	280	1111	1142		DECIMOTERCER MES	1.495.882,00
00399	001	1111	1142		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	492.576,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>4.000.000,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>4.000.000,00</b>
10199	001	1120	1142		OTROS ALQUILERES	4.000.000,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>10.000.000,00</b>
<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>10.000.000,00</b>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	10.000.000,00
60103	001	1310	1142	203	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INEC). LEY 7839 DEL 4/11/1998. (REBAJA PARCIAL DE ¢10.000.000 CORRESPONDIENTE A GASTOS DE OPERACIÓN). Céd-Jur: 3-007-241710	10.000.000,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>863 33.453.660,00</b>
<b>Programa: 874-00</b>						
<b>PLANIF. Y COORD. ECON. SOCIAL E INSTITUC.</b>						
Registro Contable: 217-874-00						
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>70.678.100,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>36.381.250,00</b>
00101	001	1111	1142		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	36.381.250,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>34.296.850,00</b>
00301	001	1111	1142		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	7.058.010,00
00302	001	1111	1142		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	20.009.687,00
00303	280	1111	1142		DECIMOTERCER MES	5.434.769,00
00399	001	1111	1142		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.794.384,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>6.000.000,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>6.000.000,00</b>
10199	001	1120	1142		OTROS ALQUILERES	6.000.000,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>874 76.678.100,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>						<b>217 110.131.760,00</b>

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Título: 218</b>		
<b>MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES</b>		
<b>Programa: 893-00</b>		
<b>COORDINACIÓN Y DES. CIENTÍF.Y TECNOLÓGICO</b>		
Registro Contable:		218-893-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>100.000.000,00</b>
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>		<b>100.000.000,00</b>
00303 280 1111 1160	DECIMOTERCER MES	100.000.000,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>893 100.000.000,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>		<b>218 100.000.000,00</b>
<b>Título: 219</b>		
<b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA</b>		
<b>Programa: 879-00</b>		
<b>ACTIVIDADES CENTRALES</b>		
Registro Contable:		219-879-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>11.617.700,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>11.617.700,00</b>
00101 001 1111 2260	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	11.617.700,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>879 11.617.700,00</b>
<b>Programa: 883-00</b>		
<b>TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO</b>		
Registro Contable:		219-883-00
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<b>7.644.000,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<b>7.644.000,00</b>
00101 001 1111 1320	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.644.000,00
00105 001 1111 1320	SUPLENCIAS	3.000.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<b>2.000.000,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>		<b>2.000.000,00</b>
20101 001 1120 1320	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2.000.000,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.000.000,00</b>
<b>603 PRESTACIONES</b>		<b>3.000.000,00</b>
60301 001 1320 1320	PRESTACIONES LEGALES	3.000.000,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €	
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>883</b>	<b>12.644.000,00</b>
<b>Programa: 887-00</b>							
<b>DIRECCIÓN DE AGUA</b>							
Registro Contable: 219-887-00							
<b>0 REMUNERACIONES</b>							<b>20.942.250,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>							20.942.250,00
00101	001	1111	2111		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	20.942.250,00	
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>887</b>	<b>20.942.250,00</b>
<b>Programa: 888-00</b>							
<b>INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL (IMN)</b>							
Registro Contable: 219-888-00							
<b>1 SERVICIOS</b>							<b>15.000.000,00</b>
<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>							15.000.000,00
10601	001	1120	2111		SEGUROS	15.000.000,00	
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>							<b>2.300.000,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>							2.300.000,00
20199	001	1120	2111		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	2.300.000,00	
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>888</b>	<b>17.300.000,00</b>
<b>Programa: 889-00</b>							
<b>SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA)</b>							
Registro Contable: 219-889-00							
<b>0 REMUNERACIONES</b>							<b>5.931.050,00</b>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>							5.931.050,00
00101	001	1111	2260		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	5.931.050,00	
<b>1 SERVICIOS</b>							<b>6.730.000,00</b>
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>							2.898.097,00
10406	001	1120	2260		SERVICIOS GENERALES	2.898.097,00	
(PARA EL PAGO DE SERVICIO DE VIGILANCIA, SERVICIO DE MENSAJERÍA, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DE SETENA Y RECARGA DE EXTINTORES).							
<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>							3.831.903,00
10601	001	1120	2260		SEGUROS	3.831.903,00	

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €	
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>889</b>	<b>12.661.050,00</b>
<b>Programa: 890-00</b>							
<b>HIDROCARB. TRANSP. Y COMERC. DE COMBUSTIBLES</b>							
					Registro Contable:	219-890-00	
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>6.632.475,00</b>	
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>						<b>6.632.475,00</b>	
00101	001	1111	2132		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	6.632.475,00	
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>890</b>	<b>6.632.475,00</b>
<b>Programa: 897-00</b>							
<b>PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA NACIONAL</b>							
					Registro Contable:	219-897-00	
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>4.020.000,00</b>	
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>500.000,00</b>	
10102	001	1120	2183		ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	500.000,00	
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>100.000,00</b>	
10502	001	1120	2183		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	100.000,00	
<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>						<b>450.000,00</b>	
10601	001	1120	2183		SEGUROS	450.000,00	
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>1.870.000,00</b>	
10805	001	1120	2183		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	200.000,00	
10807	001	1120	2183		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	1.500.000,00	
10808	001	1120	2183		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	170.000,00	
<b>109 IMPUESTOS</b>						<b>100.000,00</b>	
10999	001	1310	2183		OTROS IMPUESTOS	100.000,00	
<b>199 SERVICIOS DIVERSOS</b>						<b>1.000.000,00</b>	
19905	001	1120	2183		DEDUCIBLES	1.000.000,00	
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>835.000,00</b>	
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>635.000,00</b>	
20101	001	1120	2183		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	135.000,00	
20104	001	1120	2183		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	500.000,00	

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>		<u>200.000,00</u>
20402 001 1120 2183	REPUESTOS Y ACCESORIOS	200.000,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>897 4.855.000,00</b>
<b>Programa: 898-00</b>		
<b>GEOLOGÍA Y MINAS</b>		
Registro Contable: 219-898-00		
<b>0 REMUNERACIONES</b>		<u><b>4.905.600,00</b></u>
<b>001 REMUNERACIONES BÁSICAS</b>		<u>4.905.600,00</u>
00101 001 1111 2141	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.905.600,00
<b>1 SERVICIOS</b>		<u><b>9.000.000,00</b></u>
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>		<u>1.000.000,00</u>
10204 001 1120 2141	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	1.000.000,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>		<u>8.000.000,00</u>
10406 001 1120 2141	SERVICIOS GENERALES	8.000.000,00
(PARA EL PAGO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, SERVICIO DE SEGURIDAD Y SERVICIO DE MENSAJERIA).		
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<u><b>3.000.000,00</b></u>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>		<u>2.000.000,00</u>
20101 001 1120 2141	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2.000.000,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>		<u>1.000.000,00</u>
29903 001 1120 2141	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1.000.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>		<u><b>17.000.000,00</b></u>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>		<u>17.000.000,00</u>
50104 280 2210 2141	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	2.000.000,00
50199 280 2210 2141	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	15.000.000,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>898 33.905.600,00</b>
<b>Total rebajar Título:</b>		<b>219 120.558.075,00</b>
<b>TOTAL REBAJAR:</b>		<u><b>29.473.153.640,00</b></u>

**AUMENTAR****CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Título: 204</b>						
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO</b>						
<b>Programa: 088-00</b>						
<b>CUOTAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES</b>						
					Registro Contable:	204-088-00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>8.300.000,00</b>
<b>607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO</b>						<b>8.300.000,00</b>
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	8.300.000,00
60701	001	1330	1113	254	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO). (PARA GASTOS DE OPERACIÓN ¢8.300.000,00 SEGÚN LEY No. 8085, ARTÍCULO VI DEL 14/02/2001). Céd-Jur: 3-007-056353	8.300.000,00
<b>Total aumentar Programa: 088</b>						<b>8.300.000,00</b>
<b>Total aumentar Título: 204</b>						<b>8.300.000,00</b>

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>Título: 209</b>		
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES</b>		
<b>Programa: 327-00</b>		
<b>ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL</b>		
Registro Contable:		209-327-00
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b><u>20.257.000.000,00</u></b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b><u>20.257.000.000,00</u></b>
70104	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A GOBIERNOS LOCALES	20.257.000.000,00
70104	280 2310 2151 200 MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL).	217.962.467,00
	Céd-Jur: 3-014-042058	
70104	280 2310 2151 201 MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL).	127.679.756,00
	Céd-Jur: 3-014-042050	
70104	280 2310 2151 202 MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL).	244.955.307,00
	Céd-Jur: 3-014-042048	



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
70104	280	2310	2151	203	MUNICIPALIDAD DE PURISCAL (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042057	233.573.263,00
70104	280	2310	2151	204	MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042060	260.654.379,00
70104	280	2310	2151	205	MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042045	218.794.364,00
70104	280	2310	2151	206	MUNICIPALIDAD DE MORA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042054	185.489.674,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
70104	280	2310	2151	207	MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042051	165.867.434,00
70104	280	2310	2151	208	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SANTA ANA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042059	145.843.310,00
70104	280	2310	2151	209	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042044	179.721.943,00
70104	280	2310	2151	210	MUNICIPALIDAD DE VÁSQUEZ DE CORONADO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-045149	155.668.155,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
70104	280	2310	2151	211	MUNICIPALIDAD DE ACOSTA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042043	261.258.555,00
70104	280	2310	2151	212	MUNICIPALIDAD DE TIBÁS (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042061	146.464.013,00
70104	280	2310	2151	213	MUNICIPALIDAD DE MORAVIA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042055	132.750.977,00
70104	280	2310	2151	214	MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042053	120.487.648,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
70104	280	2310	2151	215	MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042062	241.177.171,00
70104	280	2310	2151	216	MUNICIPALIDAD DE DOTA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042049	234.569.078,00
70104	280	2310	2151	217	MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042047	147.003.468,00
70104	280	2310	2151	218	MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042056	576.201.070,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
70104	280	2310	2151	219	MUNICIPALIDAD DE LEÓN CORTÉS (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042052	239.021.803,00
70104	280	2310	2151	220	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042063	232.315.853,00
70104	280	2310	2151	221	MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042076	320.257.069,00
70104	280	2310	2151	222	MUNICIPALIDAD DE GRECIA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042066	254.526.604,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
70104	280	2310	2151	223	MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042075	172.336.770,00
70104	280	2310	2151	224	MUNICIPALIDAD DE ATENAS (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042065	161.286.455,00
70104	280	2310	2151	225	MUNICIPALIDAD DE NARANJO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042069	211.752.367,00
70104	280	2310	2151	226	MUNICIPALIDAD DE PALMARES (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042071	145.566.638,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
70104	280	2310	2151	227	MUNICIPALIDAD DE POÁS (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042073	173.643.480,00
70104	280	2310	2151	228	MUNICIPALIDAD DE OROTINA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042070	194.170.630,00
70104	280	2310	2151	229	MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042074	664.796.363,00
70104	280	2310	2151	230	MUNICIPALIDAD DE ZARCERO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042064	172.652.240,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
70104	280	2310	2151	231	MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042078	173.000.419,00
70104	280	2310	2151	232	MUNICIPALIDAD DE UPALA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042077	381.370.992,00
70104	280	2310	2151	233	MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042068	376.696.492,00
70104	280	2310	2151	234	MUNICIPALIDAD DE GUATUSO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042067	318.054.103,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
70104	280	2310	2151	235	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042080	237.303.541,00
70104	280	2310	2151	236	MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042086	206.112.126,00
70104	280	2310	2151	237	MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042083	177.497.358,00
70104	280	2310	2151	238	MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042084	224.535.922,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
70104	280	2310	2151	239	MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042088	323.069.576,00
70104	280	2310	2151	240	MUNICIPALIDAD DE ALVARADO DE PACAYAS (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042079	186.189.750,00
70104	280	2310	2151	241	MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042085	193.738.505,00
70104	280	2310	2151	242	MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042082	207.699.152,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
70104	280	2310	2151	243	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042092	175.709.727,00
70104	280	2310	2151	244	MUNICIPALIDAD DE BARVA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042089	159.539.321,00
70104	280	2310	2151	245	MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042097	140.110.229,00
70104	280	2310	2151	246	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042096	154.744.271,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
70104	280	2310	2151	247	MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042095	162.366.217,00
70104	280	2310	2151	248	MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042093	141.011.754,00
70104	280	2310	2151	249	MUNICIPALIDAD DE BELÉN (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042090	113.814.412,00
70104	280	2310	2151	250	MUNICIPALIDAD DE FLORES (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042091	116.718.229,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
70104	280	2310	2151	251	MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042094	106.215.167,00
70104	280	2310	2151	252	MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042098	372.869.379,00
70104	280	2310	2151	253	MUNICIPALIDAD DE LIBERIA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042106	306.029.403,00
70104	280	2310	2151	254	MUNICIPALIDAD DE NICOYA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042108	341.883.385,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
70104	280	2310	2151	255	MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042109	351.824.957,00
70104	280	2310	2151	256	MUNICIPALIDAD DE BAGACES (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042100	289.248.301,00
70104	280	2310	2151	257	MUNICIPALIDAD DE CARRILLO GUANACASTE (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042104	238.724.191,00
70104	280	2310	2151	258	MUNICIPALIDAD DE CAÑAS (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042101	245.602.954,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
70104	280	2310	2151	259	MUNICIPALIDAD DE ABANGARES (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042099	301.472.322,00
70104	280	2310	2151	260	MUNICIPALIDAD DE TILARÁN (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042110	244.692.275,00
70104	280	2310	2151	261	MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042107	256.362.438,00
70104	280	2310	2151	262	MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ GUANACASTE (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042105	279.059.790,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
70104	280	2310	2151	263	MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042102	183.326.680,00
70104	280	2310	2151	264	MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042120	435.090.234,00
70104	280	2310	2151	265	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ESPARZA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042115	187.923.247,00
70104	280	2310	2151	266	MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042112	519.016.536,00



**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
70104	280	2310	2151	267	MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042118	211.314.739,00
70104	280	2310	2151	268	MUNICIPALIDAD DE OSA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042119	385.034.264,00
70104	280	2310	2151	269	MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042111	261.253.218,00
70104	280	2310	2151	270	MUNICIPALIDAD DE GOLFITO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042116	384.755.220,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
70104	280	2310	2151	271	MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042113	387.951.889,00
70104	280	2310	2151	272	MUNICIPALIDAD DE PARRITA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042121	272.241.945,00
70104	280	2310	2151	273	MUNICIPALIDAD DE CORREDORES (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042114	310.250.276,00
70104	280	2310	2151	274	MUNICIPALIDAD DE GARABITO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-056076	219.167.615,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
70104	280	2310	2151	275	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042123	354.922.015,00
70104	280	2310	2151	276	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE POCOCÍ (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042125	459.231.015,00
70104	280	2310	2151	277	MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042126	326.550.545,00
70104	280	2310	2151	278	MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042127	343.015.260,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN €</b>
70104	280	2310	2151	279	MUNICIPALIDAD DE MATINA (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042124	289.462.802,00
70104	280	2310	2151	280	MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO (CON EL FIN DE ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, INCISO B. DE LA LEY No. 8114 Y SUS REFORMAS, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, MODIFICADO POR LA LEY No. 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA APOYO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA RED CANTONAL). Céd-Jur: 3-014-042122	284.777.538,00
<b>Total aumentar Programa:</b>						<b>327 20.257.000.000,00</b>
<b>Total aumentar Título:</b>						<b>209 20.257.000.000,00</b>
<b>Título: 210</b>						
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</b>						
<b>Programa: 573-00</b>						
<b>IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA</b>						
<b>Subprograma: 01</b>						
<b>ENSEÑANZA PREESCOLAR, 1ER. Y 2DO. CICLO</b>						
					Registro Contable:	210-573-01
<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>7.622.233.898,00</b>
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>7.622.233.898,00</b>
00303	001	1111	3410		DECIMOTERCER MES	7.622.233.898,00
<b>Total aumentar Subprograma:</b>						<b>01 7.622.233.898,00</b>
<b>Total aumentar Programa:</b>						<b>573 7.622.233.898,00</b>
<b>Total aumentar Título:</b>						<b>210 7.622.233.898,00</b>

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>Título: 212</b>		
<b>MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		
<b>Programa: 732-00</b>		
<b>DESARROLLO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		
<b>Subprograma: 01</b>		
<b>GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FODESAF</b>		
Registro Contable:		212-732-01
<b>1 SERVICIOS</b>		<b><u>695.100.000,00</u></b>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>		<b><u>7.100.000,00</u></b>
10307 001 1120 3530	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN	7.100.000,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>		<b><u>588.000.000,00</u></b>
10404 001 1120 3530	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES (PARA LA EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FODESAF).	50.000.000,00
10499 001 1120 3530	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO (PARA LA INCORPORACIÓN DE UN MÓDULO EN LA ENCUESTA NACIONAL DE HOGARES PARA MEDIR EL IMPACTO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FINANCIADOS POR FODESAF, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FICHA SOCIAL).	538.000.000,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>		<b><u>100.000.000,00</u></b>
10701 001 1120 3530	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN (PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LAS INSTITUCIONES QUE DEBEN IMPLEMENTAR LA FICHA BASE DEL IMAS).	100.000.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>		<b><u>18.500.000,00</u></b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>		<b><u>7.500.000,00</u></b>
50105 280 2210 3530	EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO	7.500.000,00
<b>599 BIENES DURADEROS DIVERSOS</b>		<b><u>11.000.000,00</u></b>
59903 280 2240 3530	BIENES INTANGIBLES	11.000.000,00
<b>Total aumentar Subprograma: 01</b>		<b><u>713.600.000,00</u></b>
<b>Total aumentar Programa: 732</b>		<b><u>713.600.000,00</u></b>
<b>Total aumentar Título: 212</b>		<b><u>713.600.000,00</u></b>

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Título: 214</b>		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ</b>		
<b>Programa: 783-00</b>		
<b>ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA</b>		
Registro Contable:		214-783-00
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>872.019.742,00</b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>		<b>872.019.742,00</b>
70102	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	872.019.742,00
70102 280 2310 1330 200	PATRONATO DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE BIENES. (LEY No. 6739 DEL 24/04/1982, ARTÍCULO 6, INCISO C, Y LEY No. 4762 DEL 8/05/1971, ARTÍCULO 13, INCISO CH. RECURSOS PARA INVERTIR EN INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA INCLUIDA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS). (SE INCLUYEN ¢467,0 MILLONES PARA CONSTRUIR EL PUESTO DE INGRESO, LA ARMERÍA, EL CONSULTORIO MÉDICO, LA VISITA FAMILIAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA II ETAPA DEL ADULTO JOVEN UBICADO EN EL COMPLEJO LA REFORMA EN SAN RAFAEL DE ALAJUELA; Y ¢405,0 MILLONES PARA CONSTRUIR LA UNIDAD MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN).	872.019.742,00
Céd-Jur: 2-100-045-222		
<b>Total aumentar Programa:</b>		<b>783 872.019.742,00</b>
<b>Total aumentar Título:</b>		<b>214 872.019.742,00</b>
<b>TOTAL AUMENTAR:</b>		<b>29.473.153.640,00</b>

**RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO**  
**RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS**

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Cuota Mensual</b>	<b>Cuota Anual</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>			
<b>REBAJAR</b>				
<b>Título:</b>	201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
	TOTAL SALARIO BASE			40.494.800,00
11733	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	850.200,00	1.700.400,00
11731	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 726.100,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.452.200,00	1.452.200,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	726.100,00	1.452.200,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	726.100,00	2.178.300,00
11731	00101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 726.100,00 Cls c/u (5.0 meses)	2.178.300,00	10.891.500,00
11730	00101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (5.0 meses)	2.002.350,00	10.011.750,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (5.0 meses)	588.050,00	2.940.250,00
11457	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 B (5.0 meses)	555.350,00	2.776.750,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 282.050,00 Cls c/u (5.0 meses)	564.100,00	2.820.500,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	276.550,00	1.382.750,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses)	270.800,00	1.354.000,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	255.700,00	1.534.200,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		6.000.000,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		5.707.074,00
	00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		316.875,00
	00399	108 RETRIBUCION POR GRADO DE CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIONALIDAD DE FUNCIONES (25%)		1.883.550,00
	00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		20.740.315,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		16.222.041,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
	00101	180 PARA DAR FINANC. A RESOL.DE REASIG. ASIGNAC. Y REAJ.DE SALARIOS, EMITIDAS POR LA DGSC, AUTORID.PRESUP. LOS PODERES Y SUS ÓRGANOS AUX., ASÍ COMO EL T.S.E., PROD.DE EST.INDIVID. DE PUESTOS Y REESTR.INSTIT.(A DISTRIB. POR RESOL. ADMINIST. APROB. POR DGPN)		559.711,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>91.924.366,00</b>
<b>Título:</b>	202 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA			
	TOTAL SALARIO BASE			46.706.750,00
10360	00101	2 OFICIAL JEFE DE DEPARTAMENTO a 478.250,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	956.500,00	3.826.000,00
10394	00101	1 OFICIAL JEFE DE SECCION (5.0 meses) (e)	459.500,00	2.297.500,00
10042	00101	1 OFICIAL CATEGORIA 2 (6.0 meses) (e)	440.900,00	2.645.400,00
10037	00101	1 OFICIAL CATEGORIA 1 (3.5 meses) (e)	412.200,00	1.442.700,00
10037	00101	1 OFICIAL CATEGORIA 1 (4.0 meses) (e)	412.200,00	1.648.800,00
10037	00101	5 OFICIAL CATEGORIA 1 a 412.200,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	2.061.000,00	10.305.000,00
10037	00101	1 OFICIAL CATEGORIA 1 (6.0 meses) (e)	412.200,00	2.473.200,00
9991	00101	1 OFICIAL ASISTENTE 2 (4.0 meses) (e)	321.150,00	1.284.600,00
15971	00101	2 TRABAJADOR CALIF. SERV CIVIL 2 a 312.950,00 Cls c/u (6.0 meses)	625.900,00	3.755.400,00
10616	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 307.500,00 Cls c/u (4.0 meses)	615.000,00	2.460.000,00
14765	00101	1 TECNICO ADMINISTRACION VIAL 1A (6.0 meses)	301.300,00	1.807.800,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (6.0 meses)	282.050,00	1.692.300,00
10122	00101	1 OFICIAL CHOFER (5.0 meses) (e)	275.850,00	1.379.250,00
10564	00101	6 OFICIAL SEGURIDAD INTERNA a 275.850,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	1.655.100,00	6.620.400,00
9600	00101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 255.700,00 Cls c/u (6.0 meses)	511.400,00	3.068.400,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		4.000.000,00
	00399	89 RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 7040 DEL 25-04-1986, LEY N° 7331 DEL 22-04-1993 Y DG-172-92.		6.029.334,00
	00203	94 SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY No. 7410 DEL 30/5/94.		8.374.075,00
	00399	108 RETRIBUCION POR GRADO DE CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIONALIDAD DE FUNCIONES (25%)		11.397.038,00



Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
00399	124	RETRIBUCION SOBRE SALARIO BASE DEL 1.5% HASTA EL 35% POR APROBACION PROG.DE CARRERA POLICIAL HASTA ALCANZAR LA LICENCIATURA, LEY No.7410 DEL 30/5/94.		2.562.949,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		1.943.200,00
00399	179	INCENTIVO OPERACIONES ALTO RIESGO CONTRA EL TERRORISMO, A PAGAR A FUNCIONARIOS DEL PROGRAMA UNIDAD ESPECIAL DE INTERVENCIÓN, HASTA UN 25% SOBRE EL SALARIO BASE		1.173.012,00
00301	185	INCENTIVO DE QUINQUENIO DE UN 5% SOBRE EL SALARIO BASE A TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE CUMPLIDOS 5 AÑOS DE SERVICIO CONTINUO EN CUALQUIERA DE LOS CUERPOS DE POLICIA AMPARADOS POR LA LEY DE POLICIA		714.716,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>82.901.074,00</b>
<b>Título:</b>	203 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA			
	TOTAL SALARIO BASE			20.122.800,00
9544	00101	1 MINISTRO (3.0 meses) (e)	1.357.300,00	4.071.900,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (3.0 meses)	588.050,00	1.764.150,00
969	00101	1 ASESOR B (3.0 meses) (e)	483.000,00	1.449.000,00
3826	00101	1 COORDINADOR ARTES GRAFICAS B (3.0 meses)	423.800,00	1.271.400,00
15317	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 3 (3.0 meses)	379.900,00	1.139.700,00
15230	00101	6 TECNICO EN ARTES GRAFICAS A a 335.350,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.012.100,00	6.036.300,00
11015	00101	1 OPERARIO DE PROCESO (3.0 meses)	320.350,00	961.050,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	307.500,00	922.500,00
155	00101	1 ADMINISTRADOR 1 (3.0 meses)	297.850,00	893.550,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	282.050,00	846.150,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	255.700,00	767.100,00
00399	64	COMPLEMENTO SALARIAL DEL 25% DEL SALARIO BASE A LOS PUESTOS SERIE TECNICO CON ESPECIALIDAD EN COMPUTACION, RESOLUC.DG-104-89 DE LA D.G.S.C.		300.000,00
00101	82	RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		13.306.001,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
00399	97	RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		10.000.000,00
00302	103	RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		3.000.000,00
00302	115	RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		3.000.000,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		8.828.800,00
00101	188	INCENTIVO SALARIAL DE UN 15% SOBRE EL SALARIO BASE A LOS EMPLEADOS DE LA IMPRENTA NACIONAL SEGÚN CONVENCION COLECTIVA		5.000.000,00
00399	214	INCENTIVO DE UN 25% A LA BASE A LOS SERVIDORES DE LA CLASE TECNICO DE ARTES GRAFICAS SEGUN RESOLUCION N° DG-143-2001 DE LA D.G.S.C.		1.000.000,00
00399	218	INCENTIVO 25% A LA BASE PARA SUPERVISION DE LITOGRAFIA Y EL JEFE DE OFFSET		1.000.000,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>65.557.601,00</b>
<b>Título:</b>	204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO			
	TOTAL SALARIO BASE			224.671.329,00
5132	00101	1 EMBAJADOR JEFE DE MISION (1.0 mes) (e)	4.736.700,00	4.736.700,00
5132	00101	1 EMBAJADOR JEFE DE MISION (2.0 meses) (e)	4.736.700,00	9.473.400,00
5132	00101	5 EMBAJADOR JEFE DE MISION a 4.736.700,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	23.683.500,00	71.050.500,00
5132	00101	1 EMBAJADOR JEFE DE MISION (4.0 meses) (e)	4.736.700,00	18.946.800,00
5117	00101	1 EMBAJADOR ALTERNO (3.0 meses) (e)	3.552.248,00	10.656.744,00
3499	00101	1 CONSUL GENERAL (3.0 meses) (e)	3.078.578,00	9.235.734,00
9561	00101	1 MINISTRO CONSEJERO (5.0 meses) (e)	3.078.578,00	15.392.890,00
3278	00101	2 CONSEJERO a 2.131.238,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	4.262.476,00	12.787.428,00
3414	00101	1 CONSUL (2.0 meses) (e)	2.131.238,00	4.262.476,00
3414	00101	1 CONSUL (3.0 meses) (e)	2.131.238,00	6.393.714,00
12944	00101	1 SECRETARIO ADMINISTRATIVO (3.0 meses) (e)	1.522.946,00	4.568.838,00
4907	00101	1 DIRECTOR GRAL.ADM.FINANC R.EXT (6.0 meses) (e)	1.476.800,00	8.860.800,00
3646	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO EXPERTO (1.0 mes) (e)	1.139.500,00	1.139.500,00
11733	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	850.200,00	3.400.800,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11280	00101	1 PRIMER SECRETARIO INTERNO (2.0 meses) (e)	795.850,00	1.591.700,00
11280	00101	1 PRIMER SECRETARIO INTERNO (3.0 meses) (e)	795.850,00	2.387.550,00
13565	00101	1 SEGUNDO SECRETARIO INTERNO (2.5 meses) (e)	765.550,00	1.913.875,00
13565	00101	1 SEGUNDO SECRETARIO INTERNO (3.0 meses) (e)	765.550,00	2.296.650,00
3645	00101	1 CONSULTOR LICENCIADO (3.5 meses) (e)	745.050,00	2.607.675,00
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (2.9 meses)	667.450,00	1.935.605,00
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (3.5 meses)	667.450,00	2.336.075,00
542	00101	16 AGREGADO INTERNO a 626.900,00 Cls c/u (2.5 meses) (e)	10.030.400,00	25.076.000,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (3.5 meses)	499.250,00	1.747.375,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (3.5 meses)	282.050,00	987.175,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 1 (2.3 meses)	273.750,00	629.625,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	255.700,00	255.700,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		9.984.800,00
	00101	96 RETRIBUCION POR COSTO DE VIDA, (SEGUN LOS INDICES TECNICOS CORRESPONDIENTES).		36.849.864,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		2.173.931,00
	00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		7.219.951,00
	00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		8.314.300,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		5.611.588,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>294.825.763,00</b>
<b>Título:</b>	205 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA			
	TOTAL SALARIO BASE			1.230.450.500,00
9544	00101	1 MINISTRO (5.0 meses) (e)	1.357.300,00	6.786.500,00
16600	00101	1 VICEMINISTRO (5.0 meses) (e)	1.302.650,00	6.513.250,00
5060	00101	1 DIRECTOR SERVICIO VIG. AREA (5.0 meses) (e)	960.650,00	4.803.250,00
13916	00101	1 SUBDIRECTOR UNIDADES POLICIALE (1.0 mes) (e)	889.700,00	889.700,00
13916	00101	1 SUBDIRECTOR UNIDADES POLICIALE (3.0 meses) (e)	889.700,00	2.669.100,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
8707	00101	1 JEFE UNIDADES POLICIALES ESPEC (1.0 mes) (e)	811.750,00	811.750,00
8705	00101	1 JEFE UNIDADES POLICIALES (1.0 mes) (e)	756.100,00	756.100,00
8705	00101	1 JEFE UNIDADES POLICIALES (2.0 meses) (e)	756.100,00	1.512.200,00
10568	00101	1 OFICIAL II INVESTIGACION (4.0 meses) (e)	756.100,00	3.024.400,00
7488	00101	1 JEFE OPERACIONES GUARDACOSTAS (4.0 meses) (e)	728.550,00	2.914.200,00
10286	00101	2 OFICIAL LEGAL ANTI-DROGAS a 631.400,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	1.262.800,00	6.314.000,00
10567	00101	4 OFICIAL I INVESTIGACION a 600.950,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	2.403.800,00	12.019.000,00
14310	00101	5 SUBJEFE UNIDADES POLICIALES a 600.950,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	3.004.750,00	3.004.750,00
14310	00101	1 SUBJEFE UNIDADES POLICIALES (2.0 meses) (e)	600.950,00	1.201.900,00
14310	00101	1 SUBJEFE UNIDADES POLICIALES (4.0 meses) (e)	600.950,00	2.403.800,00
14310	00101	1 SUBJEFE UNIDADES POLICIALES (5.0 meses) (e)	600.950,00	3.004.750,00
10340	00101	1 OFICIAL DIRECTOR DE ESTACION (4.0 meses) (e)	584.850,00	2.339.400,00
14321	00101	1 SUBOFICIAL II INVESTIGACION (1.0 mes) (e)	571.950,00	571.950,00
14321	00101	1 SUBOFICIAL II INVESTIGACION (2.0 meses) (e)	571.950,00	1.143.900,00
14321	00101	1 SUBOFICIAL II INVESTIGACION (4.0 meses) (e)	571.950,00	2.287.800,00
14321	00101	6 SUBOFICIAL II INVESTIGACION a 571.950,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	3.431.700,00	17.158.500,00
10566	00101	1 OFICIAL II DE APOYO LEGAL (2.0 meses) (e)	545.900,00	1.091.800,00
14320	00101	2 SUBOFICIAL I INVESTIGACION a 538.050,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	1.076.100,00	1.076.100,00
14320	00101	2 SUBOFICIAL I INVESTIGACION a 538.050,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	1.076.100,00	3.228.300,00
14320	00101	4 SUBOFICIAL I INVESTIGACION a 538.050,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	2.152.200,00	10.761.000,00
10123	00101	1 OFIC. CTROL ARMAS Y EXPLOSIVOS (5.0 meses) (e)	512.150,00	2.560.750,00
528	00101	1 AGENTE II INVESTIGACION (1.0 mes) (e)	509.950,00	509.950,00
528	00101	1 AGENTE II INVESTIGACION (2.0 meses) (e)	509.950,00	1.019.900,00
528	00101	1 AGENTE II INVESTIGACION (3.0 meses) (e)	509.950,00	1.529.850,00
528	00101	1 AGENTE II INVESTIGACION (4.0 meses) (e)	509.950,00	2.039.800,00
528	00101	3 AGENTE II INVESTIGACION a 509.950,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	1.529.850,00	7.649.250,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
527	00101	2 AGENTE I INVESTIGACION a 481.600,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	963.200,00	963.200,00
527	00101	1 AGENTE I INVESTIGACION (2.0 meses) (e)	481.600,00	963.200,00
527	00101	1 AGENTE I INVESTIGACION (3.0 meses) (e)	481.600,00	1.444.800,00
527	00101	1 AGENTE I INVESTIGACION (4.0 meses) (e)	481.600,00	1.926.400,00
527	00101	22 AGENTE I INVESTIGACION a 481.600,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	10.595.200,00	52.976.000,00
10565	00101	1 OFICIAL I DE APOYO LEGAL (1.0 mes) (e)	481.400,00	481.400,00
9930	00101	5 OFICIAL I a 465.100,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	2.325.500,00	11.627.500,00
10010	00101	2 OFICIAL CAPITAN GUARDACOSTAS a 452.600,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	905.200,00	3.620.800,00
9971	00101	1 OFICIAL AMBIENTAL GUARDACOSTAS A (4.0 meses) (e)	443.100,00	1.772.400,00
10350	00101	1 OFICIAL INGENIERO MANT. NAVAL A (4.0 meses) (e)	443.100,00	1.772.400,00
14318	00101	2 SUBOFICIAL II a 410.800,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	821.600,00	4.108.000,00
14318	00101	1 SUBOFICIAL II (4.0 meses) (e)	409.550,00	1.638.200,00
14318	00101	3 SUBOFICIAL II a 409.550,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	1.228.650,00	6.143.250,00
817	00101	1 ANALISTA POLICIAL (2.0 meses) (e)	406.450,00	812.900,00
817	00101	2 ANALISTA POLICIAL a 406.450,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	812.900,00	2.438.700,00
14316	00101	54 SUBOFICIAL GUARDACOSTAS 2 a 405.750,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	21.910.500,00	87.642.000,00
14316	00101	5 SUBOFICIAL GUARDACOSTAS 2 a 404.450,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	2.022.250,00	8.089.000,00
13709	00101	1 SUBDIRECTOR (5.0 meses) (e)	394.400,00	1.972.000,00
10540	00101	1 OFICIAL REGIONAL (1.0 mes) (e)	376.900,00	376.900,00
10540	00101	2 OFICIAL REGIONAL a 376.900,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	753.800,00	3.769.000,00
14317	00101	1 SUBOFICIAL I (4.0 meses) (e)	375.650,00	1.502.600,00
14317	00101	6 SUBOFICIAL I a 375.650,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	2.253.900,00	11.269.500,00
14317	00101	3 SUBOFICIAL I a 374.150,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	1.122.450,00	5.612.250,00
8700	00101	1 JEFE UNIDAD ZONA FRONTERIZA (5.0 meses) (e)	369.600,00	1.848.000,00
14315	00101	1 SUBOFICIAL GUARDACOSTA 1 (2.0 meses) (e)	364.900,00	729.800,00
14315	00101	18 SUBOFICIAL GUARDACOSTA 1 a 364.900,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	6.568.200,00	26.272.800,00
14315	00101	30 SUBOFICIAL GUARDACOSTA 1 a 363.350,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	10.900.500,00	43.602.000,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
405	00101	1 AGENTE ESPECIAL 1 (5.0 meses) (e)	360.700,00	1.803.500,00
11227	00101	1 PRIMER COMANDANTE (5.0 meses) (e)	354.600,00	1.773.000,00
451	00101	7 AGENTE GUARDACOSTAS 2 a 353.250,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	2.472.750,00	9.891.000,00
11227	00101	1 PRIMER COMANDANTE (1.0 mes) (e)	353.000,00	353.000,00
14185	00101	1 SUBJEFE DE SEGURIDAD (5.0 meses) (e)	353.000,00	1.765.000,00
451	00101	23 AGENTE GUARDACOSTAS 2 a 351.600,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	8.086.800,00	32.347.200,00
245	00101	3 AGENTE DE CATEGORIA 3 a 350.400,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	1.051.200,00	5.256.000,00
240	00101	1 AGENTE DE CATEGORIA 2 (2.0 meses) (e)	340.500,00	681.000,00
240	00101	5 AGENTE DE CATEGORIA 2 a 340.500,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	1.702.500,00	8.512.500,00
520	00101	2 AGENTE II a 339.950,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	679.900,00	679.900,00
520	00101	4 AGENTE II a 339.950,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	1.359.800,00	2.719.600,00
520	00101	1 AGENTE II (3.0 meses) (e)	339.950,00	1.019.850,00
520	00101	2 AGENTE II a 339.950,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	679.900,00	2.719.600,00
520	00101	41 AGENTE II a 339.950,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	13.937.950,00	69.689.750,00
235	00101	1 AGENTE DE CATEGORIA 1 (2.0 meses) (e)	338.800,00	677.600,00
520	00101	2 AGENTE II a 338.250,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	676.500,00	676.500,00
520	00101	4 AGENTE II a 338.250,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	1.353.000,00	2.706.000,00
520	00101	4 AGENTE II a 338.250,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	1.353.000,00	4.059.000,00
520	00101	5 AGENTE II a 338.250,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	1.691.250,00	6.765.000,00
520	00101	19 AGENTE II a 338.250,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	6.426.750,00	32.133.750,00
269	00101	2 AGENTE DE POLICIA a 337.750,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	675.500,00	675.500,00
269	00101	4 AGENTE DE POLICIA a 337.750,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	1.351.000,00	2.702.000,00
269	00101	1 AGENTE DE POLICIA (3.0 meses) (e)	337.750,00	1.013.250,00
269	00101	1 AGENTE DE POLICIA (4.0 meses) (e)	337.750,00	1.351.000,00
269	00101	11 AGENTE DE POLICIA a 337.750,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	3.715.250,00	18.576.250,00
303	00101	1 AGENTE DE SEGURIDAD (2.0 meses) (e)	337.750,00	675.500,00
303	00101	1 AGENTE DE SEGURIDAD (5.0 meses) (e)	337.750,00	1.688.750,00
235	00101	1 AGENTE DE CATEGORIA 1 (4.0 meses) (e)	337.050,00	1.348.200,00
303	00101	1 AGENTE DE SEGURIDAD (3.0 meses) (e)	336.000,00	1.008.000,00
303	00101	5 AGENTE DE SEGURIDAD a 336.000,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	1.680.000,00	8.400.000,00
11244	00101	1 PRIMER OFICIAL (4.0 meses) (e)	333.500,00	1.334.000,00
450	00101	13 AGENTE GUARDACOSTAS 1 a 332.550,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	4.323.150,00	17.292.600,00
450	00101	1 AGENTE GUARDACOSTAS 1 (1.0 mes) (e)	330.750,00	330.750,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
450	00101	12 AGENTE GUARDACOSTAS 1 a 330.750,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	3.969.000,00	15.876.000,00
4111	00101	2 DELEGADO DEPARTAMENTAL a 320.700,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	641.400,00	1.282.800,00
180	00101	49 AGENTE I FP a 300.600,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	14.729.400,00	14.729.400,00
180	00101	57 AGENTE I FP a 300.600,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	17.134.200,00	34.268.400,00
180	00101	32 AGENTE I FP a 300.600,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	9.619.200,00	28.857.600,00
180	00101	89 AGENTE I FP a 300.600,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	26.753.400,00	107.013.600,00
180	00101	225 AGENTE I FP a 300.600,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	67.635.000,00	338.175.000,00
6149	00101	1 GUARDIA ESPECIALIZADO 2 (5.0 meses) (e)	300.400,00	1.502.000,00
4128	00101	1 DELEGADO DISTRITAL (5.0 meses) (e)	288.600,00	1.443.000,00
12774	00101	2 SARGENTO DE POLICIA a 288.500,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	577.000,00	2.885.000,00
2887	00101	3 CABO POLICIA a 286.150,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	858.450,00	4.292.250,00
12485	00101	1 RADIOOPERADOR (5.0 meses) (e)	286.150,00	1.430.750,00
8934	00101	5 MARINERO a 284.450,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	1.422.250,00	5.689.000,00
2887	00101	1 CABO POLICIA (4.0 meses) (e)	283.900,00	1.135.600,00
2887	00101	1 CABO POLICIA (5.0 meses) (e)	283.900,00	1.419.500,00
190	00101	2 AGENTE 1 a 283.700,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	567.400,00	2.269.600,00
6127	00101	1 GUARDIA DE UNIDAD DE APOYO 1 (5.0 meses) (e)	283.700,00	1.418.500,00
6212	00101	2 GUARDIA RURAL a 283.700,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	567.400,00	2.837.000,00
12570	00101	1 RASO DE POLICIA (1.0 mes) (e)	283.700,00	283.700,00
12570	00101	3 RASO DE POLICIA a 283.700,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	851.100,00	3.404.400,00
12570	00101	5 RASO DE POLICIA a 283.700,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	1.418.500,00	7.092.500,00
6144	00101	1 GUARDIA ESPECIALIZADO 1 (4.0 meses) (e)	282.950,00	1.131.800,00
8934	00101	1 MARINERO (4.0 meses) (e)	282.200,00	1.128.800,00
12570	00101	2 RASO DE POLICIA a 281.450,00 Cls c/u (4.0 meses) (e)	562.900,00	2.251.600,00
12570	00101	5 RASO DE POLICIA a 281.450,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	1.407.250,00	7.036.250,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>1.230.450.500,00</b>
<b>Título:</b>	206 MINISTERIO DE HACIENDA			
	TOTAL SALARIO BASE			370.615.733,00
9544	00101	1 MINISTRO (3.0 meses) (e)	1.357.300,00	4.071.900,00
5982	00101	1 GERENTE DE EGRESOS (3.0 meses)	1.139.500,00	3.418.500,00
5983	00101	1 GERENTE DE INGRESOS (1.0 mes)	1.139.500,00	1.139.500,00
9170	00101	1 MEDICO ESPECIALISTA G-2 (4 horas) (1.0 mes)	486.550,00	486.550,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
7172	00101	2 JEFE EGRESOS 3 a 928.800,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.857.600,00	5.572.800,00
7193	00101	1 JEFE INGRESOS 3 (3.0 meses)	928.800,00	2.786.400,00
9153	00101	1 MEDICO ASISTENTE GENERAL -G-1 (4 horas) (3.0 meses)	433.660,00	1.300.980,00
7171	00101	1 JEFE EGRESOS 2 (3.0 meses)	850.200,00	2.550.600,00
7192	00101	1 JEFE INGRESOS 2 (1.0 mes)	850.200,00	850.200,00
7192	00101	1 JEFE INGRESOS 2 (2.0 meses)	850.200,00	1.700.400,00
7192	00101	2 JEFE INGRESOS 2 a 850.200,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.700.400,00	5.101.200,00
11733	00101	2 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 2 a 850.200,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.700.400,00	5.101.200,00
7170	00101	1 JEFE EGRESOS 1 (1.5 meses)	799.350,00	1.199.025,00
7170	00101	1 JEFE EGRESOS 1 (2.5 meses)	799.350,00	1.998.375,00
7170	00101	1 JEFE EGRESOS 1 (3.0 meses)	799.350,00	2.398.050,00
7191	00101	1 JEFE INGRESOS 1	799.350,00	399.675,00
7191	00101	3 JEFE INGRESOS 1 a 799.350,00 Cls c/u (1.0 mes)	2.398.050,00	2.398.050,00
11732	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	799.350,00	2.398.050,00
11732	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses) (e)	799.350,00	2.398.050,00
5617	00101	1 ESTADISTICO DE SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	726.100,00	726.100,00
11481	00101	1 PROFESIONAL INGRESOS 3	726.100,00	363.050,00
11481	00101	5 PROFESIONAL INGRESOS 3 a 726.100,00 Cls c/u (1.0 mes)	3.630.500,00	3.630.500,00
11481	00101	1 PROFESIONAL INGRESOS 3 (1.5 meses)	726.100,00	1.089.150,00
11481	00101	1 PROFESIONAL INGRESOS 3 (2.5 meses)	726.100,00	1.815.250,00
11481	00101	12 PROFESIONAL INGRESOS 3 a 726.100,00 Cls c/u (3.0 meses)	8.713.200,00	26.139.600,00
11656	00101	2 PROFESIONAL EGRESOS 3 a 726.100,00 Cls c/u	1.452.200,00	726.100,00
11656	00101	2 PROFESIONAL EGRESOS 3 a 726.100,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.452.200,00	1.452.200,00
11656	00101	2 PROFESIONAL EGRESOS 3 a 726.100,00 Cls c/u (1.5 meses)	1.452.200,00	2.178.300,00
11656	00101	3 PROFESIONAL EGRESOS 3 a 726.100,00 Cls c/u (2.0 meses)	2.178.300,00	4.356.600,00
11656	00101	1 PROFESIONAL EGRESOS 3 (2.5 meses)	726.100,00	1.815.250,00
11656	00101	5 PROFESIONAL EGRESOS 3 a 726.100,00 Cls c/u (3.0 meses)	3.630.500,00	10.891.500,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	726.100,00	726.100,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (1.5 meses)	726.100,00	1.089.150,00
11731	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 726.100,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.452.200,00	4.356.600,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses) (e)	726.100,00	2.178.300,00



<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11196	00101	1 POLICIA FISCAL JEFE 1 (e)	676.800,00	338.400,00
11196	00101	1 POLICIA FISCAL JEFE 1 (2.0 meses) (e)	676.800,00	1.353.600,00
11196	00101	3 POLICIA FISCAL JEFE 1 a 676.800,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	2.030.400,00	6.091.200,00
11480	00101	1 PROFESIONAL INGRESOS 2 (1.0 mes)	667.450,00	667.450,00
11480	00101	1 PROFESIONAL INGRESOS 2 (2.0 meses)	667.450,00	1.334.900,00
11480	00101	1 PROFESIONAL INGRESOS 2 (2.5 meses)	667.450,00	1.668.625,00
11480	00101	15 PROFESIONAL INGRESOS 2 a 667.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	10.011.750,00	30.035.250,00
11655	00101	1 PROFESIONAL EGRESOS 2 (1.0 mes)	667.450,00	667.450,00
11655	00101	1 PROFESIONAL EGRESOS 2 (1.5 meses)	667.450,00	1.001.175,00
11655	00101	6 PROFESIONAL EGRESOS 2 a 667.450,00 Cls c/u (2.0 meses)	4.004.700,00	8.009.400,00
11655	00101	3 PROFESIONAL EGRESOS 2 a 667.450,00 Cls c/u (2.5 meses)	2.002.350,00	5.005.875,00
11655	00101	6 PROFESIONAL EGRESOS 2 a 667.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	4.004.700,00	12.014.100,00
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2	667.450,00	333.725,00
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	667.450,00	667.450,00
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	667.450,00	1.334.900,00
11730	00101	9 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	6.007.050,00	18.021.150,00
11730	00101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	2.002.350,00	6.007.050,00
11195	00101	1 POLICIA FISCAL 3 (1.0 mes) (e)	601.300,00	601.300,00
11195	00101	2 POLICIA FISCAL 3 a 601.300,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	1.202.600,00	3.607.800,00
11479	00101	9 PROFESIONAL INGRESOS 1-B a 588.050,00 Cls c/u (1.0 mes)	5.292.450,00	5.292.450,00
11479	00101	1 PROFESIONAL INGRESOS 1-B (1.5 meses)	588.050,00	882.075,00
11479	00101	2 PROFESIONAL INGRESOS 1-B a 588.050,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.176.100,00	2.352.200,00
11479	00101	1 PROFESIONAL INGRESOS 1-B (2.5 meses)	588.050,00	1.470.125,00
11479	00101	20 PROFESIONAL INGRESOS 1-B a 588.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	11.761.000,00	35.283.000,00
11654	00101	3 PROFESIONAL EGRESOS 1-B a 588.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.764.150,00	5.292.450,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (2.0 meses)	588.050,00	1.176.100,00
11729	00101	4 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 588.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.352.200,00	7.056.600,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (3.0 meses) (e)	588.050,00	1.764.150,00
11522	00101	1 PROFESIONAL BACHILLER JEFE 2 (3.0 meses)	555.350,00	1.666.050,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11192	00101	1 POLICIA FISCAL 2B (2.0 meses) (e)	535.150,00	1.070.300,00
11192	00101	3 POLICIA FISCAL 2B a 535.150,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	1.605.450,00	4.816.350,00
7610	00101	1 JEFE DE SERVICIOS DE INF.1A (1.5 meses)	499.400,00	749.100,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (3.0 meses)	499.251,00	1.497.753,00
11478	00101	2 PROFESIONAL INGRESOS 1-A a 499.250,00 Cls c/u (3.0 meses)	998.500,00	2.995.500,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (3.0 meses)	499.250,00	1.497.750,00
11191	00101	1 POLICIA FISCAL 2A (2.5 meses) (e)	478.250,00	1.195.625,00
11191	00101	5 POLICIA FISCAL 2A a 478.250,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	2.391.250,00	7.173.750,00
11190	00101	1 POLICIA FISCAL 1 (1.0 mes) (e)	409.750,00	409.750,00
11190	00101	14 POLICIA FISCAL 1 a 409.750,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	5.736.500,00	17.209.500,00
15078	00101	1 TECNICO DE INGRESOS	409.750,00	204.875,00
15078	00101	15 TECNICO DE INGRESOS a 409.750,00 Cls c/u (1.0 mes)	6.146.250,00	6.146.250,00
15078	00101	1 TECNICO DE INGRESOS (1.5 meses)	409.750,00	614.625,00
15078	00101	2 TECNICO DE INGRESOS a 409.750,00 Cls c/u (2.0 meses)	819.500,00	1.639.000,00
15078	00101	1 TECNICO DE INGRESOS (2.5 meses)	409.750,00	1.024.375,00
15078	00101	15 TECNICO DE INGRESOS a 409.750,00 Cls c/u (3.0 meses)	6.146.250,00	18.438.750,00
15079	00101	1 TECNICO DE EGRESOS (3.0 meses)	409.750,00	1.229.250,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3	409.750,00	204.875,00
15087	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 409.750,00 Cls c/u (1.0 mes)	819.500,00	819.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	409.750,00	1.229.250,00
15338	00101	2 TECNICO EN INFORMAT. TRIBUTARIA a 409.750,00 Cls c/u (3.0 meses)	819.500,00	2.458.500,00
10744	00101	1 OPERADOR DE COMPUTADOR 3 (2.0 meses)	396.300,00	792.600,00
15430	00101	2 TECNICO EN OPERAC. TECNOLOGICAS a 379.900,00 Cls c/u (3.0 meses)	759.800,00	2.279.400,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	350.350,00	1.051.050,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (1.5 meses)	339.800,00	509.700,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (3.0 meses)	339.800,00	1.019.400,00
13201	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	332.650,00	997.950,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	320.350,00	640.700,00
13200	00101	4 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 320.350,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.281.400,00	3.844.200,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	320.350,00	961.050,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
10616	00101	4 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 307.500,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.230.000,00	3.690.000,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	285.200,00	285.200,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	282.050,00	282.050,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	276.650,00	414.975,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	276.650,00	553.300,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	276.650,00	829.950,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	276.550,00	829.650,00
3215	00101	2 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 276.550,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	553.100,00	1.659.300,00
10333	00101	2 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 1 a 276.550,00 Cls c/u (1.5 meses)	553.100,00	829.650,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 1 (2.0 meses)	276.550,00	553.100,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 1 (2,5 meses)	276.550,00	691.375,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 1 (3.0 meses)	276.550,00	829.650,00
9601	00101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 a 270.800,00 Cls c/u (3.0 meses)	541.600,00	1.624.800,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	255.700,00	255.700,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	255.700,00	767.100,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		161.971.412,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		35.646.048,00
	00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		58.311.885,00
	00203	104 SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE RECONOC. DE DISPONIBILIDAD A LOS FUNCIONARIOS DEL PODER EJEC. SEG. DEC-26393-M DEL 20-10-97 Y LA RES. DG-126-97 DEL 11-11-97 Y OTRAS RESOL.DE LA AUT. P		1.539.172,00
	00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		204.763.240,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		148.478.213,00
	00105	133 PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCIÓN POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE		5.000.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>986.325.703,00</b>
<b>Título:</b>	207 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA			
	TOTAL SALARIO BASE			92.564.725,00
5986	00101	1 GERENTE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	1.266.650,00	3.799.950,00
4708	00101	1 DIRECTOR EJECUTIVO INTA (3.0 meses)	1.207.650,00	3.622.950,00
11734	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	928.800,00	2.786.400,00
11733	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	850.200,00	1.700.400,00
11733	00101	3 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 2 a 850.200,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.550.600,00	7.651.800,00
11733	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 2 (3.5 meses)	850.200,00	2.975.700,00
11732	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	799.350,00	799.350,00
11732	00101	4 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 a 799.350,00 Cls c/u (3.0 meses)	3.197.400,00	9.592.200,00
11732	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 (3.5 meses)	799.350,00	2.797.725,00
11731	00101	8 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 726.100,00 Cls c/u (3.0 meses)	5.808.800,00	17.426.400,00
11730	00101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.002.350,00	6.007.050,00
11729	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 588.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.176.100,00	3.528.300,00
11728	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A a 499.250,00 Cls c/u (3.0 meses)	998.500,00	2.995.500,00
15087	00101	8 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 409.750,00 Cls c/u (3.0 meses)	3.278.000,00	9.834.000,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (2.0 meses)	339.800,00	679.600,00
13201	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	332.650,00	997.950,00
13200	00101	5 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 320.350,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.601.750,00	4.805.250,00
15085	00101	4 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 320.350,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.281.400,00	3.844.200,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	307.500,00	922.500,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	285.200,00	855.600,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 282.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	564.100,00	1.692.300,00
9601	00101	4 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 a 270.800,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.083.200,00	3.249.600,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		51.000.000,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		38.000.000,00
	00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		35.000.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
00399	111	PARA RECONOCER PAGO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE ZONAJE CONFORME A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y /O RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN CORRESPONDA.		5.000.000,00
00302	115	RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		10.000.000,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		110.000.000,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>341.564.725,00</b>
<b>Título:</b>	208 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO			
	TOTAL SALARIO BASE			24.547.100,00
4573	00101	1 DIR.GRAL PEQUEÑA Y MED.EMPRES. (1.0 mes) (e)	1.419.950,00	1.419.950,00
4340	00101	1 DIRECTOR COOPERACION INTERNAC (2.5 meses) (e)	1.037.350,00	2.593.375,00
11733	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 2 (4.0 meses)	850.200,00	3.400.800,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	726.100,00	1.452.200,00
11730	00101	4 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (1.0 mes)	2.669.800,00	2.669.800,00
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (1.5 meses)	667.450,00	1.001.175,00
11730	00101	5 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (2.0 meses)	3.337.250,00	6.674.500,00
11730	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.334.900,00	4.004.700,00
13201	00101	2 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 2 a 332.650,00 Cls c/u (2.0 meses)	665.300,00	1.330.600,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		21.220.805,00
00399	97	RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		3.210.375,00
00302	103	RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		9.965.784,00
00302	115	RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		3.470.739,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		8.487.718,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>70.902.521,00</b>
<b>Título:</b>	209 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES			
	TOTAL SALARIO BASE			119.451.378,00
9855	00101	1 ODONTOLOGO 2 O-2 (2.0 meses)	929.869,00	1.859.738,00
9153	00101	1 MEDICO ASISTENTE GENERAL -G-1 (2.0 meses)	867.320,00	1.734.640,00
11732	00101	4 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 a 799.350,00 Cls c/u (2.0 meses)	3.197.400,00	6.394.800,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3	726.100,00	8.713.200,00
11731	00101	6 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 726.100,00 Cls c/u (2.0 meses)	4.356.600,00	8.713.200,00
11730	00101	8 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (2.0 meses)	5.339.600,00	10.679.200,00
11729	00101	4 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 588.050,00 Cls c/u (2.0 meses)	2.352.200,00	4.704.400,00
11457	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 1 B (2.0 meses)	555.350,00	1.110.700,00
11186	00101	1 POLICIA DE TRANSITO JEFE 2 (2.0 meses) (e)	515.950,00	1.031.900,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (2.0 meses)	499.250,00	998.500,00
11185	00101	10 POLICIA DE TRANSITO JEFE 1 a 488.300,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	4.883.000,00	9.766.000,00
15087	00101	5 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 409.750,00 Cls c/u (2.0 meses)	2.048.750,00	4.097.500,00
15324	00101	2 TECNICO EN INFORMATICA 4 a 397.600,00 Cls c/u (2.0 meses)	795.200,00	1.590.400,00
11183	00101	2 POLICIA DE TRANSITO 4 a 393.150,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	786.300,00	1.572.600,00
15317	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 3 (2.0 meses)	379.900,00	759.800,00
11182	00101	2 POLICIA DE TRANSITO 3 a 364.900,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	729.800,00	1.459.600,00
11181	00101	10 POLICIA DE TRANSITO 2 a 360.900,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	3.609.000,00	7.218.000,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	350.350,00	700.700,00
15972	00101	2 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 3 a 339.950,00 Cls c/u (2.0 meses)	679.900,00	1.359.800,00
15312	00101	2 TECNICO EN INFORMATICA 2 a 339.800,00 Cls c/u (2.0 meses)	679.600,00	1.359.200,00
11180	00101	27 POLICIA DE TRANSITO 1 a 325.100,00 Cls c/u (2.0 meses) (e)	8.777.700,00	17.555.400,00
15085	00101	6 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 a 320.350,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.922.100,00	3.844.200,00
15971	00101	7 TRABAJADOR CALIF. SERV CIVIL 2 a 312.950,00 Cls c/u (2.0 meses)	2.190.650,00	4.381.300,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
10616	00101	5 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 307.500,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.537.500,00	3.075.000,00
10615	00101	3 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 282.050,00 Cls c/u (2.0 meses)	846.150,00	1.692.300,00
3215	00101	7 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 a 276.550,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.935.850,00	3.871.700,00
10333	00101	9 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 1 a 276.550,00 Cls c/u (2.0 meses)	2.488.950,00	4.977.900,00
15970	00101	3 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 1 a 273.750,00 Cls c/u (2.0 meses)	821.250,00	1.642.500,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	270.800,00	541.600,00
9600	00101	4 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 255.700,00 Cls c/u (2.0 meses)	1.022.800,00	2.045.600,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		217.367.225,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		2.466.965,00
	00101	180 PARA DAR FINANC. A RESOL.DE REASIG. ASIGNAC. Y REAJ.DE SALARIOS, EMITIDAS POR LA DGSC, AUTORID.PRESUP. LOS PODERES Y SUS ÓRGANOS AUX., ASÍ COMO EL T.S.E., PROD.DE EST.INDIVID. DE PUESTOS Y REESTR.INSTIT.(A DISTRIB. POR RESOL. ADMINIST. APROB. POR DGPN)		76.000.000,00
		<b>Total rebajar Título:</b>		<b>415.285.568,00</b>
<b>Título:</b>	210 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA			
	00399	79 INCENTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA DOCENCIA, RESOLUCION DG-018-94 DE 03-02 -94 - DG-057-97, DG829-97, DG829-97, DG005-97 -089-2000 DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL		120.000.000,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		4.150.000.000,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		2.000.000.000,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		150.000.000,00
		<b>Total rebajar Título:</b>		<b>6.420.000.000,00</b>

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
<b>Título:</b>	211	MINISTERIO DE SALUD		
	00101	25 DIFERENCIAS SALARIALES POR CONCEPTO SALARIO BASE DE PERÍODOS ANTERIORES.		21.000.000,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		360.082.129,00
	00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		100.000.000,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		260.000.000,00
	00101	180 PARA DAR FINANC. A RESOL.DE REASIG. ASIGNAC. Y REAJ.DE SALARIOS, EMITIDAS POR LA DGSC, AUTORID.PRESUP. LOS PODERES Y SUS ÓRGANOS AUX., ASÍ COMO EL T.S.E., PROD.DE EST.INDIVID. DE PUESTOS Y REESTR.INSTIT.(A DISTRIB. POR RESOL. ADMINIST. APROB. POR DGPN)		50.000.000,00
		<b>Total rebajar Título:</b>		<b>791.082.129,00</b>
<b>Título:</b>	212	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		96.127.009,00
		<b>Total rebajar Título:</b>		<b>96.127.009,00</b>
<b>Título:</b>	213	MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD		
		TOTAL SALARIO BASE		55.947.900,00
11731	00101	5 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 726.100,00 Cls c/u (3.0 meses)	3.630.500,00	10.891.500,00
11730	00101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.002.350,00	6.007.050,00
891	00101	2 ARTISTA INTERP SC1-EMERITO a 608.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.216.100,00	3.648.300,00
11729	00101	6 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 588.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	3.528.300,00	10.584.900,00
11366	00101	1 PRODUCTOR ARTIST. SC-ACRECENT. (3.0 meses)	579.950,00	1.739.850,00
11511	00101	1 PROFESIONAL BACHILLER JEFE 1 (3.0 meses)	531.050,00	1.593.150,00
884	00101	1 ARTISTA INTERP SC1-POSICIONADO (3.0 meses)	459.500,00	1.378.500,00
15087	00101	6 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 409.750,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.458.500,00	7.375.500,00
883	00101	3 ARTISTA INTERP SC1-ACRECENTANT a 403.900,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.211.700,00	3.635.100,00
15086	00101	2 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 a 350.350,00 Cls c/u (3.0 meses)	700.700,00	2.102.100,00



Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
3126	00101	1 CHOFER CONFIANZA (3.0 meses) (e)	331.550,00	994.650,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	320.350,00	961.050,00
16013	00101	1 TRABAJADOR DE ARTES GRAFICAS 5 (3.0 meses)	310.900,00	932.700,00
10334	00101	1 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 2 (3.0 meses)	297.850,00	893.550,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	282.050,00	846.150,00
10333	00101	1 OFICIAL DE SEG.DE SERV.CIVIL 1 (3.0 meses)	276.550,00	829.650,00
9600	00101	2 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 255.700,00 Cls c/u (3.0 meses)	511.400,00	1.534.200,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		768.758,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		4.592.105,00
	00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		15.714.792,00
	00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		39.458,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		19.644.140,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>96.707.153,00</b>
<b>Título:</b>	214 MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ			
	TOTAL SALARIO BASE			172.522.968,50
11346	00101	1 PROCURADOR GENERAL (e)	1.266.650,00	924.654,50
11326	00101	1 PROCURADOR B	928.800,00	678.024,00
9153	00101	2 MEDICO ASISTENTE GENERAL -G-1 a 867.320,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.734.640,00	5.203.920,00
11325	00101	1 PROCURADOR A (2.0 meses)	850.200,00	1.700.400,00
11733	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	850.200,00	850.200,00
11733	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	850.200,00	2.550.600,00
9850	00101	1 ODONTOLOGO 1 O-1 (3.0 meses)	828.789,00	2.486.367,00
5838	00101	1 FARMACEUTICO 1 (3.0 meses)	799.876,00	2.399.628,00
11732	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 (2.0 meses)	799.350,00	1.598.700,00
11732	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 (2.5 meses)	799.350,00	1.998.375,00
11732	00101	2 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 a 799.350,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.598.700,00	4.796.100,00
11732	00101	1 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	799.350,00	3.996.750,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3	726.100,00	363.050,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (1.5 meses)	726.100,00	1.089.150,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
11731	00101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 726.100,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.178.300,00	6.534.900,00
11730	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u	1.334.900,00	667.450,00
11730	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (1.0 mes)	1.334.900,00	1.334.900,00
11730	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (1.5 meses)	1.334.900,00	2.002.350,00
11730	00101	3 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (2.0 meses)	2.002.350,00	4.004.700,00
11730	00101	5 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (2.5 meses)	3.337.250,00	8.343.125,00
11730	00101	11 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	7.341.950,00	22.025.850,00
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (6.0 meses)	667.450,00	4.004.700,00
5616	00101	1 ESTADISTICO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	588.050,00	1.764.150,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (1.5 meses)	588.050,00	882.075,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (2.5 meses)	588.050,00	1.470.125,00
11729	00101	4 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B a 588.050,00 Cls c/u (3.0 meses)	2.352.200,00	7.056.600,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (3.5 meses)	588.050,00	2.058.175,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (6.0 meses)	588.050,00	3.528.300,00
11511	00101	1 PROFESIONAL BACHILLER JEFE 1 (3.0 meses)	531.050,00	1.593.150,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (1.0 mes)	499.250,00	499.250,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (2.0 meses)	499.250,00	998.500,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (2.5 meses)	499.250,00	1.248.125,00
11728	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A a 499.250,00 Cls c/u (3.0 meses)	998.500,00	2.995.500,00
11728	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A (6.0 meses)	499.250,00	2.995.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	409.750,00	819.500,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (2.5 meses)	409.750,00	1.024.375,00
15087	00101	3 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 a 409.750,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.229.250,00	3.687.750,00
15086	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	350.350,00	1.051.050,00
15972	00101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 3 (3.0 meses)	339.950,00	1.019.850,00
15312	00101	1 TECNICO EN INFORMATICA 2 (3.0 meses)	339.800,00	1.019.400,00
1594	00101	1 ASIST.DE SALUD DE SERV.CIVIL 1 (3.0 meses)	324.300,00	972.900,00
13200	00101	1 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1	320.350,00	160.175,00
13200	00101	2 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 320.350,00 Cls c/u (3.0 meses)	640.700,00	1.922.100,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	320.350,00	961.050,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIF. SERV CIVIL 2 (1.5 meses)	312.950,00	469.425,00
15971	00101	1 TRABAJADOR CALIF. SERV CIVIL 2 (3.0 meses)	312.950,00	938.850,00
160	00101	2 ADMINISTRADOR 2 a 308.100,00 Cls c/u (3.0 meses)	616.200,00	1.848.600,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	307.500,00	615.000,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (2.5 meses)	307.500,00	768.750,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (5.5 meses)	307.500,00	1.691.250,00
14625	00101	1 SUPERVISOR PENITENCIARIO (5.0 meses) (e)	302.550,00	1.512.750,00
155	00101	1 ADMINISTRADOR 1 (3.0 meses)	297.850,00	893.550,00
3180	00101	11 COCINERO a 286.150,00 Cls c/u (3.0 meses)	3.147.650,00	9.442.950,00
3180	00101	1 COCINERO (4.0 meses)	286.150,00	1.144.600,00
3180	00101	1 COCINERO (4.5 meses)	286.150,00	1.287.675,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (2.5 meses)	285.200,00	713.000,00
3216	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	285.200,00	855.600,00
16629	00101	16 VIGILANTE PENITENCIARIO a 283.700,00 Cls c/u (1.0 mes) (e)	4.539.200,00	4.539.200,00
16629	00101	1 VIGILANTE PENITENCIARIO (2.5 meses) (e)	283.700,00	709.250,00
16629	00101	1 VIGILANTE PENITENCIARIO (3.0 meses) (e)	283.700,00	851.100,00
16629	00101	6 VIGILANTE PENITENCIARIO a 283.700,00 Cls c/u (6.0 meses) (e)	1.702.200,00	10.213.200,00
10615	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 a 282.050,00 Cls c/u (1.0 mes)	564.100,00	564.100,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (1.5 meses)	282.050,00	423.075,00
10615	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 (2.5 meses)	282.050,00	705.125,00
15970	00101	1 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 1 (1.5 meses)	273.750,00	410.625,00
15970	00101	6 TRABAJADOR CALIF.SERV.CIVIL 1 a 273.750,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.642.500,00	4.927.500,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	270.800,00	812.400,00
1239	00101	2 ASISTENTE DE COCINA a 255.700,00 Cls c/u (3.0 meses)	511.400,00	1.534.200,00
1239	00101	1 ASISTENTE DE COCINA (6.0 meses)	255.700,00	1.534.200,00
9600	00101	5 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 a 255.700,00 Cls c/u (3.0 meses)	1.278.500,00	3.835.500,00
	00101	25 DIFERENCIAS SALARIALES POR CONCEPTO SALARIO BASE DE PERÍODOS ANTERIORES.		2.000.000,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		63.499.999,50
	00101	91 RETRIBUCION SALARIAL PARA EQUIPARAR SALARIO BASE A LOS JUECES SEGUN DECRETOS N° 20766-J DEL 18-11-91 Y N° 20611-H DEL 30-07-91.		30.000.000,00

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>	<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
<b>Detalle de los Puestos</b>			
00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		15.800.000,00
00101	100 RETRIBUCION POR COSTO DE VIDA (LEY No. 6815 DE 27/9/82)		1.000.000,00
00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		20.000.000,00
00302	114 RETRIBUCION PARA EQUIPARAR PROHIBICION A LOS PROCURADORES SEGUN DECRETO 20766-J DEL 18-11-91 Y NO.20611-H DEL 30-07-91.		64.000.000,00
00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		32.000.000,00
00301	125 RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		37.000.000,00
00101	180 PARA DAR FINANC. A RESOL.DE REASIG. ASIGNAC. Y REAJ.DE SALARIOS, EMITIDAS POR LA DGSC, AUTORID.PRESUP. LOS PODERES Y SUS ÓRGANOS AUX., ASÍ COMO EL T.S.E., PROD.DE EST.INDIVID. DE PUESTOS Y REESTR.INSTIT.(A DISTRIB. POR RESOL. ADMINIST. APROB. POR DGPN)		260.400.000,00
00399	205 SOBRESUELDO POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION LITIGIOSA DEL ESTADO Y ASESORA DE LA SALA CONSTITUCIONAL SEGUN ALCANCE N° 38 A LA GACETA N° 91 DE 14-05-2002		6.000.000,00
		<b>Total rebajar Título:</b>	<b>704.222.968,00</b>
<b>Título:</b>	215 MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS		
00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		9.715.111,00
00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		1.012.868,00
00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		2.958.523,00
00399	110 RETRIBUCIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS (LEY No.6836 DEL 22/12/86)		89.147,00
00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		1.537.884,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
00301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		2.644.997,00
00399	153	PAGO DIFERENCIAS A FUNCIONARIOS TRASLADADOS DE ASIGNACIONES GLOBALES A CARGOS FIJOS		9.385,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>17.967.915,00</b>
<b>Título:</b>	216 MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR			
TOTAL SALARIO BASE				7.834.390,00
9662	00101	1 NEGOC. COMERC. OMC (3.0 meses) (e)	1.557.294,00	4.671.882,00
1630	00101	1 ASISTENTE NEG. COMERC. OMC (2.0 meses) (e)	1.260.904,00	2.521.808,00
13200	00101	2 SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL 1 a 320.350,00 Cls c/u (1.0 mes)	640.700,00	640.700,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA.		16.575.241,00
	00101	96 RETRIBUCION POR COSTO DE VIDA, (SEGUN LOS INDICES TECNICOS CORRESPONDIENTES).		18.690.756,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>43.100.387,00</b>
<b>Título:</b>	217 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA			
TOTAL SALARIO BASE				46.280.900,00
11733	00101	4 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 2 a 850.200,00 Cls c/u (3.0 meses)	3.400.800,00	10.202.400,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (2.0 meses)	726.100,00	1.452.200,00
11731	00101	7 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 a 726.100,00 Cls c/u (3.0 meses)	5.082.700,00	15.248.100,00
1085	00101	1 ASESOR PROFESIONAL (2.0 meses) (e)	681.200,00	1.362.400,00
11730	00101	8 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (3.0 meses)	5.339.600,00	16.018.800,00
11728	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A a 499.250,00 Cls c/u (2.0 meses)	998.500,00	1.997.000,00
	00399	97 RETRIBUCIÓN POR CARRERA PROFESIONAL (SEGÚN DECRETO EJECUTIVO No.4949-P DE 26-06-75 Y LEY No. 6010 DEL 09/12/76).		2.286.960,00
	00302	103 RETRIBUCIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SEGÚN RESOLUCIÓN DG-003-83 DEL 4-01-83).		24.353.202,00
	00302	115 RETRIBUCIÓN POR LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No. 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		1.301.527,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
00301	125	RETRIBUCION SOBRE SUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA No. 6835) DEL 22/12/82		8.978.520,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>83.201.109,00</b>
<b>Título:</b>	219	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA		
		TOTAL SALARIO BASE		54.673.075,00
4918	00101	1 DIR. GENERAL DIRECCION DE HIDROCARBUROS (e)	1.419.950,00	709.975,00
9544	00101	1 MINISTRO (e)	1.357.300,00	678.650,00
5985	00101	1 GERENTE SERVICIO CIVIL 1	1.139.500,00	569.750,00
5985	00101	1 GERENTE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	1.139.500,00	1.139.500,00
5985	00101	1 GERENTE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	1.139.500,00	5.697.500,00
11734	00101	2 PROF. JEFE SERVICIO CIVIL 3 a 928.800,00 Cls c/u (5.0 meses)	1.857.600,00	9.288.000,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (1.0 mes)	726.100,00	726.100,00
11731	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 3 (3.0 meses)	726.100,00	2.178.300,00
11730	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 (2.0 meses)	667.450,00	1.334.900,00
11730	00101	2 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 2 a 667.450,00 Cls c/u (5.0 meses)	1.334.900,00	6.674.500,00
11729	00101	1 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-B (3.0 meses)	588.050,00	1.764.150,00
11728	00101	5 PROFESIONAL SERVICIO CIVIL 1-A a 499.250,00 Cls c/u (5.0 meses)	2.496.250,00	12.481.250,00
15087	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 (5.0 meses)	409.750,00	2.048.750,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (1.0 mes)	320.350,00	320.350,00
15085	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	320.350,00	1.601.750,00
10616	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 (3.0 meses)	307.500,00	922.500,00
10616	00101	2 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 2 a 307.500,00 Cls c/u (5.0 meses)	615.000,00	3.075.000,00
3215	00101	1 CONDUCTOR DE SERVICIO CIVIL 1 (3.0 meses)	276.550,00	829.650,00
9601	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 2 (5.0 meses)	270.800,00	1.354.000,00
9600	00101	1 MISCELANEO DE SERVICIO CIVIL 1 (5.0 meses)	255.700,00	1.278.500,00
00105	133	PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCIÓN POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE		3.000.000,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>57.673.075,00</b>
			<b>TOTAL REBAJAR:</b>	<b>11.889.819.566,00</b>

**RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO**  
**RELACIÓN DE PUESTOS DE SERVICIOS ESPECIALES**

<b>Código</b>	<b>Objeto</b>		<b>Cuota</b>	<b>Cuota</b>
<b>Clase</b>	<b>Gasto</b>	<b>Detalle de los Puestos</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
<b>REBAJAR</b>				
<b>Título:</b>	205 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA			
	TOTAL SALARIO BASE			76.320.650,00
6600	00103	1 INSTRUCTOR ESCALA BASICA (1.0 mes) (e)	600.950,00	600.950,00
6600	00103	37 INSTRUCTOR ESCALA BASICA a 600.950,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	22.235.150,00	66.705.450,00
6600	00103	3 INSTRUCTOR ESCALA BASICA a 600.950,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	1.802.850,00	9.014.250,00
			<b>Total rebajar Título:</b>	<b>76.320.650,00</b>
			<b>TOTAL REBAJAR:</b>	<b>76.320.650,00</b>

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil dieciséis.

HELIO FALLAS VENEGAS

Primer Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia de la República

Fernando Rodríguez Garro  
Ministro de Hacienda a.i.

1 vez.—Solicitud N° 58828.—O. C. N° 26002.—( IN2016042990 ).

## REGLAMENTOS

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

#### PROPUESTA DE REGLAMENTO DE RECEPCIÓN DE SISTEMAS DE SANEAMIENTO POR PARTE DEL AYA

A todos los interesados, se les informa que se ha publicado en la página web del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), propuesta del Reglamento de Aprobación y Recepción de Sistemas de Saneamiento de AyA. Para acceder a dicha propuesta de Reglamento, podrán hacerlo ingresando a la página indicada (<https://www.aya.go.cr>), asimismo, cualquier comentario o sugerencia podrán remitirlo al correo electrónico: [reglamentoPTAR-AyA@aya.go.cr](mailto:reglamentoPTAR-AyA@aya.go.cr).

**Nota:** El plazo establecido para la remisión de comentarios o sugerencias, será de un mes a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Recolección y Tratamiento de la Subgerencia Gestión de Sistemas Gran Área Metropolitana.—Lic. Manuel López Fonseca, Director.—1 vez.—O. C. N° 1412.—Solicitud N° 42175.—( IN2016045023 ).



## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

Para los efectos legales correspondientes, el Concejo Municipal de La Unión, comunica que en la sesión ordinaria N° 451 celebrada el jueves 25 de febrero de 2016, aprobó la publicación para consulta pública del siguiente proyecto de reglamento que expresa:

#### PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LOS DECOMISOS DE MERCADERÍA, PRODUCTOS Y/O BIENES QUE SE COMERCIALICE SIN LICENCIA COMERCIAL

#### CAPÍTULO I Definiciones

**Artículo 1°—Definiciones.** Para efectos de este Reglamento se entenderán como:

**Acta de Decomiso:** Acto administrativo emitido por el inspector municipal al momento de confiscar productos, mercaderías y bienes sin contar con la licencia comercial respectiva, en el que se establecerá número de formulario, lugar, hora y fecha en que se ejecutó el mismo, el nombre del Inspector que emitió el Acta, el nombre y calidades del infractor (a), o persona a quien se le decomisa, inventario detallado de la mercadería incautada, un espacio dedicado para Observaciones, firma del Inspector Municipal e Infractor (a) y de los testigos en caso de que se rehúse a recibir el Acta citada.

**Acta de destrucción:** Documento confeccionado por el Departamento de Patentes que da fe de la destrucción de la mercadería o productos decomisados no aptos para donación.

**Acta de devolución de mercadería decomisada por única vez:** Documento confeccionado por el Departamento de Patentes que detalla las características y cantidades de mercadería, productos o bienes decomisados a devolver al infractor de conformidad con las normas del presente reglamento.

**Acta de donación:** Documento administrativo que demuestra la recepción por parte de un tercero denominado beneficiario (a) de productos decomisados destinados a la donación, suscrita por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.

**Áreas y Vías Públicas:** Es el espacio comprendido por las carreteras, avenidas, calles, aceras y áreas verdes.

**Decomiso:** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por decomiso el secuestro de la mercadería, productos o bienes, en los casos en que se realiza su comercialización sin contar con la respectiva licencia o patente municipal, para la actividad específica.

**Sitios públicos:** Es aquel sitio de propiedad pública destinado al uso público.

**Factura o Documento Idóneo:** Título ejecutivo contra el comprador por la suma en descubierto, con efectos tributarios que detalla los productos y su precio, que se ofrece

al cliente como justificante del pago realizado, por ende, respalda a su poseedor como propietario de los productos.

**Infractor (a):** Persona que comercializa productos perecederos, orgánicos o comestibles, no perecederos y licores sin licencia comercial.

**Inspector Municipal y/o de Patentes:** Funcionario o funcionaria municipal cuya labor consiste en velar por el adecuado apego del ejercicio de las actividades lucrativas por parte de los munícipes del Cantón a la Ley No. 8824 de Patentes del Cantón de La Unión, Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de La Unión.

**Ley:** Ley No. 8824 de Patentes del Cantón de La Unión, Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de La Unión, publicada en el diario oficial La Gaceta No. 118 del 18 de junio del 2010.

**Ley No. 9047:** Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido alcohólico, publicada en el Alcance Digital No. 109 al diario oficial La Gaceta No. 152 del 08 de agosto del 2012.

**Licencia Comercial Permanente:** Autorización que previa solicitud del interesado y cumplimiento de requisitos, le concede la Municipalidad para ejercer una o varias actividades lucrativas dentro de su jurisdicción.

**Licencia Comercial Temporal:** Autorización que previa solicitud del interesado y cumplimiento de requisitos, le concede el Concejo Municipal para el ejercicio de actividad lucrativa no permanente en el tiempo, de acuerdo a la vigencia que la Municipalidad les otorga y las leyes y Reglamentos que le dan fundamento; dentro de jurisdicción.

**Municipalidad:** Para los efectos de este Reglamento se entiende por Municipalidad a la Municipalidad de La Unión.

**Notificación:** Acto administrativo de comunicación oficial de acatamiento obligatorio, emitida por el Inspector Municipal en la que se le ordena al infractor suspender la actividad lucrativa sin licencia comercial de forma inmediata; se detallan las normas infringidas con el ejercicio de dicha actividad, y las consecuencias legales en caso de no obedecer la orden impartida por los inspectores municipales.

**Patentado (a):** Persona física o jurídica que cuenta con una Licencia Comercial para ejercer actividades lucrativas, y quien paga el respectivo impuesto, conforme lo dispuesto por los artículos 1 de la Ley No. 8824 de Patentes del Cantón de La Unión y 79 del Código Municipal.

**Productos perecederos, orgánicos o comestibles:** Son aquellos productos que inician su descomposición de manera rápida y sencilla. Éste deterioro está determinado por factores como la temperatura, la presión o la humedad. Por lo tanto, requiere de cuidados especiales, tales como refrigeración, por ejemplo: frutas, carnes, verduras, comidas preparadas, quesos, copos, helados y de naturaleza similar.

**Productos No Perecederos:** Son aquellos productos que en caso de alimentos, su descomposición se da de manera más lenta, o bien, está definida por una fecha, por ejemplo, productos enlatados, empacados, envasados, sellados, etc. Dentro de los productos no perecederos también se incluyen mercaderías varias, tales como ropa, zapatos, CD's, libros, artículos de librería, bisutería, plantas, accesorios electrónicos y, cualesquiera de naturaleza similar.

**Propiedad Privada:** Inmueble inscrito en el Registro Público a nombre de un particular.

**Reclamo de Devolución:** Solicitud escrita de la persona a la cual se le haya decomisado productos perecederos o no perecederos no autorizados, solicita la devolución de los productos, adjuntando los documentos que lo acrediten como propietario de la mercadería decomisada.

**Artículo 2°—Ámbito de aplicación.** A toda persona física o jurídica que se dedique al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa, en las vías públicas o espacios públicos y propiedades privadas que no cuenten con la respectiva licencia comercial para realizar la actividad.

## CAPÍTULO II DE PROHIBICIONES Prohibiciones para el Administrado

**Artículo 3°—Prohibiciones.**

a) Se prohíbe la explotación de cualquier tipo de actividades lucrativas, en las vías públicas o espacios públicos y propiedades privadas sin contar con la respectiva licencia comercial para realizar la actividad.

b) Se prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico en vías públicas y sitios públicos, salvo en los lugares donde se estén realizando fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines autorizados por la municipalidad; la salvedad se circunscribe al área de la comunidad donde se realiza la actividad, la cual será debidamente demarcada por la municipalidad.

c) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en propiedades privadas que no cuente con licencia municipal para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

## CAPÍTULO III POTESTADES Potestades y Deberes de la Municipalidad

**Artículo 4°—Potestades.** Son potestades de la Municipalidad de La Unión:

a) Realizar inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso para comprobar que no se están dando las condiciones de oferta de mercadería en la vía pública (aceras, calles y sitios públicos) y propiedades privadas, sin contar con la respectiva licencia

comercial para estos efectos. Corresponderá a los inspectores municipales y/o inspector de patentes realizar dichas comprobaciones.

b) Practicar decomisos de mercadería que se ofrece a la venta, en la vía pública o en la propiedad privada, sin contar con licencia comercial; lo cual podrá hacer por medio de los inspectores municipales e inspectores de patentes, así como la coordinación con otras instituciones y la Fuerza Pública para el ingreso a la propiedad y proceso de decomiso, para lo cual se procederá a realizar el levantamiento del acta respectiva.

c) Conocer las solicitudes de devolución de mercadería decomisada, en virtud de operativo de control que genere el decomiso de la misma. Dicha solicitud será conocida y aprobada o rechazada mediante resolución motivada emitida por el Alcalde o Alcaldesa Municipal y Director(a) Tributario (a).

d) Cualquier otra otorgada por ley o reglamentación municipal.

**Artículo 5°—Deberes de la Municipalidad.** Son deberes de la Municipalidad:

a) La Municipalidad está obligada a hacer cumplir las Leyes No. 8824 de Patentes del Cantón de La Unión y No. 9047 “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, y las demás normas que tengan relación con el ejercicio de actividades lucrativas en el Cantón de La Unión. Para cumplir con la obligación señalada podrá acudir a las otras instituciones del Estado y sus dependencias y coordinar con ellas la ejecución e implementación de lo que imponga la normativa establecida.

b) En caso de detectar vendedores ambulantes o estacionarios sin licencia comercial, apercibirlos mediante notificación formal; de hacer caso omiso se procederá al decomiso, entregándole al infractor el Acta de Decomiso. Original.

c) Entregar acta de devolución, donación, destrucción o de envío al Juzgado competente (casos de mercadería especificada en el inciso octavo del artículo seis de este reglamento); del decomiso realizado, esto cuando se presente solicitud formal del afectado directo.

d) El edificio municipal debe contar con un lugar dispuesto exclusivamente para depositar y mantener en custodia por el tiempo que sea necesario, las mercaderías decomisadas, debidamente separadas de los bienes municipales y con los controles de registro de entrada y salidas que garanticen que dicha mercadería sea protegida y totalmente identificable hasta que se decida en forma definitiva, que se hará con la misma. La custodia y el registro de la mencionada mercadería estarán a cargo del Coordinador (a) de Patentes.

#### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE DECOMISO**

**Artículo 6°—Procedimiento de decomiso.** Cuando una persona que se dedique a la venta de productos o servicios y/o de comercialización de bebidas con contenido alcohólico, incluyendo ventas ambulantes de bienes y servicios, y ante el requerimiento de los inspectores municipales y/o Inspector de Patentes, no cuente con la

correspondiente licencia comercial que le autorice a ejercer esta actividad específica, sin perjuicio de otras sanciones que se puedan aplicar, se procederá de la siguiente manera: Se levantará en el lugar un ACTA DE DECOMISO que al efecto se elaborará y en ella se consignará la información descrita en el Artículo 1) de este Reglamento.

El procedimiento a seguir por parte de los funcionarios municipales será el siguiente:

**Primero:** Se le informará al infractor de lo que establece el artículo 1 de la Ley No. 8824, Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de La Unión, este Reglamento y demás normativa pertinente en relación con la venta de artículos y/o productos perecederos o no perecederos sin licencia comercial o sin licencia para comercialización de bebidas con contenido alcohólico en las Vías Públicas del Cantón, en locales comerciales o en casas de habitación; por medio de una NOTIFICACIÓN ESCRITA ENTREGADA AL EFECTO, la cual en el acto se procederá a la lectura de las faltas cometidas al ordenamiento jurídico mencionado y en la cual se le ordenará el retiro de la mercadería del sitio en forma inmediata; así mismo, se le ordenará que se abstenga de ejercer la actividad lucrativa en cuestión sin licencia comercial. Si se negare a recibirla, siempre se le dejará en el lugar, no obstante, los funcionarios municipales dejarán constancia de ello en el Acta de Notificación citada y firmarán los testigos del caso de esta situación específica. Si el infractor desobedece la orden dictada y debidamente notificada, los inspectores municipales procederán a decomisar los artículos o productos perecederos o no perecederos que no se hayan retirado de los sitios citados.

**Segundo:** En los casos de REINCIDENCIA (dos veces o más), se procederá al decomiso de toda la mercadería que tenga expuesta sobre la vía pública, sea directamente en el piso, en cualesquiera tipo de recipientes; que la mantenga en un vehículo, así como aquella que cargue en su cuerpo para la cual no tenga licencia para su explotación, o bien, en aquellos casos en que se haya excedido las limitaciones de comercialización de la licencia comercial otorgada. Este decomiso se consignará en un Acta de Decomiso.

**Tercero:** El o la propietaria de la mercadería decomisada deberá demostrar mediante facturas timbradas o documento idóneo la propiedad de la mercadería decomisada, a más tardar al tercer día hábil contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación del Acta de Decomiso. En caso de no aportar las respectivas facturas (o documento que respalde la compra) o incluso aun aportándolas, pero se tratare de casos de reincidencia (dos veces o más); la mercadería será donada o desechada, según corresponda.

**Cuarto:** Una vez hecho el decomiso y demostrada la propiedad de la misma por parte del infractor dentro del plazo establecido en el inciso anterior; éste podrá retirarla mediante firma conforme en **Acta de Devolución por una Única Vez de Mercadería Decomisada**, en la que constará número de Acta, lugar, hora y fecha en que se devuelve la mercadería, el detalle de la mercadería devuelta, los funcionarios del Departamento de Patentes que ejecutan la devolución y el nombre, firma y cédula de la persona que recibe, sea el propietario o alguien debidamente autorizado para tales efectos. Esta devolución no aplica para los productos perecederos, los cuales serán donados o destruidos de forma inmediata.

**Quinto:** El Departamento de Patentes levantará un archivo de infractores de este Reglamento para lo correspondiente al inciso siguiente de este artículo.

**Sexto:** En caso de reincidencia por parte del infractor o infractora se procederá de la siguiente manera:

- a) Si se trata de venta de artículos y/o productos percederos o no percederos sin licencia comercial, la Municipalidad procederá según el procedimiento descrito en el segundo párrafo del Punto Tercero de este artículo.
- b) Si se trata de la venta de licores sin licencia comercial, se actuará según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley No. 9047 “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”.
- c) Para el caso de artículos decomisados, que contravengan el Capítulo V de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual No. 8039 de 12 de octubre de 2000, publicada; para tales efectos presentará las denuncias respectivas a la Fiscalía con la evidencia decomisada.

**Séptimo:** El Departamento de Patentes Municipal informará a la Oficina de Enlace Comunal la mercadería que se encuentra en custodia para ser donada. La Oficina de Enlace Comunal se encargará de seleccionar las instituciones educativas, asociaciones, asociaciones de desarrollo integral, fundaciones, asilos de ancianos, albergues y cualquier otra organización similar que se encuentre debidamente registrada ante esta Municipalidad y, a la cual, se le donará la misma. La custodia y el traslado de la mercadería serán de competencia y responsabilidad del Encargado de Patentes o del funcionario o funcionaria a quien él designe. Cuando se tenga seleccionada la institución o la organización de bien social a la cual se le donarán los productos decomisados objeto de donación; la Oficina de Patentes, hará constar en el libro de actas, la cantidad, calidad y clasificación de los productos entregados al representante de la institución u organización de bien social, quien firmará aceptando la donación.

**Octavo:** No serán objeto de donación, licores, productos decomisados cuya venta infrinja la Ley de Propiedad Intelectual, productos percederos en mal estado, pólvora o bien aquellos que pongan en peligro la seguridad y/o salubridad pública e integridad de las personas. Los bienes citados, excepto los percederos en mal estado, que se desecharán de manera inmediata, serán entregados como prueba a los Tribunales de Justicia con la respectiva denuncia penal.

## CAPÍTULO V SANCIONES

**Artículo 7.—Sanciones.** Por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, sin perjuicio de las demás estipuladas en este Reglamento, podrá La Municipalidad imponer las siguientes sanciones al infractor:

- a) Clausura de la actividad, de acuerdo a las reglas del debido proceso.
- b) Decomiso de los productos.
- c) Destrucción de los productos cuando así proceda.

d) En caso de reincidencia y contar con licencia comercial para desarrollar otro tipo de actividades; se procederá a realizar procedimiento administrativo ordinario de suspensión o revocatoria de la licencia, de acuerdo a las reglas del debido proceso.

e) Para el caso de la comercialización de bebidas con contenido alcohólico sin la licencia respectiva, se acatará lo dispuesto por la Ley No. 9047 y su respectivo Reglamento publicado en el diario oficial La Gaceta números 196 y 87 de fechas de fechas 11 de octubre del 2013 y 08 de mayo del 2014, respectivamente.

f) Para el caso de la propiedad intelectual, se acatará lo dispuesto por la Ley N° 6683, sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos

g) Denuncia Penal ante la Fiscalía en los casos que corresponda.

**Artículo 8°—Clausura.** Se decretará la clausura de la actividad en los siguientes casos:

a) Por falta de licencia.

b) Y las demás que se deriven de este Reglamento.

**Artículo 9°.** — **Suspensión o Cancelación de la licencia.** En el caso de contar con licencia comercial y si es reincidente (más de una vez) en la venta en sitios públicos o mercadería no autorizada; la licencia será suspendida temporalmente, y se cancelará en forma definitiva al tercer decomiso, una vez efectuado el procedimiento administrativo ordinario regulado en por la Ley General de la Administración Pública, No. 6227, del 02 de mayo de 1978.

**Artículo 10°.—Ruptura de sellos.** Los sellos que coloque la Municipalidad con el fin de clausurar e impedir el ejercicio de actividades lucrativas de acuerdo a este Reglamento o normativa vigente son patrimonio público oficial y se hace para los efectos fiscales que corresponde. El patentado tiene la obligación de velar y cuidar por la protección de estos sellos. Si la Municipalidad por medio de los funcionarios competentes conociera y lograre demostrar que el patentado o empleado del mismo ha roto o permitido que rompan los sellos, presentará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía.

**Artículo 11°.—Recursos.** Contra los actos que emanen del decomiso de mercadería, suspensión y cancelación de licencias comercial, procederán los recursos ordinarios de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante el Alcalde o Alcaldesa Municipal, en concordancia con el artículo 162 del Código Municipal, los cuales deberán interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles, plazo que corre a partir de su notificación. En tales casos deberán indicar los hechos y las normas jurídicas en que fundamenten los reclamos y se alegarán las defensas que consideren pertinentes.

**Artículo 12°—De la inspección municipal.** La Municipalidad por medio de sus funcionarios y/o habilitados al efecto, podrá ejercer las labores de inspección que considere oportunas, para el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 13°—Derogatoria.** Este Reglamento deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

**Artículo 14°—Vigencia.** El presente Reglamento entrará a regir a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido el artículo 43 del Código Municipal, este proyecto de Reglamento se somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles, para que los interesados presenten observaciones, vencido el plazo otorgado se pronunciará sobre el fondo.

Sra. Ana Eugenia Ramírez Ruiz, Secretaria Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 58694.—  
( IN2016044017 ).